



Gaceta 163

Ciudad de México, febrero, 2004



Mensaje del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación del Informe de Actividades 2003



Entrevista al doctor José Luis Soberanes Fernández en el programa radiofónico "Fox Contigo"



Entrega de expedientes integrados por la CNDH con motivo del "Informe especial sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua"



Toma de protesta de la Mesa Directiva de la Asociación de Profesionales del Derecho de Querétaro, A. C.



Convenio de colaboración y apoyo entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la CNDH

**Gaceta de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430
y de licitud de contenido núm. 4206,
expedidos por la Comisión Calificadora
de Publicaciones y Revistas Ilustradas,
el 13 de noviembre de 1990.
Registro de derechos de autor
ante la SEP núm. 1685-90.
Franqueo pagado, publicación
periódica, núm. 1290291.
Distribución gratuita.
Periodicidad mensual.
Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 14, núm. 163, febrero de 2004
Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,
edificio Torre 2, colonia Jardines de la Montaña,
Delegación Tlalpan,
C. P. 14210, México, D. F.
Teléfono 56 31 00 40, ext. 2332

Editor responsable:
Eugenio Hurtado Márquez
Coordinación editorial:
María del Carmen Freyssinier Vera
Edición:
Raúl Gutiérrez Moreno
Formación tipográfica:
Héctor R. Astorga O.
Colaboración:
Marcela Benavides Hernández

Impreso en Organización Editorial Mucime, S. A.
de C. V., Av. Hidalgo núm. 108, colonia La Romana,
Tlalnepantla, Estado de México.
Se tiraron 3,000 ejemplares

Diseño de la portada:
Flavio López Alcocer

Si desea colaborar con algún artículo relacionado
con cualquier aspecto de los Derechos Humanos,
favor de hacerlo llegar, junto con sus datos perso-
nales, a la siguiente dirección de correo electrónico:
mbenavides@cndh.org.mx.

El personal de la Dirección Editorial hará un
análisis del artículo, y, si se dictaminara de manera
positiva, podrá ser dado a conocer a través de esta
publicación.

CONTENIDO

Informe de Actividades 2003

Mensaje del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Presentación del Informe de Actividades 2003	7
---	---

Actividades

Entrega de expedientes integrados por la CNDH con motivo del “Informe especial sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua”	33
Entrevista al doctor José Luis Soberanes Fernández en el programa radiofónico “Fox Contigo”	37
Toma de protesta de la Mesa Directiva de la Asociación de Profesionales del Derecho de Querétaro, A. C.	51

Acuerdos del Consejo Consultivo

Acuerdos emitidos por el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de julio de 2003 a febrero de 2004	55
--	----

Convenios

Convenio de Colaboración y Apoyo entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la CNDH	59
--	----

Disposiciones

Disposiciones de racionalidad, austeridad y optimización presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2004	63
---	----

Artículos

El surgimiento y evolución del sistema internacional
de protección de los Derechos Humanos

Francisco Olguín Uribe

73

Recomendaciones

Recomendación

Autoridad destinataria

6/2004 Sobre el caso del recurso
de impugnación del señor
David Acosta Millán

H. Ayuntamiento de Jiutepec,
Morelos

121

7/2004 Sobre el caso del recurso
de impugnación de la señora
Olga Terrazas Alonso

Gobernador del estado
de Chihuahua

129

8/2004 Caso del señor Alejandro
Costeño Rivera

Procurador General de
Justicia Militar

141

Centro de Documentación y Biblioteca

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

Lic. María Eugenia Carranza Hurtado

153

Informe de Actividades 2003

MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES 2003*

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento al mandato que establece el artículo 102, apartado B, de nuestra Carta Magna, acudo hoy ante esta Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión para dar cuenta de las actividades desarrolladas durante el año 2003 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos ocupan ya un lugar preponderante en la agenda nacional; sin embargo, tal preponderancia moral debe concretarse en políticas públicas y en conductas sociales, para ello es necesaria la inmediata elaboración y puesta en marcha de un programa nacional de Derechos Humanos que dé respuesta a las carencias y necesidades detectadas en estos renglones.

Hemos señalado asimismo, de manera insistente, que sin expectativas de desarrollo no se podrá satisfacer la plena vigencia de los Derechos Humanos. Para consolidarse, nuestra democracia exige que el Estado en su conjunto oriente su interés y su acción hacia los sectores y grupos sociales que requieren atención prioritaria, ya que el desarrollo de valores democráticos es indisoluble de la salvaguarda de los derechos fundamentales.

El número de Recomendaciones en el ámbito de la procuración de justicia ha disminuido, pero la percepción social es que las políticas públicas en este renglón no han sido eficaces, hasta ahora, para cambiar radicalmente una situación de muy largo tiempo caracterizada y signada por la ineficacia, la corrupción y la elevada impunidad.

Por ello, en la CNDH sostenemos que el sistema de justicia penal demanda una reforma integral, considerando tanto los aspectos técnicos, punitivos y procesales, como la protección que el Estado

* Pronunciado ante los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el 11 de febrero de 2004, y ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 17 de febrero de 2004, y que se presentará ante el Poder Judicial de la Federación el 2 de marzo de 2004.

debe a las víctimas del delito, pues aún observamos resistencia en los servidores públicos para reconocer plenamente el papel preponderante que corresponde a éstas en el drama penal, lo que provoca la victimización institucional, torpedea la esperanza de justicia y origina la pérdida de confianza en la procuración y administración de justicia, como lo demuestra el caso de las mujeres de Ciudad Juárez, una vergüenza nacional que sigue reclamando acciones firmes del Estado para que se haga justicia.

La capacitación y sensibilización de los servidores públicos hacia los derechos de las víctimas es apremiante y reclama un compromiso expreso en los ámbitos federal y local, y de las organizaciones de la sociedad civil a favor de esta causa, que propicien la creación de infraestructura e instrumentos para prestar un auxilio efectivo para las víctimas del delito.

La migración es otro de los focos rojos que reclaman la atención inmediata y sistemática de la autoridad. Los derechos de los trabajadores migratorios son claros: ninguno debe ser objeto de discriminación en razón de su condición migratoria, de acuerdo con las normas internacionales suscritas por México. El problema principal sigue siendo el incumplimiento y el desconocimiento de estas normas.

Nadie discute que el origen del fenómeno migratorio en México es la búsqueda de mejores condiciones de vida por nuestros connacionales; a los migrantes procedentes de Centro y Sudamérica los anima en general el mismo objetivo, quienes a su paso por nuestra Frontera Sur y a lo largo del país son eventualmente detenidos por autoridades mexicanas, situación en la que a menudo se afectan sus derechos.

Por las condiciones en que ocurren las detenciones y abusos contra los migrantes, la tarea de verificar las violaciones a sus derechos resulta compleja; sin embargo, esta Comisión Nacional dispuso, como una tarea prioritaria, aumentar su presencia en las regiones donde los abusos se presentan con mayor gravedad y frecuencia. Con ese fin, la CNDH puso en funcionamiento oficinas de atención en Villahermosa, en Ciudad Juárez y en Tijuana.

Ampliamos así nuestra cobertura y capacidad para realizar supervisiones y visitas a delegaciones, estaciones y puestos de revisión del Instituto Nacional de Migración, agencias del ministerio público, centros de readaptación social y cárceles municipales, recabando testimonios sobre el trato que se da a los migrantes en esos lugares y, en su caso, de los abusos de que son objeto. Este año abrirá sus puertas la oficina del Programa de Atención a Migrantes en Nogales, Sonora, con lo que mejoraremos la atención a los migrantes en ese punto de la Frontera Norte.

En cuanto a los mexicanos que buscan cruzar hacia los Estados Unidos o que regresan a nuestro país, visitantes de esta Comisión Nacional efectuaron recorridos de supervisión en esa zona, ante situaciones o periodos específicos, con el propósito de evitar abusos contra los migrantes por parte de malos servidores públicos.

Particular preocupación presentan situaciones detectadas en los campos agrícolas del noroeste del país. En visitas de trabajo constatamos las precarias condiciones en que se encuentran los jornaleros

agrícolas —auténticos migrantes internos—, en especial los menores de edad, pues por la necesidad familiar trabajan en jornadas excesivas, reciben pagos inferiores al mínimo legal y no tienen acceso a servicios educativos y de salud, entre otros.

Resulta indispensable, en suma, difundir la cultura del respeto a los Derechos Humanos entre los servidores públicos en contacto con la problemática migratoria, velar por la estricta aplicación de las leyes laborales (dentro y fuera del país), establecer una mayor comunicación con los consulados y con organismos que brindan apoyo a los migrantes, así como idear mecanismos efectivos que promuevan sus derechos, adecuando nuestro marco legal a las disposiciones internacionales en esta materia.

Creo firmemente que la autoridad moral para exigir un trato digno a nuestros connacionales en Estados Unidos se construye y se fortalece sólo sobre la base del respeto a los derechos de los migrantes que ofrezcamos en México.

Tema fundamental de la agenda nacional y de la CNDH es el de los derechos de nuestros pueblos indígenas. La construcción del Estado democrático que a todos nos compromete, y la sociedad solidaria a la que aspiramos los mexicanos, no serán plenos si no se fincan al mismo tiempo bases sólidas para el desarrollo económico, político y cultural de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando el cabal disfrute de sus derechos, entre éstos el de participar y ser consultados en el diseño de las políticas públicas que les afectan.

Debemos reconocer que los problemas de desigualdad, rezago y discriminación que históricamente han afectado a este grupo vulnerable, aún persisten, y las comunidades indígenas se encuentran entre las de mayor pobreza y marginalidad. Por ello resulta impostergable la materialización de normas que posibiliten poner en práctica los derechos establecidos por el Constituyente Permanente en el año 2001.

Es imprescindible que la atención gubernamental a los conflictos intra o intercomunitarios, con incidencia de factores agrarios, deje atrás su carácter reactivo y adquiera un enfoque programático y una mejor base presupuestaria en el gasto público.

El flagelo de la discriminación tiene sus raíces en un problema estructural que debe ser atacado desde una perspectiva de igual naturaleza. Las mujeres, los adultos mayores, los discapacitados y quienes viven con VIH/Sida son otros grupos vulnerables sujetos a menudo a actos discriminatorios tanto en la esfera laboral como en materia de salud y educación, entre otros. En este sentido, durante 2003 la CNDH incrementó sus actividades encaminadas a promover y difundir los derechos de los grupos vulnerables, y durante el presente año se propone mantener esa atención.

En materia de salud se mantuvo al alza, durante el año 2003, la incidencia de quejas por la deficiente atención en las instituciones públicas del ramo, principalmente por la escasez de medicamentos, la insuficiencia de equipo, la negligencia en la atención y, en general, la inadecuada prestación de los servicios de salud. En este renglón, por ejemplo, el Instituto Mexicano del Seguro Social ocupó el

cuarto lugar entre las autoridades más frecuentemente señaladas como responsables de violaciones a derechos, y a él se dirigieron 10 de las 56 Recomendaciones emitidas por el *Ombudsman* Nacional en el año.

A un año del llamado urgente que hice sobre el particular, reitero que las deficiencias en los servicios de esa institución son más graves, pues la infraestructura no sólo no se incrementó, sino que la dotación de los insumos de salud sufrió un deterioro, lo que repercutió de manera negativa en la atención médica. Comparto el justo reclamo de quienes cotidianamente acuden en busca de atención médica, e insisto en que si uno de los retos principales es ampliar y diversificar la capacidad de servicio de estas instituciones, no lo es menos impedir que se deteriore su calidad.

Hemos establecido un diálogo permanente con sectores importantes de la sociedad civil organizada de México, hemos tejido diversas redes de apoyo mutuo con la comunidad internacional, en particular con las instituciones promotoras y protectoras de los Derechos Humanos, y consolidado vínculos de cooperación y apoyo con los Organismos homólogos de las entidades federativas.

Un hecho que consideramos grave es la falta de veracidad de los informes que algunas autoridades responsables —pretendiendo justificar su actuación— entregan a la CNDH, lo que se traduce en un entorpecimiento de nuestra labor. La recurrencia de esta práctica plantea la necesidad de establecer medidas legales efectivas para evitarla y evitar su repetición.

Observamos también con preocupación la persistencia de casos relativos al inicio de procedimientos administrativos y de averiguaciones previas en virtud de violaciones a Derechos Humanos que no culminan con una sanción, a pesar de estar claramente acreditada la falta, o que conducen a sanciones mínimas, en las que se evade dar la vista correspondiente al Ministerio Público, no obstante que pudiera haber delito que perseguir, sin que exista la posibilidad de que la CNDH pueda intervenir en el procedimiento administrativo o constituirse en coadyuvante de la indagatoria.

Tal estado de cosas abona la impunidad, genera entre los gobernados la percepción de que los procedimientos del *Ombudsman* son una simulación y se convierte en valladar para impulsar una cultura de respeto a los Derechos Humanos. Ni la impunidad ni la simulación serán impedimento para que esta Comisión Nacional mantenga en alto su exigencia de que actuar con legalidad es la primera condición para proteger y promover efectivamente los derechos fundamentales de las personas. En el contexto de la reforma del Estado, corregir esta anomalía debe ser un asunto que convoque la atención del Poder Legislativo.

México debe dejar atrás, de una vez y para siempre, los tiempos en los que el respeto a los Derechos Humanos era una cuestión de imagen, y establecer en cambio la necesaria congruencia entre el reconocimiento constitucional de estos derechos y un ambiente social que favorezca el que todos los sectores de la población puedan ejercerlos.

La vinculación estrecha y permanente con los Poderes de la Unión y con la sociedad civil siguen siendo la pauta para mantener un frente amplio e incluyente en la promoción y defensa de las libertades esenciales, encaminémonos hacia esa meta.

Señoras y señores legisladores:

En el ejercicio de las libertades fundamentales, el derecho a la información se conforma de dos vertientes: el derecho de las personas a obtener información de la gestión pública, y la obligación de las instancias públicas de rendir cuentas de su actuación, periódicamente y a solicitud de parte.

El ejercicio del derecho a la información es indispensable no sólo para la formación de la opinión pública, sino también para transparentar la gestión pública, cuestión esencial para la existencia de las modernas sociedades democráticas y requisito para que la sociedad participe en el conocimiento de los asuntos que la afectan.

En este contexto, el *Ombudsman* Nacional estableció una normatividad interna —en consonancia con la Ley Federal de Transparencia—, que permite a los interesados conocer las actividades y transparentar su ejercicio presupuestal de la Comisión, con excepción de aquella información considerada por la propia Ley Federal de Transparencia como confidencial o reservada, y que atañe al derecho de las personas a la privacidad y a la seguridad.

A continuación haré breve referencia al trabajo de cada una de las áreas de la CNDH y de su Consejo Consultivo, durante el año 2003:

I. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Quejas e Inconformidades

En la ejecución de este Programa se manifiesta la esencia de las tareas del *Ombudsman* y comprende la recepción, calificación, registro, investigación y conclusión de los expedientes de queja por presuntas violaciones de los derechos fundamentales.

En el 2003, la Dirección General de Quejas y Orientación registró un total de 3,518 expedientes, que se sumaron a los 553 que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2002, de los cuales 3,343 se concluyeron y 728 quedaron en trámite.

Los principales motivos de queja señalados fueron: ejercicio indebido del cargo, negativa o inadecuada prestación del servicio público (en materia de electricidad), amenazas, detención arbitraria, negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud, negativa al derecho de petición, cateos

y visitas domiciliarias ilegales, trato cruel y/o degradante, dilación en el procedimiento administrativo e irregular integración de averiguación previa.

Las autoridades señaladas con mayor frecuencia como presuntas responsables de actos u omisiones violatorias de derechos fundamentales fueron: la Procuraduría General de la República (586), la Comisión Federal de Electricidad (518), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (458), el Instituto Mexicano del Seguro Social (440), la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública (249), la Secretaría de la Defensa Nacional (180), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (127), la Secretaría de Educación Pública (121), el Instituto Nacional de Migración (115) y la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública (84), respectivamente.

Asimismo, se calificaron 13 expedientes de queja por tortura, en los que se señaló como probables responsables a servidores públicos de la Procuraduría General de la República (10); Secretaría de la Defensa Nacional (5); Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas (2); Instituto Nacional de Migración (2); H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua (1); H. Ayuntamiento de Tijuana, B. C. (1); Policía Judicial Federal (1), y Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California (1), de los cuales nueve se encuentran en trámite y cuatro fueron concluidos por acumulación.

Aun cuando debamos enfrentar el juicio simplista y prejuiciado de que defendemos a delincuentes, esta Comisión Nacional seguirá reprobando severamente el uso de la tortura como método de investigación, y actuará con energía en el ámbito de sus facultades ante cada caso comprobado de tortura del que tenga conocimiento.

Por otra parte, a fin de evitar hechos irreparables, se dio seguimiento a los 18 casos en los que se solicitó la adopción de medidas precautorias o cautelares, en cuestiones relacionadas con la integridad personal. Estas medidas se solicitaron a los gobernadores de los estados de Oaxaca (6), Durango (1), Veracruz (1) y Zacatecas (1); al Secretario de Gobernación (5); al Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad (1); al Director del Centro de Readaptación Social Zona 1 de Xalapa, Veracruz (1); al Secretario General de Gobierno del estado de Oaxaca (1); al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR (1).

Por la vía telefónica se atendieron 20,304 llamadas del público, a través de las cuales se dio orientación jurídica (16,955), información sobre el curso de algún escrito presentado ante este Organismo (3,053), sobre Derechos Humanos (286) y asesoría en materia de la ley de transparencia (10).

B. Recomendaciones

Durante el ejercicio 2003, la Comisión Nacional emitió 52 Recomendaciones, las cuales fueron dirigidas a 56 autoridades e instituciones, 10 a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro

Social; cinco al Gobierno del Estado de Chiapas; cuatro al Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; cuatro a la Dirección General del ISSSTE; dos a cada uno de los Gobiernos de los estados de Nuevo León, Guerrero y Veracruz; dos a la Procuraduría General de Justicia Militar; y una a cada una de las siguientes autoridades: Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad Pública Federal, Dirección General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Vocal Ejecutivo del Fovissste, Poder Legislativo del Estado de Baja California, Congreso del Estado de Nuevo León, Gobierno del Estado de Tlaxcala, Gobierno del Estado de Michoacán, Gobierno del Estado de Baja California, Gobierno del Estado de Yucatán, Gobierno del Estado de Colima, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; Ayuntamientos de Tecate, Baja California; Chihuahua, Ciudad Madera y Sausalillo, Chihuahua; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Cuernavaca, Jiutepec y Tepoztlán, Morelos; Hermosillo, Sonora; Apizaco, Tlaxcala; Orizaba, Veracruz; y Tepakán, Yucatán, respectivamente.

Nueve autoridades no aceptaron las Recomendaciones de la CNDH, a saber: el Gobierno del Estado de Chiapas; la Procuraduría General de Justicia Militar; el Gobierno del Estado de Veracruz; el Poder Legislativo del Estado de Baja California; el Gobierno del Estado de Baja California; así como los Ayuntamientos de Tecate, Baja California; Hermosillo, Sonora; Tepakán, Yucatán, y el de Tepoztlán, Morelos.

Respecto de las demás Recomendaciones, seis fueron aceptadas con pruebas de cumplimiento total; 24 con pruebas de cumplimiento parcial; cuatro sin pruebas de cumplimiento; dos se encuentran todavía en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento y 10 en tiempo para ser contestadas, y una con características peculiares.

Cabe mencionar, entre las Recomendaciones emitidas en 2003, las siguientes:

La Recomendación 01/2003, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la inadecuada prestación del servicio por parte del personal médico del Hospital de Ginecobstetricia del IMSS, que derivó en la muerte de una mujer, al haber transcurrido cerca de 34 horas entre el momento de su ingreso al nosocomio y la práctica de la cesárea, no obstante el diagnóstico de urgencia y la presencia de un cuadro infeccioso.

La Recomendación 07/2003, dirigida al Gobernador del estado de Michoacán, por el incumplimiento de la Recomendación que la Comisión estatal de Derechos Humanos dirigió al Secretario de Educación en el estado, por la suspensión de alumnos de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, de Crescencio Morales, Zitácuaro, Michoacán —por rehusarse a rendir honores a los símbolos patrios, ya que profesan la religión Testigos de Jehová—, lo que transgrede sus derechos a la educación y a la libertad religiosa, y representa un trato discriminatorio.

La Recomendación 08/2003, relativa a servidores públicos de la Dirección General de Planeación, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a quienes la Coordinación General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública sometió al examen de polígrafo,

además de intimidarlos con fincarles un proceso penal, con sanciones de hasta 70 años de prisión, con lo cual les conculcaron sus derechos a la seguridad jurídica, a que sea respetada su dignidad y su derecho a la privacidad.

La Recomendación 09/2003, enviada al Director General del IMSS, al acreditarse la trasgresión a los derechos a la vida y a la protección de la salud de una derechohabiente. La CNDH solicitó se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación contra los servidores públicos involucrados, adscritos a la Clínica Solidaridad Número 51 del IMSS de Villanueva, Zacatecas, así como el pago por concepto de indemnización y daño moral que proceda.

La Recomendación 14/2003, dirigida al Gobernador del estado de Guerrero, al acreditarse que la Procuraduría General de Justicia del estado no evitó la privación ilegal de la libertad de la que era objeto un indígena por integrantes de la llamada Policía Comunitaria, que jurídicamente tiene el carácter de particular, habiéndose violentado con ello la legalidad y la seguridad jurídica del agraviado.

La Recomendación 15/2003, dirigida al Procurador General de Justicia Militar, en la que se recomendó ampliar el ejercicio de la acción penal en contra del personal militar que participó en el operativo que tuvo como consecuencia la muerte del señor Francisco José Flores Iruegas; se amplíe la vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana en contra de quienes intervinieron en ese operativo el 26 de febrero de 2002, y se efectúe el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho en favor de los familiares del occiso.

La Recomendación 16/2003, dirigida al Procurador General de Justicia Militar, al comprobarse que personal de esa Procuraduría incomunicó y sometió a actos de tortura física y psicológica a personal militar del 65o. Batallón de Infantería, con sede en Guamúchil, Sinaloa, con lo que fueron transgredidos los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la libertad personal y a la integridad física y psicológica.

La Recomendación 34/2003, formulada al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la violación a los Derechos Humanos de una quejosa y su fallecida hija, debido a actos y omisiones que constituyeron la indebida atención médica que recibió ésta, de lo que deriva la responsabilidad médica y administrativa del personal adscrito al Hospital General de Zona Número 1-A “Los Venados” del IMSS, en el Distrito Federal, que atendió a la agraviada.

La Recomendación 36/2003, dirigida al Gobernador del estado Veracruz-Llave, por la deficiente atención médica que brindó el personal del Hospital Civil General de Minatitlán, a la señora Lorena Amacali Vázquez Hernández, y que derivó en que perdiera la vida.

La Recomendación 40/2003, dirigida al Gobernador sustituto del estado de Nuevo León, por la no aceptación de la Recomendación 53/2003 que la Comisión estatal de Derechos Humanos le dirigió al Secretario de Educación Pública de la entidad, toda vez que el encargado de la Dirección de Relaciones Laborales de esa Secretaría separó al quejoso de las funciones que desempeñaba en la Escuela

Secundaria Número 74, por ser portador del virus del sida, vulnerando el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación por motivos de salud.

La Recomendación 48/2003, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador del estado de Guerrero, en la que la CNDH apreció que servidores públicos de esa Secretaría y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero violaron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de una mujer indígena tlapaneca de la comunidad de Barranca de Tecuani, municipio de Ayutla de los Libres, por la dilación en la procuración de justicia y la irregular integración de la averiguación previa contra tres elementos del Ejército Mexicano que se introdujeron a su casa y abusaron sexualmente de ella.

Por otra parte, cabe destacar la Recomendación General Número 5, emitida con motivo de las 1,110 quejas que entre junio de 1991 y marzo de 2003 recibió la CNDH, en las que se mencionan como agraviados a niños que profesan la religión Testigos de Jehová, y se expresa el reclamo de los padres de familia miembros de esa congregación por las sanciones que las autoridades escolares imponen a sus hijos al negarse a participar en las ceremonias cívicas de honores a los símbolos patrios, y a la violación del derecho a la educación, por parte de las autoridades educativas, de alumnos que profesan esa religión.

En ella se recomendó a los gobernadores de las entidades federativas y al Secretario de Educación Pública que las autoridades educativas se abstengan de sancionar a los alumnos que por razón de sus creencias religiosas se nieguen a participar en las ceremonias cívicas que se realizan en los centros educativos, y elaboren una circular en la que se explique al personal docente que la imposición de sanciones a estos alumnos es ilegal y conlleva responsabilidad administrativa.

C. Informes especiales

En el ejercicio 2003, la Comisión Nacional presentó a las autoridades y a la opinión pública tres informes especiales sobre situaciones de particular gravedad y trascendencia para la sociedad mexicana.

Uno es el “Informe especial sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua”, que en su mayoría aún no han sido plenamente esclarecidos por las instituciones de procuración de justicia, ni se han adoptado medidas acordes para garantizar una adecuada seguridad pública en esa ciudad. La investigación incorpora las denuncias formuladas y los documentos aportados por los familiares de los quejosos, de manera directa o por medio de alguna Organización No Gubernamental.

Durante la indagación, que comprendió el análisis de la participación de las autoridades tanto del ámbito federal, como del estatal y del municipal; visitas a los domicilios de familiares y amigos de algunas de las víctimas, así como a Centros de Readaptación Social; inspecciones en los sitios de

mayor hallazgo de cadáveres —con un total de 575 diligencias en el municipio de Juárez, Chihuahua— se obtuvo información sobre la existencia de 263 casos de homicidio de mujeres, ocurridos a partir de 1993, así como el dato oficial de 4,587 reportes de mujeres desaparecidas.

Una conclusión central de la investigación fue la constante presencia de faltas a la debida diligencia en la procuración de justicia, así como violencia de género; por ello, la atención del problema demanda un cambio radical en la prevención e investigación de los delitos, que garantice a la sociedad la aplicación de la ley y el esclarecimiento de los homicidios y desapariciones de mujeres. Ello resulta imperativo a fin de revertir la impunidad, así como definir una estrategia de prevención que frene los homicidios de mujeres en ese municipio, la que necesariamente debe involucrar a los tres niveles de gobierno. Se formularon propuestas a los tres niveles de gobierno involucrados, a cada uno en lo individual, y a los tres en su conjunto. La propuesta principal es la creación de una fiscalía especial federal para atender y resolver el feminicidio.

En el “Informe especial sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos en los Centros de Menores de la República Mexicana”, se documentó la inexistencia de un criterio uniforme para fijar la edad de responsabilidad penal; además de las pésimas condiciones generales de los establecimientos, siendo evidente la falta de mantenimiento preventivo y correctivo en los inmuebles; falta de mantenimiento e higiene en las áreas destinadas a las actividades educativas; carencia de espacios y sobrepoblación.

En otros, los menores internos se quejaron de golpes y maltratos de parte del personal de custodia, o que son levantados de madrugada para trabajar. Si bien no en todas las entidades federativas se encuentran esas anomalías, se les hace notar con la finalidad de resolverlas y evitar su aparición en otros sitios. Estas irregularidades no obedecen sólo a la negligencia o falta de interés de las autoridades encargadas, sino también a que en la mayoría de las entidades federativas no se cuenta con las instalaciones adecuadas.

Otra situación detectada es el trato discriminatorio que reciben las menores infractoras que son madres y se encuentran internadas con sus hijos. A las carencias que provoca el hecho de no contar con instalaciones especiales, se suma la falta de atención especializada que necesitan.

Esta Comisión Nacional llama la atención de las autoridades competentes, y de la sociedad en general, sobre las violaciones a Derechos Humanos que sufren las niñas y los niños internos en los centros de menores de todo el país, con el propósito de diseñar y aplicar programas que las corrijan.

Asimismo, la Comisión Nacional emitió el “Informe especial sobre el caso de la Región Loxicha, en Oaxaca”, con motivo de la muerte de 13 personas, ocurrida el 29 de agosto de 1996 en Santa Cruz, municipio de Santa María Huatulco, distrito de Pochutla, en el que se exhorta a las autoridades correspondientes a fin de que estudien la procedencia de promulgar una Ley de Amnistía que beneficie a los indígenas que participaron en esos hechos y aún permanecen presos por delitos del orden federal; el informe solicita a los gobiernos federal, estatal y municipal privilegiar el diálogo y la concertación

política, para dar cauce legal a las demandas que las comunidades y diversas organizaciones civiles han presentado para la atención de las necesidades de los habitantes de esa región.

Este Organismo manifiesta su convicción de que, bajo ninguna circunstancia, la vía armada debe considerarse como medio legítimo para la solución de conflictos y demandas sociales y políticas; la falta de atención gubernamental a importantes sectores de la población con altos índices de marginación y pobreza extrema, siendo grave, debe solventarse en el marco de nuestras leyes, y con los medios propios de una sociedad democrática para dirimir controversias y conflictos.

Al mismo tiempo, el *Ombudsman* Nacional se pronuncia porque los gobiernos federal, estatal y municipal impulsen el desarrollo integral y sustentable de las comunidades de la Región Loxicha, que consolide las condiciones sociales, de seguridad pública y acceso a la jurisdicción del Estado, haga posible a los indígenas un cabal disfrute de sus Derechos Humanos y reviertan las condiciones ancestrales de marginación y pobreza.

D. Programas especiales

Con relación a los Programas Especiales de Protección y Defensa de los Derechos Humanos destaco las siguientes acciones:

1. Los Altos y Selva de Chiapas

Creado para atender los casos de probables violaciones a los Derechos Humanos derivadas del conflicto en el estado de Chiapas en 1994, este programa se ha extendido a casi la totalidad del territorio de la entidad federativa, y comprende la atención, investigación y resolución de las quejas; la realización de visitas de campo, a efecto de contactar a los quejosos; brigadas de trabajo con autoridades señaladas como responsables de violaciones a los Derechos Humanos; la capacitación en la materia, y coadyuvar con las autoridades en la atención de los problemas de intolerancia religiosa.

Durante 2003 se realizaron 24 visitas de campo en diversas comunidades y cabeceras municipales; para lograr la conciliación y solución de los conflictos, se efectuaron reuniones con servidores públicos de varias dependencias federales, así como con autoridades locales.

En la atención de problemas derivados de la intolerancia religiosa, en 12 ocasiones se hicieron del conocimiento del Gobierno del estado, buscando evitar que se produjeran hechos violentos. Asimismo, se participó en las reuniones que tuvieron lugar para ratificar el acuerdo de respeto mutuo entre los integrantes de la organización de la sociedad civil "Las Abejas" y los demás habitantes de Chenalhó; y para buscar soluciones al problema surgido en el municipio de Chilón, entre quienes favorecían la construcción de un camino rural y quienes se oponían a dicha obra.

A fin de verificar el respeto a los derechos de los migrantes por parte de personal del Instituto Nacional de Migración, se realizaron 185 visitas de supervisión a estaciones migratorias en la entidad. Visitadores de la CNDH encabezaron brigadas de trabajo presentes en algunos asentamientos irregulares ubicados en la Reserva Integral de la Biosfera Montes Azules.

En Chiapas la actitud de la CNDH ha mantenido una constante: nos oponemos a todo intento de resolver por la violencia cualquier expresión de conflicto, y nos pronunciamos por la solución política, esto es, pacífica, del mismo.

2. Asuntos indígenas

El marco constitucional y legal de los derechos indígenas ha tenido importantes modificaciones, siendo aún un proceso inconcluso. Hemos seguido con atención la evolución de los acontecimientos legislativos que han venido ensanchando el campo de los derechos de la población indígena y cuyo incumplimiento podría, eventualmente, ser motivo de quejas ante este Organismo.

Durante el año 2003 intensificamos nuestras actividades de atención a la población penitenciaria indígena, en cuanto al otorgamiento de la libertad anticipada por parte de las autoridades competentes. Hoy se cuenta con 7,073 registros de internos indígenas, 1,536 del fuero federal y 5,537 del fuero común. En este periodo se realizaron 646 propuestas a la autoridad ejecutora federal y 1,321 a las autoridades del fuero común de diferentes entidades federativas, obteniéndose la liberación de 688 personas en total.

Asimismo, se realizaron 57 visitas de campo en comunidades indígenas de 18 entidades federativas, entre éstas las realizadas para el caso de los jornaleros agrícolas oaxaqueños que radican en los valles de San Quintín y de Maneadero, en Ensenada, Baja California.

En el valle de San Quintín hay 30 mil jornaleros y se han establecido 43 colonias habitadas por 16 mil migrantes que, con sus familiares, suman 65 mil, a quienes las autoridades no reconocen derechos de propiedad o posesión, por ocupar terrenos considerados como asentamientos irregulares, lo cual los margina de los presupuestos para obras públicas: carecen por lo mismo de todos los bienes y servicios públicos, como electricidad, agua potable, drenaje, vigilancia, servicios médicos y educación.

Las limitaciones de las políticas públicas en relación con los jornaleros agrícolas, imprimen a estas comunidades su doble carácter como espejos del rezago social y focos rojos cuya atención reclama acciones más contundentes de atención a la pobreza extrema por parte de la autoridad responsable.

3. Presuntos desaparecidos

Con el fin de determinar el paradero de personas reportadas como presuntamente desaparecidas, se realizaron gestiones ante las diversas dependencias públicas e instituciones privadas; se realizaron visitas, recorridos e indagaciones en el interior del país, todo ello con la estrecha colaboración, intercambio de información y asesoría de los Organismos públicos de Derechos Humanos de las entidades federativas.

En este periodo, se realizaron 744 trabajos de campo en distintas entidades federativas, incrementando nuestra actividad respecto de lo realizado en el ejercicio anterior. Se concluyeron 68 casos, encontrándose a 16 personas con vida y a tres personas muertas.

El *Ombudsman* Nacional permanece atento al curso de los acontecimientos derivados de nuestra Recomendación sobre la desaparición de personas en la década de los setentas. Con particular interés recibimos la determinación de la autoridad judicial respecto de las averiguaciones recientemente consignadas por la Representación Social.

4. Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos

Para la CNDH es prioritario intervenir en toda situación que afecte los derechos a la libertad de opinión, la libertad de expresión y el derecho a la información de los periodistas, así como los derechos de quienes, como defensores civiles, participan en la protección de las libertades individuales; periodistas y defensores civiles son baluartes para la consolidación del respeto a los derechos esenciales en nuestro país.

La CNDH mantuvo contacto permanente con los trabajadores de los medios de comunicación e integrantes de Organismos No Gubernamentales que, en el desempeño de sus actividades, resultaron agraviados por alguna autoridad.

La Comisión Nacional dio seguimiento a las quejas planteadas, procurando, en todos los casos, que las autoridades se comprometieran a respetar los derechos afectados y fueran más sensibles hacia la actividad de periodistas y defensores civiles. Así, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 se recibieron 27 quejas y dos recursos de inconformidad por posibles violaciones a los derechos de trabajadores de los medios; y 12 quejas y un recurso de inconformidad, por presuntas violaciones en agravio de miembros de agrupaciones civiles dedicados a la defensa de las garantías individuales; se continuó, asimismo, con la atención de los cuatro expedientes que se encontraban en fase de integración.

En resumen, se concluyeron 44 asuntos planteados tanto por periodistas como por defensores civiles. Tres de estos expedientes de queja se resolvieron mediante procedimientos de conciliación. En un caso se solicitó al Centro de Readaptación Social Zona 1, en Pacho Viejo, Veracruz, la aplicación de medidas cautelares a favor del señor Sabás Rebolledo Huesca.

Para la atención oportuna de las quejas presentadas, se realizaron 15 visitas *in situ*, en diversos estados de la República y el Distrito Federal. Además, hemerográficamente se documentaron 73 asuntos, de los cuales 59 corresponden a periodistas y 14 a defensores civiles, quienes denunciaron públicamente algún tipo de acción para obstaculizar su labor.

La lucha para fortalecer las libertades de opinión y de expresión, así como los derechos de y a la información, en particular el derecho de los periodistas a no revelar sus fuentes, llevó a esta Comisión Nacional a proponer al Senado de la República una iniciativa de reforma al artículo 243 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en la que se reconoce que los periodistas no están obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder, con la finalidad de garantizar legalmente el secreto profesional de este grupo.

5. Sistema penitenciario y centros de internamiento

La corrupción y la falta de recursos públicos hacen que el sistema penitenciario nacional siga siendo, lamentablemente, un lastre para el Estado mexicano y se encuentre muy lejos de satisfacer su objetivo de readaptación social.

Con el propósito de mejorar el respeto a los Derechos Humanos en estos centros —además de atender las quejas recibidas en materia penitenciaria—, personal de la Institución realizó 214 visitas de supervisión, 189 a centros de reclusión para adultos y 25 a centros para menores infractores, en 17 entidades federativas.

Escaso es el avance realizado para erradicar los vicios e irregularidades que de manera sistemática hemos evidenciado en los últimos años, la CNDH documentó situaciones de sobrepoblación y hacinamiento; “autogobierno” permitido o tolerado por las propias autoridades; instalaciones deterioradas; custodios corruptos; escasez de actividades laborales y educativas; tráfico de drogas; deficiencias en los servicios médicos; inadecuada atención a grupos vulnerables (como enfermos mentales, enfermos infectocontagiosos, personas con discapacidad); falta de centros especialmente diseñados para mujeres; inadecuada atención de niños y niñas que permanecen con sus madres reclusas; imposición arbitraria de sanciones disciplinarias; conductas violatorias de los Derechos Humanos que no sólo degradan a los internos sino que repercuten en el entorno social. Mención especial merece la falta de seguridad en muchos reclusorios, que ha posibilitado el que sean tomados por asalto por “comandos” ligados a grupos mafiosos, para liberar cómplices y asociados.

Tal situación me lleva a hacer un atento pero severo llamado, tanto al Gobierno federal como a los Gobiernos estatales, para que se decidan, de una vez por todas, a poner orden en el sistema penitenciario nacional. No hacerlo redundaría en una mayor inseguridad pública y una mayor descomposición social.

La CNDH formuló en el 2003 diversas observaciones y señalamientos concretos a las autoridades responsables de la administración y operación de los centros de reclusión y, por otra parte, ha dado

vista a los Organismos de Derechos Humanos de los estados para que intervengan de acuerdo con su competencia.

6. Migrantes

El Programa de Atención a Migrantes se creó con el propósito de atender las quejas relacionadas con violaciones a las garantías fundamentales de quienes migran y son víctimas de las redes de traficantes de personas, en las que no es infrecuente la acción cómplice de agentes de la autoridad que traicionan su misión de servicio público. Nuestras acciones buscan también fortalecer los mecanismos de colaboración con las autoridades federales y locales del ramo —así como con los Organismos públicos de Derechos Humanos y las ONG atentas a esta problemática. La CNDH realiza visitas de supervisión a las estaciones migratorias del país y fomenta así la observancia de los derechos de las personas ahí retenidas.

Este programa inició actividades en febrero de 2003 y al mes de diciembre atendió 111 quejas, principalmente por: ejercicio indebido de la función pública, detención arbitraria, imputación indebida de hechos, violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud, trato cruel y/o degradante, indefinición de situación jurídica migratoria y cateos y visitas domiciliarias ilegales.

En este periodo se efectuaron 179 visitas de supervisión a la estación migratoria de Iztapalapa, en el Distrito Federal, y se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo con funcionarios del Instituto Nacional de Migración, a fin de agilizar el trámite de los expedientes de queja respectivos, y se abordó con las autoridades la especial problemática que enfrentan los menores que se encuentran en esa estación migratoria, así como la necesidad de mejorar las condiciones de seguridad e higiene en sus instalaciones.

La Oficina de la Frontera Sur-Tapachula busca dar atención a las quejas que se presentan en dicha región, relacionadas con violaciones a los derechos de los migrantes procedentes de países centroamericanos. En este periodo la oficina recibió 65 quejas, de las que 27 se concluyeron por orientación y cinco por amigable composición. Asimismo, se atendieron 591 casos de orientación jurídica.

Durante los recorridos por estaciones migratorias de la Frontera Sur se advirtió que las instalaciones no cuentan con agua potable ni con espacios físicos adecuados, carecen de servicio médico oportuno y de higiene. Se constató, por ejemplo, que la Estación Migratoria de Tapachula es insuficiente para albergar a los migrantes asegurados.

Para el desarrollo de nuestras actividades se tiene comunicación intensa con la delegación en Tabasco y las delegaciones locales del Instituto Nacional de Migración. En 2003 se atendieron 163 quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, concluidas con igual número de acciones de orientación directa.

La Oficina de la Frontera Norte-Ciudad Juárez recibió 41 quejas.

Durante los recorridos se corroboraron frecuentes irregularidades en el funcionamiento de estos puntos migratorios, como la habilitación de cárceles municipales como estancias migratorias, y los prolongados periodos de tiempo que los asegurados tienen que esperar antes de ser remitidos a las oficinas encargadas de realizar su deportación.

A su vez, la Oficina de la Frontera Norte-Reynosa recibió un total de 97 quejas, de las cuales 79 han sido concluidas.

El 18 de diciembre dio inicio el Programa de Atención a Migrantes por medio de una Oficina Móvil, que a lo largo del mes se ubicó en la entrada del Puente Internacional Reynosa-Hidalgo; en la entrada de los Patios Fiscales; en el kilómetro 26 de la Carretera Reynosa-Ciudad Victoria, donde se localiza la Garita de Aduana y la Estación Migratoria, paso obligado para los migrantes que desean internarse a territorio nacional, y en el kilómetro 30 de la carretera Reynosa-Monterrey, donde se ubica la llamada Garita de la Aduana.

La Oficina de la Frontera Norte-Tijuana realizó por su parte 44 visitas de supervisión a Estaciones Migratorias y Puntos de Revisión Carretero en el estado de Baja California y en San Luis Río Colorado, Sonora.

II. PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Programas Especiales

En cuanto a los Programas Especiales de Promoción y Observancia de los Derechos Humanos cabe resaltar las siguientes acciones:

1. Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y contra la Pena de Muerte

Las reformas al Código Penal Federal y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que entraron en vigor en 2003, han motivado un notable incremento en las solicitudes de beneficios de libertad anticipada que la población interna dirige a la CNDH, a fin de que sean gestionadas ante la autoridad ejecutora de sanciones. Durante el ejercicio 2003 se atendieron más de 550 peticiones. Seguiremos apoyando a los internos que tengan derecho a este beneficio.

En cuanto a la pena de muerte, esta Institución reitera su total rechazo a su aplicación y se une a la causa de quienes han luchado por la abolición de la misma. La CNDH continuará realizando acciones

para evitar, hasta donde le sea posible, que tan desproporcionada sanción sea aplicada a los mexicanos sentenciados en prisiones de la Unión Americana, donde está demostrado que dicha pena tiene, además, una gran carga de discriminación y odio racial.

En enero de 2003 reconocimos públicamente la decisión del Gobernador de Illinois para anular las sentencias de muerte a 156 reos, entre ellos tres mexicanos. Compartimos su conclusión de que la pena máxima es esencialmente injusta, y conlleva graves errores procesales, arbitrariedad y falta de imparcialidad; más aún, estadísticamente está probado que esta pena se aplica mayoritariamente a personas carentes de medios suficientes de defensa, a los débiles, los pobres, los de escasa educación y a las minorías raciales.

Por nuestra parte, defenderemos una concepción de la justicia donde la ley se aplique con firmeza, pero también con humanidad y sin venganzas.

2. Atención a Víctimas del Delito

En sus tres años de existencia, el Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima) se ha legitimado como un espacio confiable de apoyo para quienes han tenido el infortunio de convertirse en víctimas de hechos antisociales, y acuden a la CNDH en busca de orientación, asesoría jurídica y apoyo psicológico.

En 2003, Províctima brindó 256 atenciones personales, 539 por vía telefónica y 25 por otros medios. En vía de orientación e información general, atendió 478 casos.

Para impulsar una cultura de los derechos de las víctimas del delito, la CNDH organizó, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el Foro Nacional Avances y Fortalecimiento en la Atención a Víctimas del Delito en México, para vincular a los servidores públicos de los Centros de Atención a Víctimas del Delito de las Procuradurías Generales de Justicia, con las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país, analizar el funcionamiento de los instrumentos vigentes para la promoción, prevención y asistencia victimológica y, en su caso, hacer propuestas tendentes a su mejoramiento.

Seguimos percibiendo —a pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos en materia de seguridad pública— que quienes como víctimas denuncian un delito, se ven obligados a someterse a procedimientos discrecionales, cuando no caprichosos que, por la ignorancia o negligencia de los servidores públicos, redundan en una doble victimización de la persona ofendida; por lo que la difusión intensiva de los derechos de las víctimas fue una tarea prioritaria en 2003. En los materiales realizados se señala ante quién hacer valer los derechos, cómo evitar ser victimado, y se da difusión a los servicios que en materia de los derechos de las víctimas brinda este Organismo Nacional.

B. Relaciones institucionales

1. Coordinación Institucional con los Poderes de la Unión y Entes Públicos Federales

Consolidar la coordinación institucional con los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, generando acciones conjuntas de alto impacto social, se ha convertido en una tarea estratégica para la CNDH. La relación cotidiana y oportuna entre esta Comisión Nacional y el Honorable Congreso de la Unión constituye uno de los principales mecanismos para procesar la atención a las demandas y preocupaciones sociales, en el tema de la protección y defensa de los Derechos Humanos, por lo que en este periodo dimos continuidad a la agenda de trabajo conjunta entre las Comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras y la CNDH.

Con las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia del Senado de la República, así como con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se dio seguimiento a las visitas de trabajo a los consulados y zonas donde una parte muy importante de la población es de origen mexicano, como en Los Ángeles, Oxnard y Sacramento, en California; Dallas, Texas, y en Nueva York, N. Y.

Con motivo del proceso electoral de 2003, se realizó un análisis de las plataformas partidarias con relación al tema de los Derechos Humanos, y se efectuaron reuniones con diputados federales electos, interesados en la protección y defensa de estos derechos en el país.

El 24 de noviembre de 2003 se llevó a cabo la presentación del “Informe especial sobre los casos de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua”, ante las Comisiones Especial para el Seguimiento e Investigación de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua; de Equidad y Género; de Derechos Humanos, y de Justicia del Senado de la República.

Con este mismo fin se propiciaron reuniones con representantes del Poder Ejecutivo Federal, así como con diversas Secretarías de Estado, lo que se tradujo en un acercamiento constructivo entre la Presidencia de la CNDH y los poderes Ejecutivo y Legislativo.

2. Enlace con Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos

La CNDH ha fortalecido y diversificado sus vínculos de colaboración con los Organismos locales de Derechos Humanos, con el doble objetivo de coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos y realizar acciones conjuntas que fortalezcan la lucha por el respeto de los derechos y las libertades esenciales.

En 2003, la Comisión Nacional asistió a los congresos ordinarios y extraordinario de la Federación que agrupa a los *Ombudsman* del país. Independientemente de las visitas realizadas a las sedes de más de 20 Organismos, en los meses de febrero, junio y octubre, la CNDH discutió con los titulares de

diversas Comisiones estatales temas relativos a su funcionamiento; su interrelación con los gobiernos; el aprovechamiento óptimo de los recursos; la problemática actual en materia de Derechos Humanos y la perspectiva de cada una de estas instituciones.

3. Relaciones con Organizaciones Sociales

La Comisión Nacional logró establecer un diálogo permanente con una parte representativa de la sociedad civil organizada de México, impulsando la realización de encuentros regionales, en los que participaron organizaciones civiles, las Comisiones locales de Derechos Humanos y este Organismo Nacional. Los canales de comunicación ya establecidos —como son los convenios de colaboración, actividades coordinadas, edición y distribución de publicaciones y reuniones de trabajo, entre otros—, nos han permitido fortalecer el trabajo conjunto de promoción y difusión de los Derechos Humanos.

Se organizó el Cuarto Encuentro Regional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones locales y las Organizaciones No Gubernamentales, denominado “Hacia un Diálogo Permanente”, que dio paso, después de los encuentros previos de los años 2001 y 2002, al Encuentro Nacional, en el que se contó con la participación de 30 Comisiones locales, que se sumaron a la convocatoria a dicho evento, y la participación de más de 650 representantes de organizaciones civiles de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal.

4. Convenios de Colaboración

En 2003, la CNDH celebró 76 convenios de colaboración con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos estatales, asociaciones culturales y Organismos locales de Derechos Humanos, para realizar actividades relacionadas con la promoción, estudio, divulgación, protección y defensa de los derechos fundamentales.

Entre los instrumentos suscritos en materia de atención a quejas, destacan los firmados con los Organismos públicos de Derechos Humanos de los estados de Baja California Sur, Michoacán, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En el marco del Encuentro Nacional “Hacia un diálogo permanente”, suscribimos 32 convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil de las entidades federativas, para colaborar y apoyarlas allegándoles conocimientos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia. Éstos se suman a los 14 convenios firmados durante el transcurso del año con otras organizaciones.

C. Cooperación internacional

La tarea de la Comisión Nacional de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales ha encontrado siempre un gran apoyo y cooperación por parte de la comunidad internacional, en particular de las instituciones internacionales de Derechos Humanos, toda vez que los miembros de dicha comunidad y el *Ombudsman* Nacional comparten la tarea de asegurar que los principios y valores que subyacen a esos derechos y libertades se hagan extensivos a todas las sociedades, con absoluto respeto a sus manifestaciones culturales.

Por ello, la CNDH estuvo presente en el 59o. Periodo de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en Ginebra, Suiza, donde también se intervino en la reunión del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en la que el *Ombudsman* Nacional fue reelegido a la Vicepresidencia de dicho Comité. Asimismo, sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de las instancias defensoras nacionales de Marruecos, Francia, Canadá, Australia, Foro Asia-Pacífico, Argentina y Venezuela.

En su calidad de Secretaría *pro tempore* de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, la CNDH organizó, con la colaboración de la Defensoría del Pueblo de Colombia y la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, el Taller “Seguridad y Derechos Humanos”, en Cartagena de Indias, Colombia.

En este renglón, destacan las entrevistas sostenidas con el Secretario General del Consejo de Europa, con la Secretaria General Adjunta del Consejo de Europa y con el Representante Permanente de Italia y Presidente del Grupo de Relatores de Derechos Humanos del Comité de Ministros de esa instancia.

III. ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Capacitación

La Comisión Nacional tiene entre sus funciones básicas las de promover entre la sociedad la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos. En este campo, el Programa de Capacitación desarrolló actividades dirigidas principalmente a servidores públicos federales encargados de la procuración de justicia, la seguridad pública, los servicios migratorios, los servicios de salud, las fuerzas armadas y a los profesores del nivel básico de educación; asimismo, realizó cursos, talleres de capacitación y otras actividades dirigidas a la sociedad civil organizada de México, y a las instituciones públicas vinculadas al quehacer de las organizaciones civiles.

IV. COMUNICACIÓN SOCIAL

En este periodo, las actividades de esta Comisión Nacional tuvieron un espacio importante en los medios de comunicación, lo que permitió una mejor información a la opinión pública. La información generada por la CNDH registró 3,724 impactos en prensa escrita; 1,456 en radio y 472 en televisión, así como 396 notas aparecidas en internet, que suman 6,048. De este total, 5,580 fueron notas y comentarios positivos al trabajo de la Comisión Nacional, lo que representó el 92.26 % del total.

V. MANEJO Y CONTROL DE INFORMACIÓN

Transparencia y acceso a la información pública

Con motivo de la entrada en vigor de dicha Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Comisión Nacional, en su carácter de Órgano constitucional autónomo, determinó todas las medidas para tramitar con rapidez las solicitudes de acceso a la información sobre la gestión del *Ombudsman* Nacional.

Durante el periodo que se informa, se configuró el proyecto de normatividad de la CNDH en la que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a particulares la información en posesión de este Organismo. Una vez analizado, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó emitir el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que se encuentra en vigor.

En atención a lo dispuesto tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se instaló el Comité de Información de la CNDH.

De esta manera, del 12 de junio al 31 de diciembre de 2003 se atendieron 51 expedientes de transparencia, de los cuales 49 fueron concluidos.

En junio de 2003, se incorporó a nuestra página de internet la información de cada una de las Unidades Responsables, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, actualizándose dicha información en el mes de diciembre.

VI. ADMINISTRACIÓN

A. Administración

La autonomía que establece nuestra Constitución Política para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es nuestro mayor patrimonio normativo. En el periodo sobre el que se informa la CNDH continuó desarrollando y perfeccionando un ambicioso Sistema Autónomo de Normatividad Administrativa, diseñado con apego al marco institucional de este Organismo Nacional.

Así, llevamos a cabo un esfuerzo adicional para la revisión, actualización, simplificación, mejoramiento y sistematización de un conjunto de manuales y procedimientos administrativos que posibilitan la mejor operatividad en los ámbitos de los recursos humanos, financieros, materiales, documentales, en los servicios generales, el desarrollo tecnológico y el organizacional, de tal manera que hoy contamos con una veintena de instrumentos estratégicos que regulan esas materias, mismas que cuantitativamente significan la parte más considerable del ejercicio programático-presupuestal.

En el periodo sobre el que se informa, se puso en operación el Estatuto del Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la CNDH. Se trata de la culminación de un esfuerzo de más de tres años de trabajo en materia de preparación de recursos humanos, con lo cual se logrará retener a los mejores elementos, reconocer su desempeño, otorgarles estabilidad en el empleo y, como consecuencia, asegurar una mejor atención a los quejosos, usuarios y población en general.

B. Gestión de Innovación y Calidad

En el ejercicio 2003, el Programa de Gestión de Innovación y Calidad realizó actividades encaminadas a impulsar la segunda etapa de implantación de una gestión eficiente y moderna en la CNDH, así como a fomentar y apoyar proyectos de alto impacto que fortalezcan el desarrollo institucional. En este sentido, las líneas generales de acción estuvieron dirigidas a consolidar el proyecto de Servicio Civil de Carrera y las Acciones de Innovación Administrativa, con acciones de desregulación administrativa y desarrollo, y de simplificación de los procesos sustantivos, para propiciar una mejor administración.

VII. CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos constituye uno de los pilares fundamentales de la institución. Los avances obtenidos en este periodo por el Organismo Nacional de los Derechos Humanos se deben, en gran medida, a la orientación y apoyo, entusiasta y comprometido, de quienes integran nuestro Consejo Consultivo.

En el presente ejercicio el Consejo Consultivo aprobó el Programa Anual de Trabajo 2003, la creación del Programa de Atención a Migrantes de la CNDH y el Reglamento de Transparencia y Acceso

a la Información de la CNDH; dio su visto bueno a la Normatividad Específica de los Recursos 2003; aprobó la Recomendación General Número 5; los Lineamientos para la elaboración, distribución y comercialización de las publicaciones de la CNDH; las Normas para la presentación de originales; el Estatuto del Servicio Civil de Carrera para la CNDH, y, en su sesión ordinaria número 178, realizada el 12 de agosto de 2003, el nuevo Reglamento Interno de la CNDH.

El 9 de diciembre de 2003 el Senado de la República eligió por unanimidad a la doctora Graciela Rodríguez Ortega y al periodista Joaquín López-Dóriga, en sustitución, respectivamente —por conclusión de su periodo legal—, de la maestra Griselda Álvarez Ponce de León y del licenciado Federico Reyes Heróles, a quienes esta Comisión Nacional reconoce cumplidamente sus aportes para la consolidación de la institución y su manifiesta sensibilidad hacia nuestra causa común, que es la consolidación de una cultura del respeto a los Derechos Humanos en nuestro país.

MENSAJE FINAL

Señoras y señores legisladores:

En esta cuarta ocasión en que, como *Ombudsman* Nacional, presento el informe anual de labores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante esta soberanía, considero pertinente el intentar dar a ustedes un balance de mi gestión, y algunas consideraciones sobre el estado de los Derechos Humanos en el país.

En estos cuatro años, hemos sido testigos —y activos aunque modestos promotores— de algunos cambios en la vida política y social del país. Asistimos a procesos de alternancia en el centro del poder político, que no suscitaron mayores desequilibrios ni rupturas, pese a cualquier tipo de malos augurios. Los cambios han demostrado la solidez esencial de un país afianzado en sus instituciones, que sigue una ruta de transición democrática sin rupturas ni traumatismos.

En lo que a nuestra gestión compete creemos, sin alardes ni falsas modestias, que hemos acompañado el cambio democrático, mediante el fortalecimiento de la CNDH como un referente ético, legal, atento, pertinente, abierto y comprensivo. Un referente de la sociedad. Hemos buscado hacer del *Ombudsman* una institución que no menosprecia el valor de la cooperación interinstitucional, pero capaz de anteponer su condición constitucional de autonomía, su vocación y su competencia en la defensa de los derechos fundamentales de los mexicanos.

Desde la perspectiva que brinda la CNDH, no podemos decir que nada ha cambiado y que las cosas permanecen, en el terreno de los Derechos Humanos, igual que antes. Si bien algunos patrones de conductas antisociales y violatorias permanecen, debemos reconocer que los aspectos más aberrantes de las agresiones a los Derechos Humanos han disminuido, en algunos casos, notablemente. Ello es perceptible no tanto en una reducción en el número, pero sí en el cambio de énfasis en las quejas

recibidas, que ahora se localizan más en aspectos como la desatención o el desabasto de medicinas en las instituciones públicas de salud, o en los derechos de las minorías religiosas, que en la tortura, por mencionar lo más evidente.

Quiero dejar constancia de que nunca hemos recibido de este gobierno una presión para que la CNDH actúe en uno u otro sentido, y siempre ha mantenido el Ejecutivo Federal las puertas abiertas para la presentación de nuestras quejas, reclamos o propuestas, como es el caso reciente de la fiscalía especial que propusimos para los casos de mujeres asesinadas y desaparecidas en Ciudad Juárez.

El cambio se ha dado, y se sigue generando por el movimiento social y por la respuesta institucional a éste, el cambio se refleja en la situación de los Derechos Humanos que, teniendo aún muchas asignaturas pendientes, no puede compararse con lo que ocurría antes de fundarse la CNDH en 1990, o incluso después. Sin duda hemos avanzado.

Hoy el énfasis del reclamo parece desplazarse, de los derechos de primera generación, a los de segunda y tercera generación. Pero no podemos cantar victoria ni caer en el optimismo infundado. Primero, porque México sigue siendo un país muy desigual, con zonas marcadas por el atraso y la barbarie, como lo reflejan las matanzas en zonas rurales o el feminicidio en Ciudad Juárez. Segundo, porque subsisten en nuestro país una serie de fenómenos morbosos que socavan el Estado de Derecho, como la presencia creciente de las bandas del narcotráfico o del secuestro, y otras formas de delincuencia organizada que atentan contra el tejido social y corrompen a las instituciones.

Si a esto añadimos la incapacidad y la corrupción policíacas, y su contraparte en la impunidad, las debilidades de la procuración y administración de justicia, la inseguridad que tiene en vilo a las familias en tantas zonas del país (y ya paradigmática en la ciudad de México), tenemos sin duda bastantes motivos de preocupación.

Hablar hoy de Derechos Humanos nos remite al campo de las libertades básicas del mexicano, pero también a derechos constitucionales que permanecen como aspiraciones: hablo del derecho a la seguridad personal, del derecho al empleo, a la vivienda, a la salud, a una vejez digna. Para no hablar del derecho a la educación, al ocio creativo, a la cultura. Del respeto a la dignidad de la persona en todas las circunstancias, incluidas aquellas que se derivan de nuestra inserción en un mundo globalizado y sus inseguridades. Sostenemos que se debe y se puede conjuntar seguridad y trato digno.

Por ello, más que desestimar los cambios ocurridos, desde la trinchera de los Derechos Humanos decimos: hay que asumir esos cambios como palancas para procesar los nuevos cambios, en las percepciones sociales y en las reformas de Estado que faltan, para que México avance y se convierta en la patria segura, progresista, incluyente y generosa con la que soñaron los próceres de la nación.

Actividades

ENTREGA DE EXPEDIENTES INTEGRADOS POR LA CNDH CON MOTIVO DEL “INFORME ESPECIAL SOBRE LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y DESAPARICIONES DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA”*

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es claro que el “Informe especial sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua”, sin duda alguna ayudará a replantear las bases de las investigaciones para que se lleve a cabo una nueva etapa en la procuración de justicia para quienes han sido víctimas de tan lamentables sucesos.

La opinión pública continúa reclamando mayores esfuerzos del Estado mexicano en la investigación de estos casos, con la puntual exigencia de que se garantice la restitución de la paz y la tranquilidad social en esa zona del país, y con ello la vigencia del Estado de Derecho. Conseguirlo significará procurar justicia para las víctimas y sus familiares, al mismo tiempo que se logrará abatir la impunidad hasta hoy vigente; por el contrario, no hacerlo llevará a que persista la continuidad en la victimización de quienes han sufrido la pérdida de la vida, de quienes aún se encuentran desaparecidas y de sus seres más cercanos.

En el *Ombudsman* nacional existe la convicción de que mientras no se sepa quiénes son los responsables de los homicidios de mujeres en Juárez y no se haga justicia, no se podrá evitar que estos hechos se sigan produciendo y que de esta problemática se tome ejemplo, incluso, en otras entidades del país, como vemos con preocupación que ya ha venido ocurriendo.

* Palabras del doctor Raúl Plascencia Villanueva durante la entrega de expedientes integrados por la CNDH con motivo del “Informe especial sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua”, pronunciadas el 10 de febrero de 2004.

La CNDH —que en 1998 emitió la Recomendación 44/98— atendió la petición de familiares de las víctimas, de agrupaciones civiles y de quienes señalaron que el silencio en este caso constituía una forma de desinterés. Al conocer que a Ciudad Juárez “todos habíamos llegado tarde”, se dio cuenta de un hecho cierto y se evitó prolongar la indiferencia hacia ese fenómeno de criminalidad, de clara impunidad y violación de las garantías fundamentales.

Hoy sostenemos que esos homicidios y desapariciones no pueden seguir viéndose como un asunto distante. La sociedad civil organizada, los medios de comunicación, la CNDH y el Estado en su conjunto, cada uno por su parte, deben poner freno a hechos de violencia tan graves.

El Informe especial presentado a la opinión pública el pasado mes de noviembre no sólo refleja la denuncia generalizada, el clamor y la indignación que la sociedad mexicana y no pocos organismos nacionales e internacionales han manifestado al respecto, sino que también sistematiza y presenta información detallada obtenida tras más de 650 diligencias de ley practicadas, enfocadas a determinar, caso por caso y conforme a las atribuciones de la CNDH, las omisiones y acciones realizadas en las investigaciones, con objeto de corregirlas y llegar a un camino de justicia y de respeto a los Derechos Humanos de las víctimas y sus familiares.

Como en su momento se informó, la revisión documental fue complementada con inspecciones oculares, dictámenes periciales, entrevistas con familiares de víctimas y el acopio de indicios diversos, que permitió llegar a conclusiones y sugerir propuestas de acción, lo mismo para las investigaciones de los homicidios y las desapariciones que para el reconocimiento de los derechos de los familiares de las víctimas.

La Comisión Nacional, junto con los deudos y familiares de mujeres asesinadas y desaparecidas, solicita que las autoridades federales, estatales y municipales encaucen las investigaciones de esos crímenes y combatan con decisión y de manera coordinada la impunidad hasta localizar y castigar a los responsables.

Al presentar el “Informe especial sobre homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua”, el *Ombudsman* nacional solicitó al Gobierno federal la designación de un fiscal especial, que relanzara las investigaciones, superara las fallas y omisiones documentadas y abriera realmente la posibilidad de hacer justicia. En suma, una Fiscalía Especial que echara a andar al aparato de la procuración de justicia.

Hoy es claro que con la creación de una Fiscalía Especial se da un avance que facilitará el esclarecimiento de los hechos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reitera una vez más su beneplácito por la designación de una fiscal especial federal para este caso, y confía en que esa determinación de la Procuraduría General de la República permitirá desahogar las investigaciones necesarias para esclarecer los crímenes, identificar a los presuntos responsables y consignarlos ante los jueces. Para ello haremos entrega de 47,280 fojas que corresponden al expediente integrado por la CNDH, el cual engloba 38,720 horas de esfuerzo de servidores públicos del Estado mexicano.

Con este acto, la Comisión Nacional reitera que seguirá poniendo toda su capacidad técnica y jurídica para auxiliar en la investigación de estos hechos y evitar toda forma de impunidad que impida o retrase el cumplimiento de la ley y los fines de la justicia.

ENTREVISTA AL DOCTOR JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ EN EL PROGRAMA RADIOFÓNICO “FOX CONTIGO”*

Presidente Vicente Fox: ¡Hola, qué tal!, amigas y amigos. Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Bienvenidos a otra emisión de “Fox Contigo”.

Me da mucho gusto saludarles hoy, sábado 21 de febrero, un día muy especial, ya que vamos a tratar un asunto que es fundamental para este Gobierno, a un nivel muy profundo: el tema de los Derechos Humanos.

Desde el inicio de mi periodo de Gobierno, la defensa de los Derechos Humanos ha sido un tema de suma importancia para todas y todos los que trabajamos al servicio del pueblo mexicano.

Con el apoyo, el trabajo, la dedicación de organizaciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estamos trabajando muy duro para convertir nuestros esfuerzos y nuestros ideales en realidades; para formar y reafirmar en las y los mexicanos una nueva forma de pensar, una corriente ideológica positiva y sobre todo muy fuerte.

Queremos ver justicia y equidad para cada una de las personas que habitan en este maravilloso país. El tiempo de abusos de autoridad, de delitos en contra de la gente, de faltas de respeto y sufrimiento injustificable tiene que desaparecer en México. Tiene que desaparecer la tortura.

Es un deber, una prioridad y un desafío constante que cada día nos motiva y nos impulsa a seguir luchando por el respeto, la igualdad y la justicia para cada persona.

* Versión estenográfica del programa de radio “Fox Contigo” que condujo, el 21 de febrero de 2004 en Los Pinos, el Presidente Vicente Fox Quesada.

Me acompaña en el estudio el doctor José Luis Soberanes, quien es Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; al igual que me acompaña el Secretario de Gobernación, Santiago Creel.

Por cierto, en esta semana —el martes pasado— se presentó el IV Informe de Actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Eso nos va a dar material para tocar el tema y para poder extendernos en los nuevos conceptos que hay en materia de Derechos Humanos.

Así que bienvenidas, bienvenidos una vez más a este programa “Fox Contigo”.

(Pausa)

Presidente Vicente Fox: Muy bien, pues ya estamos de regreso con ustedes y voy a iniciar conversando con José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

José Luis, nos hablabas el martes pasado de ya cuatro años en esa responsabilidad que te ha tocado vivir a través de todo ese tiempo aquí en México.

Dr. José Luis Soberanes: Sí, señor. Y pues tuve la enorme fortuna de ver uno de los acontecimientos más importantes para el país, como fue el arribo de usted a la Presidencia de la República, que significó mucho no nada más para el país, sino —en concreto— para el tema de los Derechos Humanos, por lo cual celebramos este cambio democrático entre nosotros.

Presidente Vicente Fox: Sí. Ahora, entiendo, José Luis, que este informe que se presentó en la semana recoge todas y cada una de las demandas o las quejas presentadas hacia la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Y por lo que me doy cuenta, es una gran cantidad de quejas presentadas; recuerdo tres mil y algo, tres mil quinientas.

Dr. José Luis Soberanes: Tres mil quinientas dieciocho.

Presidente Vicente Fox: Tres mil quinientas dieciocho. Ahora, sobre cada una de ellas, ustedes tienen que hacer un trabajo de investigación, de averiguación, de diálogo y entrevista con quien presenta la queja, de conocimiento de los sucesos. Es una tarea verdaderamente exhaustiva y grande a la vez.

Dr. José Luis Soberanes: Claro. Pero yo quisiera destacar un hecho, señor Presidente, que es lo siguiente:

Efectivamente, fueron tres mil quinientos dieciocho quejas que se presentaron y fueron cincuenta y seis Recomendaciones, de las cuales muchos fueron recursos de las Comisiones estatales. O sea, Recomendaciones contra autoridades federales pues habrán sido la mitad más o menos.

Entonces, usted me preguntará, el público me preguntará: bueno, ¿y qué pasó con las tres mil cuatrocientas y pico?

Bueno, como normalmente las autoridades federales se allanaron y rectificaron y se llegó a lo que nosotros llamamos una amigable composición, una conciliación, y ellos mismos, las mismas autoridades rectifican; y en este sentido, pues ya dejan de tener responsabilidad en este sentido. O sea, ellos mismos corrigen.

Presidente Vicente Fox: Ahora, la Comisión goza de autonomía constitucional y se ha extendido a lo largo y ancho del país. Es decir, ha abierto oficinas y se apoya en muchos, en muchos colaboradores para poder hacer esta labor titánica que es ir viendo cada uno de los tres mil quinientos casos.

Dr. José Luis Soberanes: Así es. Tenemos como doscientos cincuenta investigadores que están, que les llamamos nosotros visitadores adjuntos, que son las personas, son abogados y abogadas que están trabajando, que van haciendo estas investigaciones a lo largo y ancho de todo el país. Y junto con el apoyo de estas oficinas que hay, sobre todo en las zonas fronterizas.

Y otro apoyo que tenemos muy importante son las Comisiones y Procuradurías estatales de Derechos Humanos, que también nos ayudan.

Presidente Vicente Fox: Ahora, las quejas se presentan siempre en contra de autoridad...

Dr. José Luis Soberanes: Exactamente.

Presidente Vicente Fox: ... pero de cualquier autoridad. Ésta puede ser municipal, estatal; pueden ser autoridades que manejan los Ceresos, los centros de reclusión o autoridades inclusive, como se destacó ahora, en este informe; autoridades que tienen que ver con la prestación de servicios de salud o como prestación de servicios de educación.

En realidad la gente hoy presenta sus quejas en cualquier área donde siente que sus derechos están siendo coartados.

Dr. José Luis Soberanes: Sí. Nosotros recibimos las quejas por violaciones respecto a autoridades federales y cuando vemos asuntos de gran trascendencia, como fue el caso de las mujeres asesinadas en Juárez, que aunque ahí correspondía a las autoridades estatales, dada la trascendencia nacional, nosotros atrajimos el asunto y lo resolvimos como Comisión Nacional.

Presidente Vicente Fox: Ahora voy a dar un pequeño viraje aquí, para comentar con el Secretario de Gobernación y en seguida seguimos sobre el tema de la Comisión de Derechos Humanos.

En el caso del Gobierno federal hemos ido también construyendo instituciones; por un lado, leyes y reglas de atención de todos los funcionarios públicos al tema. Pero por el otro lado, también hemos abierto oficinas.

Tenemos el caso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la atención hacia afuera del país, del tema, donde hay muchas —pero muchas— actividades. Y otra hacia adentro del país y para estar al pendiente que todas las Secretarías y dependencias cumplan con este compromiso que nos hemos echado, de respeto pleno a los Derechos Humanos.

Secretario Santiago Creel: Así es, Presidente. Cuando arribamos, en los primeros días de su Gobierno, prácticamente no había una instancia dentro del Gobierno —es decir, dentro del Poder Ejecutivo— que atendiera los asuntos de los Derechos Humanos.

¿Por qué?

Bueno, es que originalmente, a través de la Secretaría de Gobernación, había una instancia encargada que después se transformó en lo que hoy en día ya es una Comisión autónoma; y el Gobierno, pues se había quedado sin instancia, sin una oficina propia que pudiera hacer la vigilancia y la supervisión, el seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo tanto, las primeras acciones de su Gobierno constituyeron precisamente en crear una instancia en la Secretaría de Relaciones Exteriores para atender los asuntos del exterior y otra en la Secretaría de Gobernación, para atender los asuntos a nivel de política interior. Pero eso fue solamente el primer paso.

El segundo paso se dio con la constitución de una Comisión Intersecretarial que se dedicara única y exclusivamente a los Derechos Humanos.

Y en esta Comisión, pues están todas las dependencias relevantes de su Gobierno, porque los Derechos Humanos es un asunto que corre de forma transversal por todo el Gobierno, no hay un área del Gobierno que no tenga que ver con los Derechos Humanos, sea de salud, de comunicaciones, de medios, de cuestiones de Gobierno. En fin, todas las áreas de la Administración Pública tienen que ver con los Derechos Humanos.

Dentro de esta Comisión Intersecretarial hemos constituido subcomisiones, para los asuntos más específicos, los de mayor atención de su Gobierno. Tal es el caso del asunto de Ciudad Juárez, precisamente, fue la subcomisión la que determinó en base a una Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la constitución de una comisión especial y de una fiscalía especial para la atención de los asuntos en Ciudad Juárez, el feminicidio que se ha afrontado no solamente a través de esas acciones, sino igualmente a través del control y la coordinación de la seguridad pública en ese municipio del país.

También se ha instruido para crear en cada una de las dependencias una unidad de enlace que es la responsable de los Derechos Humanos de esa dependencia para darle seguimiento a las Recomendaciones y a las orientaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Hemos reorganizado el Gobierno en su interior para poder hacerle frente a este problema que es el cumplimiento de los Derechos Humanos cuando en el pasado no había esa cultura, no había esa atención por parte del Poder Ejecutivo y es por ello y es una de éstas las razones por las cuales hemos cargado con problemas de hace muchas décadas que estamos resolviendo.

Muchas veces, Presidente, se nos pregunta por qué las cosas no se resuelven rápido, de un día para otro, cuando no se repara que son problemas que vienen no de una década, sino de muchas décadas atrás.

Por ejemplo, le voy a poner, Presidente, tres casos muy concretos: 1968, pues, es una situación que tiene más de treinta años. Recibimos la problemática de los desaparecidos de la Guerra sucia.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo un trabajo exhaustivo, muy completo, a detalle; a partir de la Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se estableció un fiscal especial, se abrieron los archivos de las antiguas policías políticas y se empezó todo el trabajo que en este momento está siendo realizado por el fiscal especial, dependiente de la Procuraduría General de la República. Un problema de más de treinta años.

Otro problema el de Bernalejo de la Sierra, que tenía que ver con un conflicto intercomunitario entre dos comunidades de ejidatarios, del pueblo tepehuano, a partir de dotaciones de tierra que se habían hecho en base a traslapes, se había decretado la expropiación de tierra comunal, algo absurdo, después la explotación de un ejido.

En fin, de situaciones que no se habían podido resolver en cincuenta años. Sí nos tardamos, pues, un poco más de dos años en resolverlas, pero estamos hablando de rezago de cincuenta años.

Otro caso que me parece también digno de mención es el asunto de las muertas en Ciudad Juárez, algo totalmente reprobable, tal y como lo ha señalado el doctor José Luis Soberanes.

Es un problema que tiene diez años, tuvimos que hacer un diagnóstico muy detallado, eso nos llevó tiempo; un diagnóstico que además fue compartido con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con organismos internacionales; después tuvimos que crear toda la organización gubernamental, desde la fiscalía, la comisionada y empezar a trabajar con el gobierno del estado, con el gobierno municipal, tomar la coordinación de la seguridad pública. Todo eso lleva tiempo.

Entonces, quiere decir que buena parte de estos problemas tenía una carga estructural proveniente de un régimen no democrático, cosa que ya ha cambiado y que esto no nos debe de hacer bajar la guardia, por el contrario seguir adelante muy firmemente con un gran compromiso, Presidente.

Presidente Vicente Fox: José Luis, a mí me resultó sumamente interesante ver que ya están categorías establecidas, por un lado, tenemos la parte dura, muy comúnmente identificada como violación a Derechos Humanos, que tiene que ver con violencia, que tiene que ver con maltrato, que tiene que ver

con tortura, que tiene que ver con situaciones indignantes en los centros de rehabilitación y muchos otros ejemplos.

Pero ahora, tú hablaste en el informe ya de una segunda generación, de una tercera generación de derechos, de garantías individuales que me gustaría mucho que nos platicaras sobre esto.

¿Cuáles derivan de nuestra Constitución, cuáles son universales y hacia dónde vamos caminando con estos temas que me parecen de lo más interesante?

Dr. José Luis Soberanes: Sí, señor.

Nosotros como país, en 1917, con la promulgación de la Constitución mexicana, dimos el primer paso en todo el mundo en materia de derechos de la segunda generación, los derechos sociales y económicos, los derechos laborales, los derechos de los campesinos, derecho a la educación, etcétera, y se ha ido avanzando.

Entonces, en este sentido, los derechos de la segunda generación son los derechos sociales y económicos, los cuales, pues, implican un gasto por parte del Estado, es algo que le cuesta al Estado, al erario, al contribuyente, ¿verdad?, como son todos los programas que tiene, por ejemplo, el Gobierno Federal, de Oportunidades, los diversos programas sociales que impulsa el Gobierno Federal.

Y está todo lo que es la cuestión de la salud pública, está todo lo que es la educación pública, o sea, es lo que es el Estado solidario, el Estado que asume estas obligaciones solidariamente con el pueblo.

Y luego viene, ya también, después de la Segunda Guerra Mundial, los llamados derechos de la tercera generación, o sea, son los derechos, por ejemplo, a la paz, el derecho a la transparencia, el derecho a la información, el derecho al medio ambiente, cosas en las cuales, pues, también el Estado mexicano trabaja.

Pero también implica un gran esfuerzo por parte del Estado en estos derechos de la tercera generación. Yo creo que ya es hora que en México, pues, veamos que lo que a nosotros nos compete es esto, los derechos de la tercera generación, hacia una mayor solidaridad entre los habitantes de este país.

Presidente Vicente Fox: Sí, a mí me parece muy importante y, pues, tengo que decirlo así, valioso el que si bien todavía tenemos problemas en la parte dura, difícil de la violación a los Derechos Humanos la que todos conocemos y que ya señalé.

Pero más interesante me parece que nuestro país ahora esté poniendo atención, ya este punto un poquito más sofisticado, que tiene que ver con la dignidad de las personas, que tiene que ver con el buen trato, que tiene que ver con la obligación del Estado mexicano de atender asuntos tan vitales como la educación, como la salud.

Y sin duda, aquí, bueno, el punto restrictivo donde nos atoramos frecuentemente es con la limitación presupuestal, que a veces no podemos llegar a los niveles que quisiéramos en esta materia.

Por el otro lado, hay muchos, muchos de estos derechos que, quizá por falta de una actuación eficiente que ni siquiera implica recursos de parte del Gobierno, podamos dar estos servicios y podamos cumplir con estos derechos que tienen los ciudadanos.

Es el caso que ya señalamos, el de las medicinas, en el caso del Seguro Social y del ISSSTE; que además también este tema se extiende a los servicios de salud estatales y a los servicios de salud federales.

Hemos tomado el compromiso de arreglar este tema de las recetas y de los medicamentos para cumplirlo a cabalidad. Ha sido una tarea titánica, está tomando tiempo; pero es producto el que hoy pongamos esta atención, este compromiso y esta pasión en resolver, de estar impulsando esta cultura de Derechos Humanos, esta cultura de derechos de los ciudadanos, lo cual nos lleva, precisamente, a actuar en consecuencia.

A mí me parece que en estos temas somos aliados también con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y nos permite fortalecernos mutuamente.

Ahora, José Luis, yo entiendo que la tarea de ustedes es tan intensa en materia de protección de los Derechos Humanos, como lo es en difusión de una cultura de Derechos Humanos, porque muchas veces la gente no se queja lo suficiente, no presenta las demandas en todos los casos a los que tiene derecho de presentar demandas.

Dr. José Luis Soberanes: Claro. Aquí hay un problema que creo que es bueno señalar, que es el siguiente: en cuanto al número de quejas que se nos presenta no hemos disminuido; lo que ha variado es la calidad de la queja.

Como decíamos el martes en el informe, antes las quejas eran por tortura, ahora es por falta de medicamentos. Yo creo que esto es una situación importante a destacar.

Claro, no debería de haber tampoco falta de medicamentos y la atención adecuada, evidentemente. Pero yo creo que no es lo mismo hacer señalamientos a un Gobierno, que es un torturador; a un Gobierno que no tiene, incluso, los recursos, pues, para atender como se deben las cosas.

Porque, pues, finalmente no es por falta de voluntad política de usted, es por falta de dinero, ¿verdad?

Presidente Vicente Fox: Pero al final de este tema de Derechos Humanos, amigas y amigos, tiene que ver con ustedes, tiene que ver con la familia, tiene que ver con los niños, tiene que ver con los jóvenes, tiene que ver con los adultos, tiene que ver con la discriminación, tiene que ver con muchas áreas que son muy relevantes para una vida de mayor calidad de las familias en México.

Por eso este tema resulta tan importante para nosotros, porque es un tema sentido por ustedes y, en el cual, queremos también hacer una contribución.

(Pausa)

Presidente Vicente Fox: Muy bien, pues ya estamos de regreso con ustedes. Ahora voy por el lado del Secretario de Gobernación, de Santiago Creel, sobre dos áreas que tienen que ver con Derechos Humanos, relacionadas y conectadas con el ámbito internacional y global.

Una tiene que ver con todas las iniciativas que hemos llevado al Senado de la República para ratificar en nuestras leyes muchos compromisos internacionales que habíamos adquiridos en la materia.

De alguna manera veníamos firme y firme convenios y compromisos internacionales que, pues en muchas instancias, ni se respetaban y mucho menos se encontraban en el marco de nuestras propias leyes.

Y el otro tema para saber en qué andamos, es la Corte de Roma.

Secretario Santiago Creel: Sí, Presidente. Bueno, en primer lugar durante estos tres años de Gobierno se ha enviado al Senado de la República una infinidad de tratados, y de ellos, treinta y siete ya han sido ratificados; treinta y siete tratados que tienen que ver con cuestiones de Derechos Humanos.

Quizá la gente que nos está escuchando en este momento piensa que un tratado, pues es algo que solamente obliga al Gobierno. Pero hoy en día los tratados internacionales tienen efectos directamente en la gente, tal y como si fuera una legislación ordinaria; tal y como si fuera una ley, digamos, común.

Estos tratados que el Senado de la República ha ratificado están vinculados a derechos de los menores, de las niñas y de los niños del país; a derechos que tienen que ver con la equidad de género; derechos de las mujeres; los derechos básicos del ser humano; y también de estos derechos de los que habla el doctor José Luis Soberanes, de segunda y tercera generación, que son los derechos que tienen que ver con la economía, la justicia social, el acceso igual de oportunidades para todos los habitantes del país; igualmente con situaciones de los fenómenos que hoy en día vivimos en el país: del fenómeno migratorio.

Tenemos ahí ratificados tratados muy importantes que le dan nuevos derechos a los migrantes, a aquellos que no tienen documentos y que, por necesidad, tienen que abandonar sus casas. En el caso de México, sobre todo, de los hermanos y hermanas centroamericanos, gente que viene de El Salvador, de Honduras, de Guatemala, de Nicaragua y de países, pues, que son hermanos nuestros, los de nuestro país México.

Bueno, esto lo hemos podido lograr en base a un acuerdo y acercamiento y a una negociación con las senadoras y senadores de la República.

Entonces, ahí sí creo que ha habido avances muy sustanciales. Y también en el caso de la Corte Internacional Penal.

¿Qué quiere decir esto para la gente que nos está escuchando? Que aparte de los tribunales nacionales de la Suprema Corte de Justicia y del nivel de tribunales que tenemos en el país, existen tribunales internacionales para los delitos, digamos, mayores, los que se llaman delitos de lesa humanidad, los delitos de genocidio; cuando los gobernantes, pues, rompen todas las fronteras del derecho y de la razón, y se dan actos de represión masiva, y que quieren salir impunemente, y luego andan brincando de país en país, o escondiéndose por ahí.

Bueno, pues existen tribunales internacionales que, bajo reglas de derecho internacional, juzgan a quienes cometen este tipo de conductas.

Entonces, no solamente hay una garantía en términos de los tribunales nacionales, sino también en términos de los tribunales internacionales.

En este momento, la iniciativa que usted presentó ya fue aprobada por el Senado de la República, y está esperando ser aprobada en la Cámara de Diputados algo que ya platicamos con los coordinadores parlamentarios de esa Cámara, para ver si en este periodo ordinario que comienza a partir del día 15 de marzo se obtiene esa aprobación, que es una reforma a la Constitución, para posteriormente presentarla a los Congresos locales y, en caso de ser aprobada, estar en condiciones, entonces sí, de ratificar lo que se denomina el Tratado de Roma, que no es otra cosa sino el que el país se someta a este tribunal internacional en materia de justicia penal.

Presidente Vicente Fox: La Comisión Nacional de Derechos Humanos goza de autonomía, ¿pero tiene conexión hacia también los ámbitos internacionales?

Y el otro punto que me gustaría tocar es el asunto de los migrantes centroamericanos, cómo la Comisión está atenta a ese fenómeno.

Y el caso de los migrantes, que también me llamó mucho la atención en el informe; los migrantes que van siguiendo las cosechas allá por Sinaloa, por Sonora, por Baja California, donde también hay, pues, violaciones a derechos, sobre todo, los niños, las niñas que andan con sus papás en esas tareas tan duras del campo.

Dr. José Luis Soberanes: Sí. Mire usted, señor Presidente, en la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas existen lo que se llama las instituciones nacionales protectoras de Derechos Humanos, que es el caso de la CNDH, aquí en México.

¿Qué exige?

Que cumplan los Principios de París, o sea, que tengan una autonomía, como la tenemos nosotros, no solamente técnica sino también presupuestal, como la tenemos nosotros.

México es de los países más avanzados en esta materia y tenemos, aproximadamente, unas cien instituciones en todo el mundo, de las cuales han pasado, los Principios de París, deben ser unos setenta.

Entonces, nos ha pedido el Alto Comisionado de Naciones Unidas que nos organicemos por regiones, está la Región Europea, está la Región Africana, Asia-Pacífico y la Región de las Américas. Nos encargaron a Canadá y a México que la organizáramos; ya tenemos dos años de tener la Red de Las Américas y se pidió que México fuera la sede de la Secretaría de esta Red de Las Américas.

Nos reunimos, más o menos, una vez al año; próximamente, los primeros días de marzo nos reuniremos en la ciudad de Mérida, Yucatán. Y vendrán de todo el Continente, precisamente, para consolidar esto.

Nosotros nos estamos abriendo más paso, cada vez, en los foros de Naciones Unidas; porque, por un lado, pues, están los gobiernos; pero a nosotros nos dan un tratamiento, que siendo parte del Estado no somos parte de los gobiernos. Y tenemos, dijéramos, nuestro espacio aparte.

Las Naciones Unidas están trabajando muy duro en esto, están queriendo fortalecer a las instituciones nacionales.

Y México, afortunadamente, pues, en el Continente Americano, es realmente de los países más avanzados en este sentido.

Por lo que respecta al trato con los migrantes centroamericanos, inclusive sudamericanos, estamos trabajando muy de cerca con la Secretaría de Gobernación y con el Instituto Nacional de Migración; es un diálogo permanente, porque vemos problemas muy serios.

Actualmente, por ejemplo, hay una situación que probablemente vaya a causarnos muchos dolores de cabeza y es la presencia de la “Mara Salvatrucha”.

Nosotros estamos tratando de averiguar estos fenómenos de tal manera de que estas bandas delincuenciales no vayan, precisamente, a enturbiar el ambiente de una sana migración. ¿Verdad?

Y luego, pues, esto que usted decía, ¿no?

Los migrantes centro y sudamericanos muchas veces son víctimas de la explotación de los llamados “polleros”, ¿verdad? De los tratantes de personas que llevan a, pues, unas situaciones verdaderamente miserables; muchas veces los van dejando en el país.

Por ejemplo, una de las situaciones más conflictivas se da en el estado de Veracruz, que aunque no es un estado limítrofe, pero, ahí muchas veces es a donde llegan los migrantes, en una situación muy

lamentable, se tienen que contratar en los ranchos, en los campos de cultivo, inclusive, algunos llegan hasta Tijuana y se quedan en el Valle de San Quintín, creando una situación verdaderamente conflictiva.

O sea, que la migración no nada más es un fenómeno internacional sino también interno, dentro del país.

Presidente Vicente Fox: Santiago, sobre la tarea intersecretarial que estamos realizando, ¿cada cuándo sesionamos? ¿Qué tipo de compromisos surgen ahí? ¿Cómo vamos avanzando en esta materia?

Secretario Santiago Creel: Bueno, sesionamos prácticamente cada dos meses si no es que cada mes, en situaciones que así lo consideramos pertinente, independientemente de las sesiones que se dan con mucho mayor frecuencia de las propias subcomisiones, como es el caso de la Subcomisión para los Asuntos de Ciudad Juárez.

Ahí intercambiamos puntos de vista, establecemos el orden de prioridades; hemos recibido una serie de diagnósticos, formulados tanto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como por otras organizaciones, los estamos valorando. Y de ahí surgirá un programa para estos tres años que restan de la Administración, para erigir ya ciertas acciones como políticas de Estado, aplicables a toda la Administración.

Hablando, Presidente, de cuestiones migratorias, se ha logrado un avance importante, ahora con la visita del Secretario Ridge, Secretario de la Seguridad Interior de los Estados Unidos de Norteamérica, en el caso de las repatriaciones de nuestros connacionales. Bueno, como todo Estado, pues, es soberano de repatriar a quien no cuenta con documentos; creo que ése no es el debate, el debate era cómo se daban esas repatriaciones, muchas veces de manera unilateral, muchas veces disgregando a las familias, muchas veces con malos tratos para menores y para mujeres.

Hemos suscrito, nuevamente, porque ya teníamos un marco de operación firmado; pero hemos vuelto a suscribir ya un documento muy importante que nos va a permitir convenir de una manera adecuada las repatriaciones para que se respeten los Derechos Humanos, para que se dé un trato especial a las mujeres en el caso de que estén esperando, pues, que doblemente sea ese trato cuidadoso de los menores para que no se segreguen las familias, para que las repatriaciones se hagan de día, para que nuestros cónsules estén presentes. Entonces, hemos venido avanzando en nuestra relación con los Estados Unidos, en cuestiones de carácter migratorio, todavía no ese acuerdo que usted ha buscado desde el inicio de la Administración, pero hemos empezado ya a avanzar en cosas muy puntuales, como es el caso de la repatriación, que ya no será forzada o unilateral; sino que ahora ya se va a dar en este marco, respetando los Derechos Humanos.

Presidente Vicente Fox: Sí. Quizá vale la pena que hiciera yo algunas aclaraciones sobre el caso de Ciudad Juárez; este caso se origina, pues, a través de una serie de crímenes, de homicidios, en contra de mujeres —como ya señaló el Secretario de Gobernación, diez años de por medio—, es materia local, responsabilidad del gobierno estatal; sin embargo, hemos decidido participar y participar directamente en tres dimensiones:

La primera de ellas, en la aclaración, la investigación, para la resolución de los crímenes cometidos.

Y ahí ya está participando de manera directa la Procuraduría General de la República. Y está participando precisamente el Ministerio Público asignado ya en especial para este caso y sacar adelante las investigaciones y las resoluciones; igualmente se hará juicio sobre la manera en que se realizaron las investigaciones y la manera en que se actuó de parte de la autoridad en todo este pasado de crímenes.

En segundo término, también queremos trabajar sobre las condiciones actuales en Ciudad Juárez, para evitar que sea lugar de comisión de crímenes, para que precisamente generemos un ambiente más favorable para la paz, para la tranquilidad, para la seguridad de las mujeres.

Y ahí, precisamente, nombramos una comisionada, desde el Gobierno federal, para atender la coordinación global; esto es, atender a las familias de las víctimas, atender todas las condiciones de vida y de desarrollo social de la plaza; vamos a trabajar con las maquiladoras para que se respeten derechos laborales de mujeres; vamos a trabajar en todo el ambiente, a veces de pobreza, a veces de todos estos migrantes que llegan a la ciudad fronteriza.

Vamos a trabajar en materia de crimen organizado, de narcotráfico, donde ya tenemos avances muy, pero muy importantes.

Y vamos a trabajar en prevención, no sólo con la presencia de la policía municipal, estatal, sino sumada también la presencia de las fuerzas federales, de la Policía Federal Preventiva, en un esfuerzo de prevención, pero, también de investigación y desarrollo junto con los demás cuerpos policiacos que operan en la plaza.

Y en tercer lugar, trabajar hacia el futuro; es decir, necesitamos desarrollo, necesitamos empleos, necesitamos oportunidades; necesitamos mejores condiciones ahí en las plazas sobre las cuales vamos a trabajar de manera integrada, tanto con la participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como el gobierno del estado, el gobierno municipal, las autoridades federales, la sociedad civil, que está participando intensamente, los propios familiares de las víctimas.

Y, en fin, esperamos que a través de este esfuerzo concertado, integrado, con la participación de todos, saquemos adelante este doloroso caso.

Vamos a un corte y enseguida regresamos con ustedes.

(Pausa)

Presidente Vicente Fox: Bien. Aquí estamos de regreso con ustedes y el tiempo ya está encima.

Vamos a hacer, como en todos los programas, la parte final donde pido a cada uno de los invitados que nos den una idea-resumen de lo que trató o alguna idea-fuerza que considere importante para ustedes, amigas y amigos.

Entonces vamos a iniciar con José Luis Soberanes, que —repito— es Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dr. José Luis Soberanes: Bueno, pues yo quisiera dirigirme a los servidores públicos de este país para que sigan el ejemplo de nuestro Presidente y su compromiso ético con la sociedad, que yo creo que es lo que en estos momentos tan difíciles para el país es lo que nos sostiene a todos. Ojalá y que sigan el ejemplo ético del Presidente Fox.

Presidente Vicente Fox: Muchísimas gracias, José Luis. Muy amable de participar en el programa. Santiago.

Secretario Santiago Creel: Presidente, hemos tenido paz desde nuestra Revolución, bueno, con algunas situaciones en el ínterin, la Guerra cristera y algunas otras cuestiones, pero en general hemos vivido en paz y esto se decía que era una cualidad del viejo régimen, vivir en paz.

Los que estábamos en aquel entonces en la oposición decíamos que el costo de esa paz, pues había sido el no ejercicio muchas veces de los derechos políticos y la violación de los Derechos Humanos.

El cambio que ha habido aquí es que vivimos en paz y ahora vivimos promoviendo y defendiendo los Derechos Humanos en un marco de libertades.

Esto que para mucha gente quizá lo tome como algo natural, como algo que se da un poco sin esfuerzo, ha sido un gran logro y un cambio: paz con libertad, paz sin represión, paz respetando los Derechos Humanos.

Presidente Vicente Fox: Muchísimas gracias, Santiago; muchísimas gracias, José Luis Soberanes, por acompañarnos el día de hoy.

Gracias a ustedes, amigas y amigos, por escucharnos. Igualmente quiero agradecer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a su convicción y su compromiso en el tema de los Derechos Humanos. Esto hace la diferencia en la lucha diaria por la justicia y la vigencia plena de las garantías personales.

Quiero hacer un reconocimiento al informe que hizo precisamente el Presidente de la Comisión, José Luis Soberanes, durante esta semana, el cual nos allega información que nos va a ser importante para nuestra tarea este año, sobre todo en los temas de segunda y tercera generación, en los cuales tenemos que trabajar con mucha intensidad para servir a todas y a todos ustedes.

Yo estoy muy consciente al escuchar ese informe que nos falta mucho más por hacer en todos los aspectos relacionados con las garantías individuales, los Derechos Humanos, los derechos de cada persona en este país, de los niños, de los jóvenes, de la gente de la tercera edad, de las mujeres.

Así que tenemos grandes retos y vamos a trabajar duro para avanzar en estos temas.

A ustedes, muchísimas gracias por escucharnos, les espero el próximo sábado aquí en “Fox Contigo”. Pásenla muy bien.

TOMA DE PROTESTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL DERECHO DE QUERÉTARO, A. C.*

Compañeros y amigos:

Quiero agradecer, ante todo, la invitación que me hicieron para participar con ustedes en este acto solemne de toma de protesta de los miembros fundadores, la Mesa Directiva y el Consejo de Honor y Justicia de la Asociación de Profesionales del Derecho de Querétaro, A. C. (Aprodeq).

Estar aquí me da la doble satisfacción de verme como queretano entre amigos queretanos y la de compartir estos momentos con quienes hacen del derecho vocación diaria y profesión de toda la vida. Aunque vivo en el Distrito Federal, constantemente renuevo mis raíces en la tierra de mis padres, que fue la de mi juventud y mis recuerdos y que sigue siendo la de mi gusto y mis frecuentaciones presentes.

Como ustedes saben, encaminé mi carrera más por la ruta de la investigación y la docencia que por la práctica forense. Ahora estoy inmerso en el mundo fascinante y crispado de los Derechos Humanos. Digo crispado por los hechos injustos y dolorosos que, como *Ombudsman* Nacional, me corresponde atender y entender, y por las injusticias y violaciones a los derechos fundamentales que aún persisten en nuestra patria.

Fascinante porque cada vez que logramos demostrar nuestra razón y ser escuchados hay una batalla que se gana para ayudar a satisfacer las necesidades de quienes confían en nosotros para superar situaciones intolerables o lesivas de la condición humana. Por lo demás, creo que en el ámbito de la defensa de los Derechos Humanos, incluso las batallas que parecen perdidas marcan límites públicos de lo que se puede o no se puede hacer.

* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la toma de protesta de la Mesa Directiva de la Asociación de Profesionales del Derecho de Querétaro, A. C. (Aprodeq), pronunciadas el 27 de febrero de 2004.

Como profesionales del derecho que libremente deciden agremiarse, las tareas de ustedes en la Aprovechamiento pueden ser una contribución para encontrar y consolidar espacios de análisis y expresión que promuevan la legalidad como única forma de vida social aceptable dentro la libertad y la democracia.

En el diario ejercicio del derecho y en las actividades gremiales debemos ser conscientes de que el país que queremos se fundamenta en la democracia, en buenas leyes e instituciones electorales confiables, pero también en una nueva ética en las responsabilidades de gobierno, y una nueva moral en todos los ámbitos de la vida pública.

Coincidirán conmigo en que la sociedad mexicana está cansada de los escándalos, de los chismes, de las corruptelas y de las querellas de algunos integrantes de su clase política, y que la vida pública exige, por tanto, un ejercicio de autocrítica de todos y en todos los partidos. Sólo así las leyes se traducirán en normas de aplicación imperativa que reflejen, cada vez más, los nuevos sentimientos de la nación.

La joven democracia mexicana exige una conducta ética que se traduzca en honestidad, autenticidad, legitimidad y, por esas vías, en credibilidad y en confianza. En todos los ámbitos México reclama personas capaces de dar impulso a la gran reforma postergada y pendiente: la de la justicia social.

La batalla por los Derechos Humanos, por la legalidad y la justicia se localiza, cada vez más, en la defensa de los derechos que hemos llamado de segunda y tercera generación, es decir, los derechos económicos y sociales que son parte complementaria e insustituible de la dignidad humana. Me refiero, por ejemplo, al derecho a la igualdad de oportunidades, al derecho al trabajo y al derecho a la salud, entre otros.

Amigos de la Asociación de Profesionales del Derecho de Querétaro:

Sin duda, en esta hermosa aventura que es la vida consciente, los abogados tenemos un gran papel que jugar; lo tenemos como oportunidad y lo debemos asumir como responsabilidad. No es tiempo de alabanzas ni de autohalagos, sino de reflexión y de decisiones para tener una menos injusta realidad.

Adelante, amigos y colegas de la Aprovechamiento, y muchas gracias por su invitación.

Acuerdos del Consejo Consultivo

ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE JULIO DE 2003 A FEBRERO DE 2004

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Sesión Ordinaria Número 177, celebrada el 8 de julio de 2003, acordó lo siguiente:

8/03. Aprobó los Lineamientos para la Elaboración, Distribución y Comercialización de las Publicaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Normas para la Presentación de Originales.

9/03. Aprobó el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Sesión Ordinaria Número 178, celebrada el 12 de agosto de 2003, acordó lo siguiente:

10/03. Aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Sesión Ordinaria Número 183, celebrada el 13 de enero de 2004, acordó lo siguiente:

1/04. Aprobar la reubicación del Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima), que quedará adscrito a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los siguientes términos: PRIMERO. A partir del mes de enero del presente año queda a cargo de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima), que se encontraba adscrito a la Cuarta Visitaduría General, el cual se asigna con todas las funciones y recursos con que ha venido operando hasta esta fecha. SEGUNDO. Los asuntos que venía conociendo la Dirección General del Programa de Atención a

Víctimas del Delito (Províctima) en su anterior adscripción, continuarán su trámite y se concluirán en la nueva asignación que es objeto del presente Acuerdo. TERCERO. Este Acuerdo deberá ser publicado en la *Gaceta* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el *Diario Oficial* de la Federación.

2/04. Aprobó el Programa Anual de Trabajo 2004.

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Sesión Extraordinaria Número 184, celebrada el 13 de enero de 2004, acordó lo siguiente:

3/04. Dio su opinión sobre el Proyecto de Informe Anual 2003 que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará a los Poderes de la Unión.

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Sesión Ordinaria Número 183, celebrada el 13 de enero de 2004, acordó lo siguiente:

4/04. Dio su visto bueno a las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Optimización Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2004 en la CNDH.

Convenios

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN Y LA CNDH*

En los últimos años, el país ha vivido una paulatina transformación de la relación entre el servicio público y el respeto a los derechos esenciales de las personas por parte de gobernados, autoridades y de los propios servidores públicos.

Las Comisiones públicas de Derechos Humanos —impulsoras permanentes de la observancia de la ley y del respeto a los derechos fundamentales de las personas— no estamos ya inmersas en la incompreensión o el desprecio hacia nuestras funciones; por el contrario, en la sociedad y entre las propias autoridades encontramos aliados dispuestos a participar activamente en actividades como las comprendidas en los convenios que hoy suscribimos.

A la materialización progresiva de los compromisos para difundir los Derechos Humanos y capacitar en ellos a servidores públicos se debe parte de la preponderancia creciente que el tema de los Derechos Humanos tiene hoy en nuestro país.

La creación de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos ha tenido, entre sus varias consecuencias, la del incremento notable en el grado de atención de alerta que hoy existe entre la sociedad para denunciar cualquier forma de abuso del poder, por parte de servidores públicos.

La atención de quejas por presuntas violaciones a los derechos y las libertades esenciales que consagra el orden jurídico mexicano y el conocimiento de estos derechos, por medio de la educación, la

* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, alusivas a la firma del Convenio de Colaboración y Apoyo celebrado entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la CNDH en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 10 de febrero de 2004.

difusión y la formación en la materia, siguen siendo determinantes para lograr —como es la aspiración generalizada— una amplia cultura de los Derechos Humanos en México.

Como bien lo ha demostrado la experiencia del *Ombudsman* en México, las Comisiones públicas de Derechos Humanos no son antagonistas de las autoridades legalmente constituidas. Se trata de órganos del Estado entre cuyas funciones se encuentra la de coadyuvar al mejoramiento de la actividad pública, de manera que su acción contribuya a robustecer las relaciones entre autoridades y gobernados.

La actuación de las instituciones homólogas de la CNDH en las entidades federativas —como la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León— ha permitido reducir actos u omisiones violatorios de garantías en beneficio de la sociedad, de la cual debemos ser siempre aliados permanentes.

Señoras y señores:

El imperativo de sumar esfuerzos y realizar acciones de colaboración y apoyo, como las comprendidas en este Convenio, nos coloca ante la posibilidad de realizar programas conjuntos de protección, defensa, difusión y promoción de los Derechos Humanos.

En la misma medida que logremos concretar esas acciones de colaboración y de apoyo interinstitucional, estaremos en posibilidad de seguir aportando nuestra parte para que en nuestro país se consolide el Estado de Derecho y se erija la legalidad como factor indispensable de la convivencia social y de la gestión para resolver diferencias y conflictos.

Instrumentos como éste hacen posible que las Comisiones públicas de Derechos Humanos asumamos que una de las exigencias para el cumplimiento de los Derechos Humanos reside en que las personas los conozcan cada vez más, pues sólo así podrán exigir su cumplimiento.

Con este acto, la sociedad de Nuevo León puede tener la certeza de que las instituciones protectoras de los Derechos Humanos estamos renovando las razones para trabajar siempre en su favor. Con el licenciado Daniel Garza Garza, *Ombudsman* estatal, los regiomontanos tienen un aliado con conocimiento y experiencia y un decidido defensor de las garantías fundamentales.

La presencia aquí del Gobernador del estado de Nuevo León, Natividad González Parás, es también significativa en tanto que sabemos y respetamos su trayectoria en la actividad pública, en la academia y en la investigación jurídica, y es persona igualmente convencida de la importancia de tener ciudadanos cada vez más conscientes y exigentes de sus derechos.

En este acto de firma de convenios entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la CNDH nos estamos comprometiendo ante los regiomontanos a compartir conocimientos, lo mismo en la atención de quejas que en aspectos de formación y capacitación de servidores públicos, siempre con la finalidad y la visión de atenderlos mejor.

Disposiciones

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y OPTIMIZACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Con fundamento en el artículo 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5o. y 15, fracciones I, II y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; los artículos 1o.; 2o.; 30, fracción XII, y 31, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; artículo 4o. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

1. Que la Misión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la de “ser un Organismo Público Constitucional Autónomo del Estado Mexicano; creada para proteger, impulsar la observancia, promover, estudiar y divulgar la Cultura de los Derechos Humanos de los individuos mexicanos y extranjeros que reconoce el orden jurídico mexicano; a través de la conciliación y resolución de conflictos por presuntas violaciones, o bien, mediante la formulación de recomendaciones públicas no vinculatorias por violaciones a los Derechos Fundamentales, para evitar el abuso del poder y participar en la preservación del estado de derecho” y que el logro de la misma implica formular y perfeccionar continuamente las normas sustantivas, operativas y administrativas que permitan, a la vez, cumplir con las funciones, facultades y atribuciones con eficiencia y eficacia;
2. Que el Proyecto de Presupuesto elaborado por la Comisión Nacional para el ejercicio 2004 planteaba un marco de racionalidad y optimización programático-presupuestal;
3. Que no obstante lo anterior, la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión tomó la superior decisión de realizar un ajuste a la baja en el proyecto de presupuesto antes citado, por un monto de \$ 23'200,000.00;

4. Que para ajustarse al monto del presupuesto finalmente autorizado a la Comisión Nacional y dar cumplimiento a los programas aprobados, así como a las propias disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, la Comisión Nacional afecta los Capítulos de gasto 5000 y 6000, por un monto de \$20'000,000.00 y \$3'200,000.00 respectivamente, recursos que correspondían a la adquisición y adecuación de un inmueble en el Centro Histórico de la Ciudad de México, para atender a las víctimas del delito, sus familiares y quejas en general, proyecto que se pospone hasta que se cuente con los recursos necesarios;
5. Que, no obstante la disminución reseñada en el Considerando anterior, la H. Cámara de Diputados tuvo a bien autorizar un incremento en el presupuesto aprobado para 2004 a esta Comisión Nacional, en relación con el presupuesto autorizado para el ejercicio 2003, fortaleciendo para este ejercicio la presencia y el trabajo de las funciones prioritarias del Órgano Constitucional Autónomo;
6. Que adicionalmente a las medidas de austeridad se dictan en el presente documento medidas de racionalidad y optimización de recursos para la reorientación del gasto de conformidad con los programas prioritarios, emergentes y especiales que la Presidencia de esta Comisión Nacional determine durante este ejercicio;
7. Que es responsabilidad fundamental en este ejercicio, la puesta en operación del Programa del Servicio Civil de Carrera, el cual requiere un marco de modernización y adecuación de la estructura administrativa y ocupacional al nuevo Reglamento Interno de esta Comisión Nacional;
8. Que son propósitos fundamentales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizar el mejor ejercicio de su presupuesto aprobado y optimizar el gasto sin detrimento de los programas sustantivos, operativos, administrativos y metas autorizados, en concordancia con las disposiciones señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, he tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y OPTIMIZACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

PRIMERA. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de racionalidad, austeridad y optimización a que se refiere el Título Tercero.-Del Ejercicio por Resultados del Gasto Público y la Disciplina Presupuestaria, Capítulo III "*De las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria*", del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, que deberán observar las Unidades Responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin menoscabo de los principios de eficiencia y eficacia que rigen el desempeño de las atribuciones y facultades de la propia Comisión Nacional.

SEGUNDA. Las presentes disposiciones serán aplicables a todas las unidades responsables de la Comisión Nacional, en el ámbito de su respectiva competencia, por lo que sus titulares y los servidores públicos correspondientes serán responsables de su oportuna aplicación y cumplimiento.

TERCERA. Las erogaciones que realicen las unidades responsables de la Comisión, deberán sujetarse a los siguientes criterios de racionalidad, austeridad y optimización presupuestaria:

I. Sobre la reducción de costos y compactación de las estructuras administrativas:

- a) No se crearán plazas nuevas en la plantilla de personal de la Comisión Nacional, salvo las previstas y autorizadas en el Proyecto de Presupuesto y el Presupuesto Aprobado y aquellas que resulten necesarias para la atención de programas prioritarios, en cuyo caso se deberán realizar movimientos compensados, previo acuerdo del Presidente.
- b) No se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mando.
- c) Se eliminarán las secretarías particulares en las direcciones generales, salvo que requieran ser incorporadas a programas prioritarios. Corresponderá a los titulares de las unidades responsables presentar ante la Secretaría de Administración la justificación para incorporar dichas plazas a programas prioritarios y, en su caso, la supresión de las mismas cuando así proceda. Una vez formulados dichos ajustes, la Comisión Nacional, mantendrá tanto en los ámbitos sustantivo, operativo y administrativo, como en los niveles de mando, enlace y técnico-operativo las estructuras organizacional y ocupacional mínimas, para la ejecución de sus programas y el logro de los objetivos y misión institucional.
- d) Se racionalizará la contratación del personal por honorarios reduciéndolo al mínimo indispensable. Toda contratación deberá contar con la autorización indelegable del Presidente de la Comisión Nacional.
- e) Los remanentes de recursos presupuestarios generados por la aplicación de las disposiciones establecidas no podrán destinarse a medidas que incrementen el presupuesto autorizado en el capítulo 1000 "Servicios Personales" para el ejercicio 2004.

II. Energía eléctrica.

- a) Se promoverá el óptimo aprovechamiento de la energía eléctrica en los distintos inmuebles que ocupan las oficinas de la Comisión, a través de campañas motivacionales en las que se proporcionen los elementos de orientación que permitan racionalizar el uso de energía eléctrica.
- b) Se continuará con el cambio de lámparas ahorradoras de energía.

III. Agua potable.

- a) Con el objeto de reducir al mínimo posible el consumo de agua potable y optimizarlo en los diversos inmuebles que ocupa la Comisión, la Secretaría de Administración revisará periódicamente las instalaciones hidráulicas, a fin de verificar que no existan fugas en la red y, en su caso, reparar las existentes.
- b) Se promoverá la racionalización del uso de agua potable a través de campañas de concientización.

IV. Servicio de fotocopiado.

- a) Se racionalizará el servicio de fotocopiado a través de la identificación del consumo por áreas, para tal efecto la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará a las Unidades Responsables sus consumos mensuales.
- b) Será responsabilidad de los coordinadores administrativos de la unidades responsables cuidar que el servicio de fotocopiado se utilice únicamente para documentación de carácter oficial.

V. Inmuebles.

No podrán efectuarse adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas, salvo en los casos estrictamente indispensables como son para la ubicación del personal que ocupe las plazas de nueva creación autorizadas por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de la Comisión Nacional, por lo que deberá optimizarse la utilización de los espacios físicos disponibles.

VI. Vehículos.

- a) Durante el presente ejercicio no se realizarán nuevas adquisiciones de vehículos, salvo los casos justificados por la creación de nuevas oficinas consideradas en el presupuesto autorizado, por reemplazo en caso de siniestro, vida útil o costo de mantenimiento.
- b) El uso de los vehículos que se encuentran al servicio de las áreas se sujetará a los horarios de trabajo, salvo comisiones especiales, siendo responsabilidad de los resguardantes el uso indebido de los mismos.

VII. Cumplimiento de programas.

El presidente de la CNDH, en acuerdo con los titulares de las unidades responsables podrá determinar modificaciones de programas y conceptos de gasto, cuando ello represente la posibilidad de obtener

ahorros en función de la productividad y eficiencia, cuando se dejen de cumplir los propósitos, o en los casos de situaciones supervenientes, respetando el presupuesto destinado a programas estratégicos y prioritarios. Se reportará en los informes trimestrales cuando las variaciones superen el 10 % de su presupuesto autorizado, anexando la estructura programática modificada.

VIII. Congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, eventos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

Toda vez que el objeto esencial de la Comisión Nacional, de acuerdo con el mandato legal, es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, la organización o asistencia a congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, eventos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, requerirán la autorización indelegable del Presidente de la Comisión Nacional.

IX. Asesorías, estudios e investigaciones.

Las contrataciones de asesorías, estudios e investigaciones se reducirá al mínimo indispensable, debiendo contar con la autorización indelegable del Presidente de la Comisión Nacional.

X. Viáticos, pasajes y gastos de alimentación.

- a) En comitivas y comisiones oficiales, se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.
- b) Los gastos por concepto de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, se sujetarán al Manual de Políticas y Procedimiento para el Manejo y Control de Viáticos y Pasajes Nacionales y al Extranjero y Gastos a Reserva de Comprobar para Comisiones Oficiales, de esta Comisión Nacional, así como a lo dispuesto en la demás normatividad aplicable, debiendo estar debidamente justificados.
- c) Se establecerán cuotas homogéneas para gastos de alimentación fuera de las instalaciones, que sean necesarios para el desempeño de las funciones de los servidores públicos.
- d) Las cuotas de gastos de alimentación no podrán ser rebasadas con relación a los montos autorizados, por lo que deberá procurarse la optimización y racionalización de los recursos, siendo responsabilidad en cada área tanto de quien ejerza el gasto como del jefe inmediato superior, la aplicación del mismo.
- e) Las cuotas para gastos de alimentación fuera de las instalaciones, así como de viáticos y pasajes deberán difundirse en la página de internet de la CNDH.

XI. Donativos.

La Comisión Nacional sólo podrá otorgar donativos cuando cumpla con lo siguiente:

- a) Se cuente con los recursos aprobados para dichos fines en su presupuesto.
- b) El otorgamiento del donativo sea autorizado en forma indelegable por el Presidente de la Comisión Nacional.
- c) Se solicite a los donatarios que demuestren estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
- d) Sólo se otorgarán donativos a quienes contribuyan a funciones y actividades de promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.
- e) Se deberá incluir en los Informes Trimestrales que se envían a la Cámara, el nombre o la razón social, los montos entregados a los beneficiarios para los cuales fueron otorgados los donativos.

XII. Servicio telefónico.

- a) Los servidores públicos de las unidades responsables con nivel igual o superior al de director de área u homólogo, podrán tener acceso a las líneas telefónicas con servicio de larga distancia y enlace a teléfonos celulares para llamadas oficiales. Dicho servicio podrá ser autorizado para los servidores públicos de nivel inferior que por la naturaleza de su función lo requieran para el desarrollo de sus actividades. Será responsabilidad de los titulares determinar quiénes serán los servidores públicos que tendrán derecho a dicho servicio.
- b) Las unidades responsables deberán llevar un control de llamadas de larga distancia nacional e internacional, así como a teléfonos celulares que no sean oficiales, con el objeto de registrar las llamadas personales, a fin de que el importe resultante de éstas sea reintegrado a la Tesorería de la Comisión, por los servidores públicos responsables de la línea telefónica de la cual se realizaron.

XIII. Uso de telefonía celular.

- a) El servicio de telefonía celular sólo se podrá asignar por el área responsable de la Secretaría de Administración, previo acuerdo del Presidente, a aquellos servidores públicos que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones y actividades.
- b) Se establecerán cuotas para el uso de telefonía celular determinadas para cada grupo jerárquico. Quedarán a cargo de los usuarios los gastos excedentes a las cuotas establecidas. Por ningún motivo deberán pagarse los gastos excedentes con recursos presupuestales.

- c) Las oficinas foráneas, para la atención de las guardias, podrán adquirir tarjetas de prepago para celulares, que no excedan de \$500.00 mensuales, siendo responsabilidad de los titulares de esas oficinas y de los usuarios, cualquier exceso no justificado.

XIV. Consumibles de cómputo.

Se efectuará la racionalización de consumibles de cómputo por parte de las unidades responsables, utilizando entre otros medios las impresoras en red, el correo electrónico, internet e Intranet.

XV. Comunicación social.

- a) Atendiendo al hecho de que la función de comunicación social está vinculada a las funciones sustantivas y prioritarias de la Comisión Nacional, como son la divulgación, protección, defensa y difusión de la cultura de los Derechos Humanos, el ejercicio presupuestal en este rubro deberá cuidar en todo momento el cumplimiento de sus metas y programas.
- b) En virtud de que se dispondrá de tiempos de transmisión oficiales en medios electrónicos, sólo podrán destinarse recursos presupuestarios para actividades relacionadas con la comunicación social a través de la radio y la televisión, una vez que se hayan agotado los tiempos de transmisión asignados, tanto en los medios de difusión del sector público, como en aquellos que por ley otorgan a los Entes Públicos Federales las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. A excepción de aquellos contenidos e información que por su propia naturaleza requieran de tiempos y audiencias específicos.
- c) No podrán realizarse traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al concepto de gasto correspondiente a comunicación social, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo en el caso de mensajes para atender situaciones de carácter contingente.

CUARTA. Los ahorros presupuestarios provenientes de las presentes disposiciones de racionalidad, austeridad y optimización podrán destinarse preferentemente a gasto de inversión y a los programas prioritarios, emergentes y especiales de la propia Comisión Nacional, que determine el Presidente de la Comisión. Una vez cumplidas las metas y el logro de los objetivos de dichos programas, los recursos remanentes serán enterados a la Tesorería de la Federación, al final del ejercicio;

QUINTA. Se realizarán los informes trimestrales que por ley se presentan a la Cámara, que den cuenta de los ahorros producto de estas disposiciones.

SEXTA. Las unidades responsables observarán todas las medidas a que se refieren las presentes disposiciones para el uso óptimo de los recursos asignados, las cuales se harán del conocimiento del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SÉPTIMA. El Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de las funciones que en materia de supervisión, vigilancia, control y evaluación que le confiere el Reglamento Interno, comprobará el cumplimiento de las presentes disposiciones.

OCTAVA. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a las presentes.

NOVENA. Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día de su expedición y serán aplicables durante el ejercicio fiscal del año 2004.

DÉCIMA. La Dirección General Adjunta de Finanzas y la Dirección General Adjunta de Normatividad y Desarrollo Tecnológico serán responsables de remitir a la Dirección General de Información Automatizada las actualizaciones para la página de internet de las cuotas relativas a alimentación de personas, viáticos y telefonía celular.

DÉCIMA PRIMERA. La Dirección General Adjunta de Finanzas y la Dirección General Adjunta de Normatividad y Desarrollo Tecnológico darán seguimiento a las presentes disposiciones; requerirán a los Órganos y Unidades Administrativas los informes correspondientes, los integrarán y remitirán a la H. Cámara de Diputados, dentro de los avances trimestrales de gestión financiera. Serán, asimismo, el canal de interpretación de las presentes disposiciones.

México, D. F., a 28 de enero de 2004

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Lic. Luis Orcí Gándara
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Mauricio Farah Gebara
Secretario de Administración

Dr. Roberto D. Vilchis García
Director General Adjunto de Normatividad y Desarrollo Tecnológico

Lic. José Luis Genel García
Director General Adjunto de Finanzas

EL SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Francisco Olguín Uribe

Introducción

Con la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 en la ciudad de San Francisco, y particularmente de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en Nueva York, la comunidad internacional decidió asumir una responsabilidad en las tareas de protección y promoción de los derechos de los hombres y mujeres de todo el mundo, independientemente de su nacionalidad, religión o raza, ideología, sexo o condición social.

Tal voluntad de la comunidad internacional tuvo un carácter que bien podría calificarse de revolucionario, en la medida en que supuso una clara ruptura con el antiguo régimen legal en dos sentidos:

1. El derecho internacional, que había surgido para normar las relaciones entre los estados, “tuvo que ensancharse para tratar también los derechos de los individuos”.¹
2. Este desarrollo del derecho internacional, consecuentemente, “produjo un impacto en el campo del dominio reservado a los Estados, introduciendo elementos nuevos y hasta cierto punto perturbadores en el derecho interno de los Estados”.²

El presente trabajo tiene por objeto analizar esta transformación revolucionaria del derecho internacional de los Derechos Humanos, contemplándolo en sus orígenes y siguiendo su evolución a través

¹ César Sepúlveda, *Estudios sobre derecho internacional y Derechos Humanos*, p. 14.

² *Idem*.

Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia. Aunque la internacionalización de los Derechos Humanos tuvo algunos destellos en otros periodos de la historia,⁹ su consolidación progresiva se produjo sólo después de la Segunda Guerra Mundial. Ello supuso poner de lado la noción estricta de soberanía nacional que había prevalecido hasta ese momento, rompimiento de gran magnitud que no puede explicarse sin tomar en cuenta las crueldades y la opresión del régimen nazi en Europa, así como los excesos cometidos por otros regímenes totalitarios en los años inmediatamente anteriores a la Segunda Guerra Mundial y durante ese conflicto, así como las atrocidades, horrores y trágicos acontecimientos que éste desencadenó.¹⁰

Estos desastres humanitarios llevaron a la convicción, ya desde la primera fase de dicho conflicto bélico, de que el reconocimiento internacional y la protección de los Derechos Humanos para las personas de todo el mundo son esenciales para el mantenimiento de la paz y el orden internacionales. Shigeru Oda menciona que:

Esta convicción fue formulada por primera vez por el Presidente [de los Estados Unidos, Franklin D.] Roosevelt, en su mensaje anual al Congreso, en 1941, y fue expresada en varias declaraciones con referencia a los objetivos de la guerra, tales como la Carta del Atlántico, del 14 de agosto de 1941, la Declaración de las Naciones Unidas, del 1 de enero de 1942, la Declaración de Teherán, del 1 de diciembre de 1943, y la Declaración de Yalta sobre los pueblos liberados, del 11 de febrero de 1945. En Dumbarton Oaks se convino —a fines del verano de 1944, en las proposiciones para el establecimiento de una organización internacional general— que las Naciones Unidas debían, *inter alia*, fomentar el respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.¹¹

En la fecha fijada en Yalta, se celebró la Conferencia de San Francisco, en la que los 50 países participantes debatieron las propuestas elaboradas en Dumbarton Oaks y los acuerdos alcanzados en Yalta, así como las observaciones presentadas por varios gobiernos participantes. El 26 de junio de 1945 se aprobó el texto definitivo, que respetaba, aunque con algunas modificaciones y adiciones, las propuestas de Dumbarton Oaks.¹² La Carta de las Naciones Unidas, así aprobada, hace varias referencias a los Derechos Humanos. En su preámbulo se expresa la determinación de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. En el artículo 1 se señala como uno de los propósitos de la ONU “la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

⁹ En particular, la Liga de las Naciones.

¹⁰ Vid. *inter alia*: la estupenda obra de Jesús Rodríguez y Rodríguez, *Instrumentos internacionales básicos de Derechos Humanos comentados*, p. 23, así como S. Oda, en M. Sorensen *et al.*, *op. cit.*, p. 475.

¹¹ S. Oda, en M. Sorensen *et al.*, *op. cit.*, p. 476. Para facilidad de lectura se eliminaron de esta larga cita los corchetes que hacen referencia a fuentes y documentos.

¹² Vid. Modesto Seara Vázquez, *Tratado general de la organización internacional*, pp. 88-89.

minó un proyecto de declaración sobre los derechos y libertades fundamentales del hombre¹⁸ y lo remitió al ECOSOC para que la Comisión de los Derechos Humanos preparara una carta internacional de Derechos Humanos. Esta tarea fue encomendada a un comité oficial de redacción.

Tras algunos debates, el citado comité decidió preparar dos documentos: una *declaración* que enunciara los principios o normas generales de Derechos Humanos y una *convención* que definiría los derechos concretos y las limitaciones o restricciones a su ejercicio. En consecuencia, el comité preparó y presentó a la Comisión un proyecto con los artículos para una convención. La Comisión decidió aplicar la expresión “Carta Internacional de Derechos Humanos” al conjunto de documentos en preparación y estableció tres grupos de trabajo: uno sobre la declaración, otro sobre el pacto, y otro más sobre la aplicación. En 1948, el ECOSOC decidió someter a la AGONU, reunida en París, el proyecto de la declaración que había sido redactado tomando en consideración los comentarios de los gobiernos. En cambio, no tuvo tiempo de examinar los temas más controvertidos: el pacto y su aplicación.¹⁹ Dicha declaración fue aprobada el 10 de diciembre del mismo año.²⁰

Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos constituyó, por una parte, un primer paso para llenar el vacío dejado por la ausencia de definiciones de la Carta de las Naciones Unidas y, por otra, abrió la puerta a la posibilidad de desarrollar todo el cuerpo de derecho internacional que floreció en la segunda mitad del siglo XX.²¹

En sus 30 artículos, la Declaración señala los derechos básicos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otra condición.²² En sus 21 primeros artículos pone de relieve que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; formula los principios básicos de igualdad y no discriminación y enumera y define los derechos civiles y políticos. Entre éstos se encuentran el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; a la protección contra la esclavitud, la servidumbre, la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a la libertad contra la detención, la prisión o el destierro arbitrarios; a la libertad de circulación y de resistencia; a las libertades de pensamiento, conciencia, religión, opinión, expresión, reunión y asociación pacíficas; al sufragio universal y secreto, y a participar en el gobierno del país. En sus artículos del 22 al 27 incluye también una amplia lista de los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que se encuentran el derecho al trabajo y a la seguridad social, a gozar de un salario igual por trabajo igual, a la asociación sindical, a disfrutar de un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, a la educación y a la participación en la vida cultural de la comunidad.

¹⁸ Al parecer este texto fue elaborado por René Cassin y Jacques Maritain. *Vid.* Antonio Rodríguez Díaz, *Los derechos del hombre y la promoción humana*, p. 3.

¹⁹ *Vid.* J. Rodríguez y Rodríguez, *op. cit.*, *loc. cit.*

²⁰ 48 votos a favor, ninguno en contra y ocho abstenciones (África del Sur, Arabia Saudita, Checoslovaquia, Polonia, Rumania, Ucrania, Unión Soviética y Yugoslavia). *Vid.* Edmund Jan Osmańczyk, *Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y Naciones Unidas*, p. 426.

²¹ En el Anexo I se presentan los antecedentes de la Declaración Universal a partir de la Declaración de Derechos de Virginia.

²² Artículo 2.1.

Jesús Rodríguez y Rodríguez expresa con claridad la opinión ampliamente compartida de que “la Declaración Universal representa un hecho nuevo, fundamental y trascendente, en la medida de que sólo después de la adopción de este importante instrumento se pudo tener la certidumbre histórica de que la humanidad comparte algunos valores comunes con relación a los Derechos Humanos”.²³

La Carta Internacional de los Derechos Humanos

No obstante que la intención original era que la Declaración estuviera acompañada por un tratado o convención que contara con las estipulaciones y medidas necesarias para asegurar la vigencia internacional de los Derechos Humanos establecidos en estos documentos, la confrontación ideológica que se presentó con la Guerra fría — particularmente a partir del bloqueo de Berlín el 4 de abril de 1949— tensó las relaciones internacionales e impidió la creación de un instrumento jurídico vinculante que se refiriera a todos los derechos, ya fueran civiles, políticos, económicos, sociales o culturales. La división del mundo en dos grandes bloques de países, cuya rivalidad e intereses geopolíticos se veían enfatizados por ideologías incompatibles y antagónicas, generó una polarización de los órganos de las Naciones Unidas como resultado de una competencia en la que cada bloque trataba de demostrar que su sistema político y económico era el más propicio para el desarrollo de la persona humana.

En el clima de confrontación que prevalecía en la época, las discusiones para desarrollar un instrumento jurídico vinculante para proteger los Derechos Humanos se vieron entorpecidas y fragmentadas.²⁴ Los países capitalistas, encabezados por Estados Unidos, enfatizaban la importancia de los derechos civiles y políticos, en tanto que los países socialistas, liderados por la Unión Soviética, defendían la preeminencia de los derechos económicos y sociales.²⁵ De hecho, muy temprano, en 1951, la propia AGONU instruyó a la Comisión de los Derechos Humanos, a través del ECOSOC, que elaborara no uno sino dos pactos, uno de los cuales incluiría los derechos civiles y políticos y el otro los derechos económicos, sociales y culturales, especificando también que ambos deberían contener un artículo en el que se declarara el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, disposiciones todas ellas que buscaban presumiblemente reducir las objeciones de las partes negociadoras a fin de favorecer un acuerdo.

Sin embargo, como dice un experimentado observador, “la defensa de los Derechos Humanos, que en apariencia se situaría por encima de las controversias ideológicas y las querellas ente los Estados, ha sido también escenario de agudas contradicciones en las que se reflejan distintas concepciones de la organización social y en las que a menudo se libran escaramuzas políticas tras de las que se ocultan propósitos de propaganda o predominio”.²⁶ Es difícil establecer hasta qué punto pudieran las tensiones

²³ J. Rodríguez y Rodríguez, *op. cit.*, p. 24.

²⁴ *Vid. ibid.*, p. 59.

²⁵ *Vid.* Y. Morgan, “Los Derechos Humanos y la ONU”, en *op. cit.*, p. 74.

²⁶ Porfirio Muñoz Ledo, actualmente Embajador de México ante la Unión Europea, fue Representante Permanente ante la ONU en Nueva York, donde le tocó presidir el Consejo de Seguridad. *Vid. op. cit.*, p. 96.

estratégicas e ideológicas entre las superpotencias afectar las negociaciones concretas en materia de Derechos Humanos y la aprobación de los dos Pactos, pero es lógico suponer que el clima enrarecido y cada vez más polarizado no contribuía al entendimiento y la lucha por los valores.

Baste mencionar a este respecto el ritmo que cobraba la carrera armamentista, particularmente en materia nuclear, así como el hecho de que en ese periodo ambas superpotencias amenazaron con hacer un uso ya no defensivo sino ofensivo de dichas armas de destrucción masiva en ciertos contextos: en enero de 1954 tanto el Presidente Dwight Eisenhower como John Foster Dulles hablaron en distintas ocasiones de retaliación masiva e inmediata; ante la inminente derrota de Francia en Vietnam los estadounidenses amenazaron a la Unión Soviética y a China con un ataque nuclear si intervenían; en 1956 Nikita Khruchev, que enfrentaba simultáneamente una guerra en Medio Oriente y una revolución en Hungría, hizo vagas amenazas de utilizar armas nucleares con objeto de atemorizar a los gobiernos británico y francés; el desplome de un avión espía de Estados Unidos en la Unión Soviética en 1960 volvió a acentuar la tensión entre las superpotencias que presumiblemente llegaron a su más alto nivel en octubre de 1962 con la crisis de los misiles en Cuba.²⁷

Así, aunque la Comisión terminó de preparar los dos proyectos en 1954, como resultado de los desacuerdos y ausencia de voluntad política que se reflejaron en la AGONU, sólo 21 años después de la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas fue posible adoptar el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ambos Pactos fueron negociados en forma simultánea y adoptados consecutivamente el 16 de diciembre de 1966 y entraron en vigor el 23 de marzo y el 3 de enero de 1976, respectivamente.

*Los Pactos Internacionales sobre los Derechos Civiles y Políticos
y sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)*

De conformidad al mandato de la AGONU de 1951, el artículo 1o. de ambos Pactos hace una referencia directa al principio de soberanía de los Estados —sobre el cual fue construido el sistema internacional— al declarar que el derecho a la libre determinación es universal y afirmar que todos los pueblos, en virtud de este derecho, establecen libremente su condición política y modalidades de desarrollo económico, social y cultural.

Ambos reafirman también, en el artículo 3o. el principio de la igualdad de hombres y mujeres en materia de Derechos Humanos y en el artículo 5o., también de ambos Pactos, se establecen salvaguardas para impedir la limitación indebida de todos los derechos y libertades fundamentales, así como una inadecuada interpretación de los pactos que provoque o justifique la violación de un derecho o libertad.

²⁷ Vid. Peter Calvocoressi, *World Politics since 1945*, pp. 28 y ss.

Lo más importante es notar que los dos Pactos recogen y amplían el contenido de la Declaración y, en tanto que son instrumentos jurídicos vinculantes, le dan fuerza de ley. Esto significa que los Estados que ratifican o se adhieren a cualquiera de ellos aceptan la obligación jurídica y moral de promover y respetar los derechos y libertades fundamentales en ellos consignados.²⁸ Ambos pactos contemplan también mecanismos de control y supervisión, aunque de distinta naturaleza. El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 28 a 45, establece el Comité de Derechos Humanos, con capacidad para recibir informes de los Estados y formular observaciones generales sobre ellos, además de estar facultado para resolver controversias entre los Estados parte con relación a las obligaciones que comprende dicho instrumento en el caso de Estados que hayan expresado su aceptación de lo estipulado en el artículo 41.

Pero la más significativa de las facultades del Comité de Derechos Humanos se refiere a la posibilidad de recibir y considerar comunicaciones enviadas por individuos o grupos de particulares sujetos a la jurisdicción de un Estado parte, para presentar quejas de violación de cualquiera de los derechos establecidos en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Esta competencia sólo surte efecto si el Estado en cuestión ha ratificado el Protocolo facultativo a que se hace referencia abajo.

El Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales no crea un comité pero mantiene la obligación, conforme a los artículos 16 a 22, de remitir informes periódicos —en este caso al Secretario General de las Naciones Unidas, para su consideración por el ECOSOC y los organismos especializados de la ONU, con objeto de promover medidas de cooperación técnica o las que resulten conducentes— sobre las medidas tomadas por los Estados para garantizar el mayor disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de sus ciudadanos. Dichos informes pueden ser enviados a la Comisión de Derechos Humanos para que formule recomendaciones generales y el ECOSOC puede remitir dichas recomendaciones a la AGONU. No fue sino hasta 1985 que el ECOSOC decidió la creación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de vigilar la aplicación del pacto respectivo.

Los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos

Aunque los dos Pactos contienen disposiciones similares, el de derechos civiles y políticos cuenta con dos Protocolos Facultativos. El primero, que fue aprobado el 16 de diciembre de 1966, faculta al referido Comité de Derechos Humanos —creado por el artículo 28— para recibir y examinar las quejas presentadas por particulares sobre las violaciones que pudieran haber ocurrido de los derechos establecidos en dicho pacto. Con este Protocolo se reconoce a los individuos, y no sólo a los Estados, como sujetos del derecho internacional. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

El segundo, aprobado el 15 de noviembre de 1989, persigue la abolición de la pena de muerte. Aunque entró en vigor el 15 de diciembre de 1991 su éxito ha sido muy limitado debido a que esta

²⁸ Vid. J. Rodríguez y Rodríguez, *op. cit.*, pp. 59-60.

sanción se encuentra muy extendida (en Estados Unidos, en diversos países de América Latina, el Caribe, y en África y Asia, sobre todo en los países musulmanes).²⁹ México no lo ha podido ratificar, no obstante su militancia abolicionista, debido a la necesidad de modificar la constitución y otras leyes secundarias (en particular el Código de Justicia Militar) en las que la posibilidad de aplicar la pena de muerte permanece como una reliquia del pasado, ya que en la práctica no se aplica.

La Carta Internacional de los Derechos Humanos como un conjunto de instrumentos

Dado que el mandato original que recibió la Comisión de los Derechos Humanos era la creación de una “carta internacional de los Derechos Humanos”, actualmente la Declaración Universal, los Pactos internacionales y el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos constituyen dicha Carta Internacional.³⁰ Es oportuno mencionar que frecuentemente se tiende a afirmar que el Pacto sobre los Derechos Civiles y Políticos hace referencia a los Derechos Humanos “de primera generación” (es decir, aquellos reivindicados por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada durante la Revolución francesa), en tanto que el Pacto sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales comprende los Derechos Humanos “de 2a. generación”. Ahora se habla también de los derechos colectivos (a la paz, al desarrollo, a un medio ambiente limpio) como los Derechos Humanos “de 3a. generación”.³¹ Conviene recordar a este respecto que con motivo del 50 aniversario de la Declaración de 1948, los países en desarrollo propusieron añadir a la Carta la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,³² adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1986. Ello permitía integrar en la Carta Internacional de los Derechos Humanos a los derechos de primera, segunda y tercera generación.

Instrumentos de Derechos Humanos de los grupos vulnerables

A partir de la Carta Internacional de los Derechos Humanos, en el contexto de la ONU se ha venido desarrollando un complejo marco normativo, especialmente a través de convenciones orientadas a reafirmar y proteger los derechos de grupos especialmente vulnerables. Este cuerpo legal, integrado por un amplio número de instrumentos internacionales vinculantes, viene a superar las dificultades que plantea la supuesta o real incompatibilidad entre los principios contenidos en los artículos 1o., 55 y 56 de la Carta de la ONU (relativos a la promoción de los Derechos Humanos) y por el artículo 2o. de ese mismo documento (relativo al principio de no intervención), además de eliminar cualquier duda relativa a la soberanía de los Estados, bajo el principio de que no se pierde soberanía cuando, precisamente en ejercicio de dicha soberanía, se adquieren obligaciones de forma libre y voluntaria mediante la adhesión a convenios internacionales.

²⁹ Vid. Y. Morgan, “Los Derechos Humanos y la ONU”, en *op. cit.*, p. 77.

³⁰ Vid. *ibid.*, p. 75.

³¹ Se consideran Derechos Humanos de tercera generación a aquellos que engloban tanto a las aspiraciones de los individuos como a las de los Estados y cuyos objetivos no se puede alcanzar sin la concurrencia de la comunidad internacional.

³² Sobre este tema ver: Miguel Ángel Contreras Nieto, *El derecho al desarrollo como derecho humano*.

El desarrollo de instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tanto declarativos como vinculantes, ha sido de gran profusión.³³ Muchos de ellos son, sin embargo, de carácter muy específico, por lo que el presente trabajo destacará sólo algunos de los más importantes. Es de notar que tres de éstos —la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965— surgieron todavía en el periodo de la Guerra fría bajo circunstancias especiales que serán descritas al ocuparnos de cada uno de ellos.

De los restantes, la mayor parte se negociaron y adoptaron después de iniciado el periodo mal llamado de “distensión”, que se produjo a fines de la década de los sesentas y principios de los setentas, cuando se realizaron esfuerzos por reducir el nivel de confrontación entre las superpotencias y la confrontación ideológica experimentó un relativo relajamiento con respecto al periodo anterior.³⁴ Sin embargo, a este conflicto, denominado Este-Oeste, se sumó la llamada confrontación Norte-Sur, que reflejaba el creciente acceso a la comunidad de nuevos Estados como resultado del proceso de descolonización y sus demandas por tener acceso a mejores condiciones de vida para sus poblaciones mediante el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y la cooperación solidaria entre los países. Así, además de los dos grandes bloques constituidos por los aliados de las superpotencias, aparecieron el Movimiento de los países no-alineados —formado por aquellos Estados que supuestamente mantenían, de palabra pero no siempre de hecho, una política de no pertenencia al bloque de países capitalistas ni al de los países socialistas— y el Grupo de los setenta y siete —integrado por los países en desarrollo. Aunque la composición de estos dos últimos grupos tendía a coincidir, el primero se manifestaba en los foros políticos y el segundo en los económicos.

Frente al periodo inmediato posterior a la Segunda Guerra Mundial, el panorama internacional se mostraba más plural y complejo, aunque la política internacional siguió teniendo un carácter marcadamente bipolar ante la incapacidad de los países en desarrollo o no alineados de influir de manera significativa en el quehacer internacional. Con todo, y a pesar de la persistencia de conflictos de todo tipo, ante los que tomaban partido o intervenían abiertamente las dos superpotencias, la actividad que se realizaba en la ONU por promover los Derechos Humanos se iba consolidando y la lucha por promover a nivel internacional los Derechos Humanos iba ganando terreno. A este periodo corresponden la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (1984) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

³³ Javier Hervada y José Manuel Zumaquero, en su recopilación de *Textos internacionales de Derechos Humanos*, recogen 48 instrumentos aprobados por las Naciones Unidas y organismos regionales entre 1948 y 1977, es decir, más de 1.5 por año en promedio. El tomo II de esta obra, realizada por el propio Zumaquero y José Luis Bazán, *Textos internacionales de Derechos Humanos II*, ya sin la participación de Hervada, es mucho más ambiciosa puesto que recoge además resoluciones, reglas mínimas, códigos de conducta, principios éticos y otros instrumentos de carácter universal y regional: 203 documentos adoptados entre los años 1978 y 1998.

³⁴ Sobre el carácter estratégico de la confrontación entre las superpotencias es especialmente interesante el libro de Zbigniew Brzezinski, *Game Plan*.

Finamente, el agotamiento del modelo soviético condujo, en 1989, a la caída del Muro de Berlín que marcaba la división ideológica y estratégica entre los bloques occidental y oriental, a la disolución del bloque socialista y al desmembramiento de la Unión Soviética, dando lugar a una nueva situación, que actualmente vivimos. En el nuevo estado de cosas, Estados Unidos ha quedado como la única potencia con intereses verdaderamente globales y la capacidad de proyectar su poder a cualquier parte del mundo, pero al mismo tiempo han surgido nuevas fuentes de confrontación, que para algunos autores supone la sustitución de la confrontación ideológica por una confrontación entre las grandes civilizaciones, sus valores y sus intereses.³⁵

Si bien el conflicto entre civilizaciones ha llevado a cuestionar, en algunos ámbitos, el desarrollo de los Derechos Humanos como un producto de la cultura occidental no necesariamente aplicable a otras civilizaciones, en este periodo se produjo también un marcado avance de las democracias, señalada pero no exclusivamente en América Latina, que mucho ha contribuido a la expansión de la vigencia de los tratados internacionales y el reconocimiento de los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales para la tutela de los Derechos Humanos en el mundo. En este periodo se firmó la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990, que en realidad se había venido negociando durante toda una década y presentaba las demandas en esta materia de los países en desarrollo ante los países más avanzados económicamente, así como el Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998. A continuación se analizan estos instrumentos.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967)

El primero que conviene mencionar, de hecho aprobado varios años antes de que se lograra un acuerdo sobre los ya mencionados Pactos de 1966, se originó por la crisis que plantearon los enormes desplazamientos de personas que se registraron antes de la Segunda Guerra Mundial (como el éxodo judío de Alemania y Europa central y la salida de los republicanos después de la Guerra civil española) y los provocados por esa gran conflagración. Se trata de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951. Con su entrada en vigor, el 22 de abril de 1954, se sumó a los convenios sobre la trata de mujeres, y niños, y de la abolición de la esclavitud, heredados de la Sociedad de Naciones, para empezar a integrar el nuevo *corpus* legal de protección internacional a los Derechos Humanos.

En efecto, ante más de un millón de personas que no deseaban volver a sus lugares de origen (la población europea era de 526 millones y la mundial de 2,348 millones), en 1946 la AGONU reconoció la necesidad de otorgar ayuda internacional a los refugiados, bien fuera para su repatriación o para encontrar nuevos hogares en otras partes si persistía en su deseo de no retornar. Se estableció, asimismo, la Organización Internacional de Refugiados que posteriormente fue sustituida en 1949 por la creación de la figura del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que empezó a operar el 14 de diciembre de 1950. Siete meses después, se aprobó la citada Convención.

³⁵ La obra a leer es la de Samuel P. Huntington, *El choque de las civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*.

Inicialmente, esta Convención sólo era aplicable a las personas que se habían refugiado antes del 1 de enero de 1951, pero ante la persistencia de conflictos en todo el mundo que provocaban nuevos desplazamientos, el 31 de enero de 1967 se abrió a firma el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, que entró en vigor el 4 de octubre del año citado y que concedió la misma protección a los nuevos grupos de refugiados.

Como lo ha advertido Jesús Rodríguez y Rodríguez,³⁶ la Convención se basa en dos principios rectores: uno, que debe haber tan poca distinción como sea posible entre ciudadanos y refugiados y, otro, que no debe haber discriminación basada en raza, religión o país de origen de los refugiados.

En su artículo 1o., la Convención contiene la definición del término “refugiado”. Los artículos del 2o. al 11 enuncian disposiciones generales y prohíben la discriminación por motivos de raza, religión o país de origen de los refugiados. Los artículos 12 al 16 determinan la condición jurídica del refugiado; los del 17 al 19 se refieren a los derechos de los refugiados a realizar actividades profesionales remuneradas; del 20 al 24 tratan sobre el bienestar de los refugiados (vivienda, educación, legislación laboral, seguridad social, etcétera); el 25 prescribe el otorgamiento de ayuda administrativa a los refugiados, y el 26 se refiere al reconocimiento de su libertad de circulación.

Conforme a los artículos 31 al 33, el refugiado que pide asilo en un Estado contratante no será objeto de sanciones penales por el hecho de encontrarse en situación migratoria irregular en el territorio de dicho Estado, ni podrá ser expulsado el que legalmente se encuentre en el territorio de tal Estado, salvo por razones de seguridad nacional o de orden público. Mucho menos podrá ser expulsado para dejarlo en las fronteras de territorios donde su vida, libertad o seguridad peligran a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o sus opiniones políticas.

Según el artículo 1o., letra F, incisos a), b) y c), de la Convención, queda excluida de este régimen jurídico toda persona respecto de la cual existan motivos fundados para presumir que ha cometido un grave delito de guerra o contra la paz o la humanidad, así como algún delito grave del fuero común fuera del país de refugio, por tratarse de actos contradictorios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

También en el marco de la Guerra fría, los movimientos de descolonización incorporaron como tema central de los Derechos Humanos el derecho a la autodeterminación de los pueblos, que quedó incorporado a los Pactos de la Carta. Pero una lucha específica que se daba frecuentemente asociada a ese movimiento, la lucha contra el racismo y la discriminación, encontró el suficiente apoyo para que aun antes de los Pactos fuera aprobada la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las

³⁶ *Op. cit.*, p. 41.

Formas de Discriminación Racial, adoptada en Nueva York el 21 de diciembre de 1965. Pero es probable que esta Convención no hubiera prosperado en ese momento a no ser porque también encontró un sólido apoyo en los países desarrollados a raíz de los graves problemas de intolerancia y racismo que se presentaron en Europa y Estados Unidos en 1959 y en la década de los sesentas, que por una parte causaron grave preocupación a la Comisión de los Derechos Humanos y a la Subcomisión para la Protección de Minorías y Prevención de Discriminaciones³⁷ y, por la otra, llevaron a los gobiernos de Washington y de varios países europeos a asumir una posición más enérgica frente a los grupos racistas —e incluso ciertos gobiernos locales— de esos países industrializados.

Es pertinente mencionar a este respecto la fuerza que cobró el movimiento antirracista y de los derechos civiles de Martin Luther King en Estados Unidos, así como las medidas adoptadas a principios de los años sesentas por el Presidente John F. Kennedy para eliminar el racismo institucional que perduraba en los estados del sureste de la Unión Americana así como las prácticas y sentimientos racistas prevalecientes en otras regiones de esa nación. En el marco de la Guerra fría y por el peso político de esa superpotencia en Occidente, así como el vigor de su influencia cultural en amplias regiones del mundo, la lucha contra el racismo en Estados Unidos resultaba determinante para el desarrollo del marco convencional de los Derechos Humanos en la ONU.

La Convención, que recibió muchas ratificaciones en un plazo relativamente breve y entró en vigor el 4 de enero de 1969, tuvo un importante antecedente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, proclamada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1963. En el fondo, esta Declaración descansa sobre la convicción de que la raza “es una característica accidental de la persona humana que no afecta la naturaleza del hombre. No puede haber, pues, distinción ni discriminación por razón de raza respecto a los derechos y deberes del hombre que radican en su naturaleza [...]. El racismo es una actitud arbitraria por carecer de base en la realidad, injusta por contraria a los derechos naturales del hombre, e inmoral por opuesta [...] a la fraternidad universal”.³⁸

En su preámbulo, la Convención expresa la convicción de que toda doctrina de superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa; que nada puede justificar, ni en teoría ni en la práctica, la discriminación racial y que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda sociedad humana.

En las disposiciones de fondo se define al término “discriminación racial” y se expresa que cada Estado parte se compromete a: a) no realizar actos de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones, y a garantizar que todas las autoridades e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen de conformidad con esta obligación; b) abstenerse de patrocinar, defender o apoyar la discriminación racial por cualquiera persona y organización; c) revisar la política gubernamental, nacional y local, y enmendar, derogar o anular cualquier ley o reglamento que tenga por efecto crear o

³⁷ J. Rodríguez y Rodríguez, *op. cit.*, p. 51.

³⁸ J. Hervada y J. M. Zumaquero, *op. cit.*, p. 84.

perpetuar la discriminación racial dondequiera que exista; d) prohibir y poner fin, por todos los medios apropiados a la discriminación racial practicada por cualquier persona, grupo u organización, y e) alentar, de manera adecuada, a las organizaciones y movimientos integracionistas multirraciales y otros medios de eliminación de barreras entre las razas así como desalentar todo aquello que tienda a fortalecer la división racial.

De acuerdo con estas obligaciones fundamentales, los Estados partes asumen el compromiso de prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y de garantizar el derecho de toda persona sin distinción de raza, color u origen étnico a la igualdad ante la ley y al disfrute de una larga lista de derechos tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales. Es digno de destacarse el hecho de que, tal vez como reacción a los extremos que conoció la humanidad en esta materia, y no obstante que ya existía la propuesta de crear el Comité de Derechos Humanos en el proyecto de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial la primera en contar con un mecanismo de esa naturaleza para su aplicación: el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. El Comité del Pacto y otros mecanismos similares creados con posterioridad tienen facultades para recibir informes de los Estados partes, hacer propuestas y recomendaciones de carácter general, solucionar controversias entre Estados con relación a la aplicación de la Convención y a recibir y examinar comunicaciones procedentes de individuos o grupos de individuos que se encuentren bajo la jurisdicción de Estados partes que hayan reconocido la competencia del Comité para emitir recomendaciones al respecto.

Por último, cabe hacer hincapié en que dicha lista contiene varios derechos no mencionados específicamente en la Declaración Universal, tales como el de heredar y el de acceso a cualquier lugar o servicio destinado al uso público en general, incluyendo el transporte, los hoteles, los restaurantes, los teatros y los parques.³⁹

La Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1979)

Otro importante instrumento surgió con base en el Programa del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, adoptado en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México en 1975: la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, aprobada el 18 de diciembre de 1979. Esta Convención tiene como antecedente la prolongada lucha por la liberación femenina y la igualdad de derechos de hombres y mujeres —que se venía librando desde los siglos XVIII y XIX⁴⁰—, y al igual que otros instrumentos, tiene su fundamento en la Declaración Universal de Derechos Humanos, si bien ésta no hace referencia específica a lo que ahora denominamos la cuestión de género.

³⁹ Vid. J. Rodríguez y Rodríguez, *op. cit.*, p. 51.

⁴⁰ En Francia, la célebre Olympia de Gouges redactó en 1791 la *Déclaration des Droits des femmes et des citoyennes*, apoyándose en un texto de Keralio, que en 1789 había presentado un *Cuaderno de reivindicaciones femeninas*. En Inglaterra Mary Woolstonecraft publicó *A Vindication of the Rights of Woman* en 1782. En Estados Unidos el movimiento por la liberación femenina se inició a principios del siglo XIX bajo el liderazgo de mujeres como Lucrecia Mott, Elizabeth Cady Stanton, Lucy Stone y Susan B. Anthony.

En opinión de Laura Salinas Beristáin, mediante un razonamiento reivindicatorio de dicho documento, en particular de una de sus disposiciones más tajantes que establece que “todos los seres humanos nacemos libres e iguales”, que lleva implícita la igualdad de personas de uno y otro sexo, se hizo “una lectura de género de las normas que desde entonces se han pactado. Tal concepto es resultado de la revisión hermenéutica de ciertos derechos reconocidos en dicha declaración: el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de las personas; a no sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes; y a la protección de la familia por parte del Estado”.⁴¹ La citada Convención, que establece medidas para lograr la plena igualdad de la mujer con el hombre para gozar a plenitud de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

En su preámbulo se subraya que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana, al tiempo que dificulta su participación, en igualdad de condiciones con el hombre, en la vida política, social, económica y cultural del país, y constituye un obstáculo para el aumento del bienestar social y familiar.

En los artículos 1 y 6 se condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y se conviene en seguir políticas y adoptar medidas para eliminarla totalmente a fin de asegurar el pleno desarrollo de la mujer, garantizar la igualdad real y efectiva entre el hombre y la mujer, eliminar prejuicios y prácticas basadas en ideas de inferioridad o superioridad de uno y otro sexo y suprimir la trata y prostitución de la mujer.

En los artículos 7 y 8, los Estados partes se comprometen a garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones que el hombre, diversos derechos de carácter político, con miras a eliminar la discriminación contra ella en la vida política y pública de cada país. Además, conforme al artículo 9o., se comprometen a otorgar a la mujer iguales derechos que al hombre para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad y la de sus hijos.

De acuerdo con los artículos 10 a 14, los propios Estados partes deberán garantizarle igualdad de derechos frente al hombre en las esferas de la educación, empleo, atención médica y en otros campos de la vida económica y social, así como eliminar la discriminación contra la mujer en zonas rurales, a fin de asegurar que participe en su desarrollo y se beneficie del mismo en un plazo de igualdad con el hombre.

En los artículos 15 y 16 se establece la obligación de reconocer a la mujer su igualdad con el hombre ante la ley y eliminar la discriminación contra ella en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. Finalmente, en los artículos 17 a 22 se establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el cual quedó encargado de examinar los informes que presenten los Estados.⁴²

⁴¹ Laura Salinas Beristáin, “De la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la Convención de Belém do Pará”, en Varios, *50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, p. 185.

⁴² J. Rodríguez y Rodríguez, *op. cit.*, p. 84.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Un instrumento muy relacionado con el anterior es la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989 y que dio fuerza de tratado a la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada 30 años antes (justamente el 20 de noviembre de 1959) por la Asamblea General de la ONU y que por muchos años fue considerada como un “sólido marco moral para salvaguardar los derechos y libertades [de los niños]”.⁴³ Es notable el hecho de que la Convención haya entrado en vigor el 2 de septiembre de 1990, lo que pone de manifiesto el interés de la comunidad internacional sobre este tema. Es también el instrumento internacional que goza de mayor número de ratificaciones: solamente Estados Unidos y Somalia no lo han ratificado.

Justo es hacer un breve paréntesis para reconocer que la preocupación por los derechos del niño ocupó, de hecho, la atención de la Liga de las Naciones. Esta organización internacional aprobó, 24 años antes de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la llamada Declaración de Ginebra que, impulsada por la organización Save the Children Internacional Union, tenía por objeto promover la protección de las niñas y los niños del maltrato, reconociéndoles derechos elementales como poseer un nombre, una familia, acceso a la salud y a la educación y a ser protegidos cuando se encontraran en condiciones especiales.⁴⁴ Sin embargo, por su naturaleza declarativa, ese instrumento no tenía fuerza vinculante y quedó atrás al desaparecer la Liga.

La Convención de 1989, que adquiere fuerza de ley para los Estados partes, establece algunos principios generales en cuanto a la definición del niño, la no discriminación en el disfrute de sus derechos, los compromisos asumidos por los Estados y las responsabilidades, los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas encargadas legalmente de él. También hace una exhaustiva enumeración de sus derechos y libertades entre los que figuran el derecho intrínseco a la vida, el de tener un nombre y una nacionalidad desde el nacimiento, el de disfrutar del más alto nivel posible de salud, el derecho a la educación, el de que los niños pertenecientes a poblaciones minoritarias e indígenas disfruten libremente de sus propia cultura, religión, idioma, etcétera. La Convención también instituye, mediante sus artículos 43 y siguientes, al Comité de los Derechos del Niño y regula su composición, atribuciones y funcionamiento.

Finalmente, y aunque no es el único caso, no es ocioso mencionar que la comunidad internacional se ha dotado de otros instrumentos coadyuvantes en esta materia, como la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional; la Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza; el Convenio para la Represión de la Trata de Persona y de la Explotación de la Prostitución Ajena; y la Declaración sobre la Protección de la Mujer, la Niña y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado”.⁴⁵

⁴³ *Ibid.*, p. 107.

⁴⁴ *Vid.* Mario Luis Fuentes, “Los derechos del niño”, en Varios, *50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, p. 126.

⁴⁵ *Ibid.*, pp. 136-137.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (1984)

En términos cronológicos, antes de la citada Convención sobre los Derechos del Niño se encuentra la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, ya que fue adoptada el 10 de diciembre de 1984 y entró en vigor el 26 de junio de 1987. En realidad, existía ya una prohibición general a estas prácticas en el artículo 5o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículos 7o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la ONU decidió ocuparse de manera más específica de este tema tanto por la gravedad de este abuso como por el hecho de que se trate de una práctica particularmente extendida y persistente. Un primer paso fue la aprobación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la AGONU en diciembre de 1975. El proyecto de Convención en esta materia se empezó a redactar en 1977 pero no fue sino hasta 1984, como ya se dijo, en el 36 aniversario de la Declaración Universal, cuando fue aprobada.

Como señala con acierto, una vez más, Jesús Rodríguez y Rodríguez, esta Convención aporta dos elementos novedosos y de gran utilidad para la lucha de la comunidad internacional contra la tortura.⁴⁶ Y nosotros añadimos que ambos apuntan hacia el carácter expansivo internacional de los Derechos Humanos. El primero establece que se podrá perseguir al torturador en cualquier territorio de los Estados parte en donde se encuentre, ya que los presuntos torturadores podrán ser juzgados en cualquier Estado parte o extraditados para que se les juzgue en el Estado donde delinquieron. El segundo prevé la posibilidad de realizar investigaciones internacionales cuando se tengan informes bien fundados sobre la práctica sistemática de tortura en cualquier Estado parte, siempre y cuando éste otorgue su consentimiento.

Este instrumento define con amplitud y precisión el término “tortura” y estipula que los Estados adoptarán medidas de todo tipo para impedirla en su territorio. Es también importante el hecho de que prohíbe explícitamente toda invocación a la orden de un superior o a circunstancias excepcionales como justificantes de dicha práctica, con lo cual se aplica el principio de que no es lícito obedecer una orden injusta y obliga a los torturadores a asumir su responsabilidad sin escapatoria posible.

Por otro lado, los Estados partes deberán velar por que se cumplan las disposiciones siguientes: que en la formación profesional del personal encargado de hacer cumplir la ley, personal médico, funcionarios públicos y otras personas que participen en la custodia, en el interrogatorio o el tratamiento o prisión, se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura; que se realice una investigación pronta e imparcial; que toda persona que alegue haber sido víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluyendo los medios para una rehabilitación lo más completa posible.

⁴⁶ Vid. J. Rodríguez y Rodríguez, *op. cit.*, p. 93.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 a 24, la Convención cuenta también con un mecanismo de control o vigilancia, que se denomina Comité contra la Tortura y que cuenta con facultades y atribuciones similares a las de los mecanismos convencionales ya mencionados.

La Convención Internacional para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

De creciente interés es la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada el 18 de diciembre de 1990, tanto por el elevado número de trabajadores que laboran en países distintos a su país de origen⁴⁷ como por la creciente tendencia de este fenómeno en un mundo cada vez más globalizado e interdependiente.⁴⁸ Este instrumento no sólo establece una amplia gama de derechos para los trabajadores migratorios y sus familiares, documentados o indocumentados, sino que también alienta la regularización de esos flujos migratorios. Según indica Yanerit Morgan, “con la hábil presidencia mexicana durante los diez años de negociaciones del Grupo de Trabajo [encargado de la redacción de esta Convención] fue posible lograr su adopción [si bien] establece estándares demasiado elevados de protección de los migrantes”,⁴⁹ lo que tal vez ha dificultado su aceptación por la comunidad internacional. En efecto, no obstante la intensa campaña realizada para promover su ratificación, sólo hasta 2003, 13 años después de su aprobación, se pudieron recibir los 20 instrumentos necesarios para su entrada en vigor.

En su primera y segunda partes se establecen disposiciones de carácter general y se definen términos básicos como los de “trabajador migratorio”, “trabajador fronterizo”, “trabajador de temporada”, “trabajador itinerante”, etcétera. Se establece también el principio fundamental de la no discriminación en el reconocimiento de sus derechos. En la parte III se consignan los Derechos Humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, como los de poder salir libremente de cualquier Estado, de regresar en cualquier momento a su país de origen y permanecer en él, a la vida, a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, el de no ser sometido a esclavitud o servidumbre, ni obligado a realizar trabajos forzosos u obligatorios, el de poder gozar de libertad de pensamiento, conciencia y religión, el de la libertad de opinión y expresión, del respeto a la vida privada y familiar, el de la no privación arbitraria de la propiedad privada, el de la libertad y seguridad personales, etcétera.

La parte IV contempla otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que se encuentren debidamente documentados, especialmente por lo que se refiere a su derecho a ser informado sobre las condiciones de su admisión, estancia y actividades a realizar, a ausentarse temporalmente del país de empleo, a la libertad de movimiento, etcétera.

⁴⁷ 174.8 millones en el año 2000, según cifras de la ONU.

⁴⁸ Aunque existe amplia información a este respecto, me permito sugerir mi estudio “Cuatro nociones elementales sobre migración y una propuesta viable”, en José Juan de Olloqui, *Estudios en torno a la migración*, pp. 51 y ss.

⁴⁹ *Op. cit.*, pp. 77 y 78.

Aunque en realidad se aplica a muchos otros casos, Jesús Rodríguez y Rodríguez menciona que dentro de la parte VI existen “dos disposiciones que revisten gran importancia para los trabajadores migratorios mexicanos: la que establece que los Estados partes colaborarán para impedir y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores [y] la que obliga a los Estados en cuyos territorios haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular, a tomar las medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista, procediendo a regularizar, cuando ello sea posible, la situación de esas personas”.⁵⁰

El Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998)

Como ya se dijo, tras la caída del Muro de Berlín el 9 de noviembre de 1989, se inició un proceso de relajamiento en las tensiones que con mayor persistencia y peligro habían amenazado a la humanidad. Al desaparecer el bloque socialista y con el desprestigio de la ideología marxista se inició un nuevo periodo en las relaciones internacionales: se alejaba el equilibrio del terror, se abría la posibilidad de cooperación entre los países occidentales y los ex integrantes de la Unión Soviética. A nivel interno e internacional seguían las luchas sociales pero ya no con el carácter dogmático que les había caracterizado. El cambio fue tan impactante que un conocido académico, Francis Fukuyama, llegó a hablar del fin de la historia. Otros, tanto diplomáticos como académicos y representantes de Organismos No Gubernamentales, imaginaron que esto abría la posibilidad de lograr nuevos avances en materia de Derechos Humanos.

Pronto se hizo claro que surgían nuevas formas de conflicto, algunos de ellos de inusitada crueldad y salvajismo, como ocurrió en Ruanda, en la ex Yugoslavia y en algunos países que habían formado parte de la antigua Unión Soviética (persiste aún el conflicto de Chechenia). Las atrocidades que se produjeron en estos conflictos hicieron necesario crear tribunales especiales para juzgar a los culpables de los auténticos genocidios cometidos entre hutus y tutsis, y entre serbios, croatas y bosnios. Estos acontecimientos dieron nuevo impulso a la idea de dotar a la comunidad internacional de un tribunal que pudiera juzgar este tipo de violaciones.

La idea no era nueva. “En la historia moderna, la primera propuesta para la creación de una corte penal internacional permanente fue realizada hace más de un siglo por Gustav Moynier, de Suiza [quien se sintió] horrorizado ante las atrocidades cometidas por ambos bandos durante la guerra franco-prusiana en 1870”.⁵¹ Al terminar la Primera Guerra Mundial, la Comisión de la Conferencia de Paz de 1919 propuso la constitución de un tribunal especial para juzgar a los ciudadanos de las potencias que hubieran violado las leyes aplicables en caso de conflicto armado, pero la propuesta no tuvo éxito. Antes de la Segunda Guerra Mundial se realizaron otros intentos, infructuosos también, para crear un tribunal penal internacional permanente.⁵²

⁵⁰ *Op. cit.*, p. 129.

⁵¹ Sergio González Gálvez, “México y la Corte Penal Internacional”, en Varios, *50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, p. 48.

⁵² *Vid. ibid.*, pp. 48-49.

Después de esa conflagración, el representante francés ante la Comisión sobre el desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional de la ONU propuso en 1947 el establecimiento de dicho tribunal, lo cual fue aceptado en la AGONU al año siguiente, pero los esfuerzos en este sentido fueron lentos y tortuosos. En 1952 y 1953 se aprobaron sendos proyectos de estatutos para el mencionado tribunal y en 1954 se aprobó un código de delitos que podrían contemplarse pero se decidió esperar a que se lograra un consenso sobre el delito de agresión por estimar que debiera ser incluido. “En 1974 la AGONU acordó una definición de agresión y entre 1982 y 1991 la Comisión de Derecho Internacional realizó un importante trabajo sobre un proyecto de crímenes según el derecho internacional [...] pero la AGONU no volvió a tratar el asunto de una corte penal internacional sino hasta 1989, tras la iniciativa tomada en 1987 por Mijail Gorbachov, Presidente de la entonces URSS, quien pidió la formación de una corte con esas características para juzgar casos de terrorismo, así como por una propuesta adicional formulada al mismo tiempo por el primer ministro de Trinidad y Tobago, A. N. R. Robinson, para establecer una corte para juzgar delitos de narcotráfico”.⁵³

Después de muchas vicisitudes, en 1994 quedó elaborado el proyecto para un estatuto, que se sometió a un comité especial, que después de varias reuniones celebradas a lo largo de dos años, convocó a una Conferencia de Plenipotenciarios que aprobó, en Roma en 1998, el Estatuto de la Corte Penal Internacional y entró en vigor el 9 septiembre de 2002 al llegar a 60 el número de ratificaciones y adhesiones. Dicha Corte tiene por objeto ventilar algunos de los crímenes más nefandos que conoce el ser humano, como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. No obstante varios defectos de consideración (aún es necesario tipificar el delito de agresión, no contempla entre los crímenes que persigue la utilización de las armas nucleares, y otros más) destacan, entre los méritos del Estatuto de Roma, el hecho de contar con una serie de mecanismos para asegurar la equidad en su funcionamiento y, sobre todo, que se establecería por primera vez en la historia una corte criminal internacional permanente, con reglas previamente establecidas, para juzgar a los individuos que violen las normas del derecho humanitario.

Paradójicamente, el terrorismo ni el narcotráfico tampoco se encuentran entre los delitos que puede juzgar la corte. No deja de ser irónica la oposición de Estados Unidos a la inclusión del terrorismo en el Estatuto de Roma, especialmente a la luz de los atroces actos cometidos en su contra el 11 de septiembre de 2001. La actuación de Estados Unidos respecto del Estatuto de Roma ha sido lamentable: si bien el Presidente William Clinton lo firmó antes de terminar su mandato, la administración de George W. Bush ha manifestado que su país no tiene la intención de ratificarlo, eliminando con ello los efectos legales de la citada firma,⁵⁴ además de realizar una labor nociva en contra del tratado al exigir de sus aliados el compromiso de no invocar el Estatuto de Roma en contra de las fuerzas de Estados Unidos. Esta disposición de la gran potencia es, por desgracia, una muestra más de la deplorable disposición de la Unión Americana a comprometerse internacionalmente en el respeto a los Derechos Humanos.

⁵³ *Ibid.*, p. 49

⁵⁴ Conforme al derecho de los tratados, la firma implica una intención de ratificar el instrumento en cuestión y el compromiso de no realizar acciones que vayan en contra del espíritu del mismo.

Otros instrumentos regionales e internacionales

A las citadas convenciones, que no constituyen sino las más significativas del amplio marco jurídico desarrollado en las Naciones Unidas, deben añadirse otros instrumentos, tanto declarativos como vinculantes, elaborados en foros especializados y regionales. Entre los declarativos se encuentran, por citar algunos de los más importantes, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (que fue adoptada unos meses antes de la Declaración Universal, el 2 de mayo, en la ciudad de Bogotá, Colombia, y en cuya redacción y aprobación México desempeñó un importante papel), la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones (aprobada en Nueva York el 25 de noviembre de 1981) y la arriba mencionada Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (adoptada finalmente en 1986 tras siete años de negociación).

Otras declaraciones de Derechos Humanos de tercera generación son la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, reunida en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras (aprobada el 26 de febrero de 1994 por los participantes en la reunión de expertos UNESCO-Equipo Cousteau). No obstante que las Declaraciones no tienen un carácter vinculante, establecen una serie de principios y constituyen un referente moral para la acción del Estado. Como se mencionó en el caso de la Convención de los Derechos del Niño y en otras Convenciones, las Declaraciones con frecuencia preceden a las Convenciones y en ocasiones las llegan a hacer innecesarias.

De interés son también los convenios elaborados en el seno de la Organización Internacional del Trabajo sobre los derechos laborales, entre los que merece especial mención, desde el punto de vista de los Derechos Humanos, el Convenio 169. Mediante este instrumento de carácter vinculante, los Estados parte se comprometen a desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, una acción coordinada y sistemática para proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Es importante, asimismo, la labor desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en materia de promoción y protección de los derechos culturales.

También vinculantes, pero a nivel regional, sobresale el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, del 4 de noviembre de 1950 (el primero de su tipo), aprobado en Roma en el espíritu de reconciliación de la posguerra, con el ánimo de evitar la recurrencia de regímenes autoritarios y el riesgo de una nueva conflagración en Europa mediante el establecimiento de una sólida base legal para la protección de los ciudadanos. En nuestro continente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José”, aprobada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 tras muchas dilaciones, se centra fundamentalmente en los derechos civiles y políticos.⁵⁵ Su Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y

⁵⁵ Al margen de otras menciones dispersas, como las relativas al derecho de asociación o la protección a la familia (arts. 16 y 17) la Convención Americana se ocupa en el capítulo tercero de los derechos económicos, sociales y culturales, pero sólo les dedica un artículo (el 26), de carácter muy general.

Culturales fue adoptado el 19 de noviembre de 1988 en San Salvador, por lo que se le denomina también “Protocolo de San Salvador”, y vino a llenar el vacío que había dejado la Convención Americana en estas materias.⁵⁶

El continente africano cuenta con la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos (adoptada por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenia, el 27 de junio de 1981, y que entró en vigor el 21 de octubre de 1986), la cual crea una Comisión⁵⁷ encargada de la promoción de los Derechos Humanos y de los pueblos, sin facultades jurisdiccionales. En el mundo islámico se cuenta con la Declaración Universal Islámica de Derechos Humanos (proclamada por el Consejo Islámico en París, el 9 de septiembre de 1981), la Declaración de El Cairo de Derechos Humanos en el Islam (proclamada por la Conferencia Islámica el 5 de agosto de 1990) y la Carta Árabe de Derechos Humanos (aprobada por la Liga de Estados Árabes el 15 de septiembre de 1994) que crea un Comité de Expertos encargado de recibir y analizar los informes sobre Derechos Humanos de los Estados parte. Finalmente, la Comunidad de Estados Independientes se dotó de una Convención de Derechos Humanos y de Libertades Fundamentales de la Comunidad de Estados Independientes (hecha en Minsk, el 26 de mayo de 1995).

Los órganos de las Naciones Unidas y los mecanismos de vigilancia

El desarrollo de este cuerpo legal carecería de una verdadera eficacia si no existieran mecanismos apropiados para darles seguimiento y promover su respeto, especialmente en la medida en que normalmente su aplicación o no aplicación se da en el ámbito interno del Estado. Esta labor recae en buena medida, en el ámbito de la ONU, en la Comisión de Derechos Humanos (CDH), que en su periodo anual de sesiones hace un análisis temático y por países de la vasta gama de Derechos Humanos comprendidos en los instrumentos antes señalados y en las resoluciones adoptadas en el seno de la propia CDH.⁵⁸ Asimismo, la CDH ha creado, no siempre de manera ordenada, diversos mecanismos de seguimiento como son los *relatores especiales* designados para atender la evolución de las situaciones que se han considerado en sus sesiones; los *grupos de trabajo* temáticos para el seguimiento del respeto y protección de ciertos Derechos Humanos; y los *comités* establecidos en virtud de los tratados de Derechos Humanos para recibir los informes que periódicamente deben presentar los Estados parte.⁵⁹

⁵⁶ Para una visión rápida sobre el sistema interamericano de protección a los Derechos Humanos, sus normas y mecanismos, *vid.* Claude Heller, “Los Derechos Humanos en la Organización de los Estados Americanos”, en Varios, *50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

⁵⁷ Arts. 30 y ss.

⁵⁸ Sobre el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos, consultar la excelente exposición que hacen Arturo Hernández Basave y Alejandro Negrín, “La Comisión de Derechos Humanos. Notas sobre sus funciones y procedimientos”, en Varios, *50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

⁵⁹ En el Anexo II se presenta una breve relación de los mecanismos de la ONU en esta materia.

Algunos ejemplos de los múltiples órganos específicos creados de esta manera son: el Relator Especial contra la Tortura, la Relatora Especial sobre Migrantes, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o la Subcomisión para la Protección de las Minorías. De particular importancia fue la creación del cargo de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, propuesta en el marco de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos que se celebró en Viena en 1993, donde también se planteó la necesidad de racionalizar la estructura de supervisión y seguimiento de la ONU en materia de Derechos Humanos. El funcionamiento de este tipo de mecanismos no está exento de una mayor o menor politización, que refleja las posiciones en ocasiones polarizadas que se manifiestan en el acontecer mundial, de las que se hacen eco tanto las delegaciones gubernamentales como los Organismos No Gubernamentales.⁶⁰ Debido a ello, la Conferencia de Viena no logró un acuerdo en los dos puntos mencionados pero afortunadamente el tema fue retomado en la Asamblea General de la ONU celebrada ese mismo año, donde se aprobó la creación del cargo de Alto Comisionado y se le asignó un amplio mandato.

La propia Conferencia de Viena constituyó un valioso mecanismo para la revisión y la promoción del respeto a los Derechos Humanos en el mundo. En ella, y en el nuevo clima internacional que surgió con la caída de la Cortina de Hierro y el fin de la Guerra fría, se reconoció por fin el vínculo indivisible entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales; se aceptó el derecho al desarrollo como un derecho humano y se estableció que existe una relación intrínseca entre desarrollo, democracia y Derechos Humanos. De la Conferencia de Viena surgió una Declaración y un Plan de Acción, en los que se establecieron una serie de compromisos a cumplir por parte de todos los miembros de la comunidad internacional.

México en el desarrollo del derecho internacional de los Derechos Humanos

En el proceso de investigación del presente trabajo, se fue haciendo más clara la posición de México y su papel en el desarrollo histórico del derecho internacional de los Derechos Humanos. Como resultado de esta primera aproximación parece no quedar duda de que esta posición tuvo diversas etapas. En un primer momento, que podríamos llamar de activismo, los gobiernos de México preocupados por las atrocidades de la segunda gran conflagración mundial, y ante la conciencia de no contar con un poderío militar que pudiera servir de disuasivo, teniendo presente también su vecindad con la principal potencia vencedora del conflicto, vieron la conveniencia de contribuir a la elaboración de un marco jurídico internacional vigoroso. Así, nuestro país asumió un papel muy activo en la formulación de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero sobre todo tuvo un papel protagónico en la elaboración de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Muy poco después México adoptó una postura de mayor cautela debido a la instauración de la Guerra fría y al desarrollo de un mundo bipolar, en el que las dos grandes superpotencias, y los blo-

⁶⁰ La participación de las ONG en los órganos de la ONU ha sido muy importante. Yanerit Morgan (en M. Sorensen *et al.*, *op. cit.*, p. 89) menciona que en la Conferencia de Viena se acreditaron más de 800 ONG y en el foro paralelo participaron más de 1,000.

ques de naciones agrupadas en torno a ellas, hacían uso de cualquier pretexto, incluso en materia de Derechos Humanos, para extender su esfera de influencia con objeto de repartirse el mundo. El intervencionismo de Estados Unidos en nuestra región, y especialmente en Centroamérica, parecía confirmar los temores de nuestro país. No menos importantes fueron las imperfecciones de un sistema político que si bien mantuvo estabilidad y no cayó en regímenes dictatoriales como con tanta frecuencia ocurrió en otros países latinoamericanos, su marco formal democrático se veía empañado —por decir lo menos— por un sistema electoral viciado y por un ejercicio intolerante del poder que, de nuevo sin los excesos de otros países de la región, negaba frecuentemente los Derechos Humanos a sus propios ciudadanos.

Durante este periodo, sin embargo, nuestro país tuvo un papel destacado en algunos tópicos, liderando el desarrollo de convenios en materias específicas como fueron los derechos de los migrantes, de la mujer, de los niños, de las personas con discapacidad, etcétera, además de su ahínco a favor de la promoción internacional del desarme (tema más bien de derecho humanitario), que eventualmente le ganó el Premio Nobel de la Paz al embajador mexicano Alfonso García Robles. Asimismo, la presencia de distinguidos juristas mexicanos como Antonio González de León, César Sepúlveda, Gabino Fraga, Héctor Fix-Zamudio y Sergio García Ramírez, entre otros, se hizo notar tanto en el sistema interamericano como en la Comisión de Derechos Humanos y otros foros de las Naciones Unidas en que se discutieron estos temas.

Al inicio de la década de los ochentas comenzó una tercera etapa, en la que México recobró intensidad en su acción en la materia. El momento no parecía particularmente propicio. Los disturbios estudiantiles de 1968 habían desembocado en una masacre el 2 de octubre de ese año y otra más el 10 de junio de 1971. La represión llevó a muchos disidentes a radicalizarse y buscaron promover sus ideales por la vía violenta, ya sea a través de la guerrilla rural o el terrorismo urbano. El gobierno reaccionó con una “guerra sucia” que implicó, entre otras violaciones a los Derechos Humanos, la detención arbitraria, la tortura (que en cualquier caso se aplicaba sistemáticamente en la lucha contra criminales del orden común), el asesinato y la desaparición forzada. Esta guerra sucia se prolongó hasta principios de los años ochentas.

A reserva de lo que una investigación más profunda pudiera arrojar, fueron al parecer varios elementos, incluso de carácter circunstancial, los que llevaron a un cambio en la disposición de nuestro país en esta materia. Por una parte, el gobierno se empeñaba en promover el pluralismo mediante una reforma política-electoral que fortaleciera a la oposición y le diera una mayor presencia en los órganos legislativos; por otra, los movimientos disidentes estaban agotados y la guerra sucia llegaba a su fin. Finalmente, llegó a la Secretaría de Relaciones Exteriores un diplomático de carrera, Jorge Castañeda y Álvarez de la Rosa, receptivo a la posición de otros miembros del servicio exterior y/o convencido él mismo de la necesidad de poner a México al día en materia de derecho internacional de los Derechos Humanos. Así, aunque de manera tardía, después de un año de estudio, en 1981 México ratificó siete de los principales instrumentos internacionales adoptados años atrás, señaladamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

No obstante las reiteradas crisis económicas de los años ochentas y noventas, México siguió avanzando en el proceso de perfeccionar su democracia y consolidar el Estado de Derecho. En 1990 se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que logró progresos significativos en la lucha contra la tortura y en la difusión de una cultura de los Derechos Humanos. En 1994 México se incorporó al Tratado de Libre Comercio de América del Norte y buscó resolver de manera pacífica la rebelión del Ejército Zapatista de Liberación Nacional que se levantó en armas el 1 de enero de ese mismo año. En la segunda mitad de los noventas se sistematizó nuestra actividad en el ámbito del movimiento internacional por los Derechos Humanos y se consolidó nuestro compromiso mediante la creación de la Comisión Intersecretarial para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos (CIACIMMDH). Dicha Comisión no sólo busca dar seguimiento a las obligaciones ya adquiridas sino que también estudia la posibilidad de ser parte de los tratados y convenciones aún no ratificadas por México, y realiza un análisis sistemático para examinar el posible retiro de las reservas interpuestas en el pasado al momento de vincularse jurídicamente con algunos instrumentos internacionales.

Debido a que las ratificaciones y adhesiones, así como los levantamientos de reservas, podían requerir reformas a la Constitución o a las leyes secundarias, ello dio lugar a una más estrecha relación entre las instancias del Poder Ejecutivo (y los organismos autónomos) que se agrupan en la CIACIMMDH con las dos cámaras del Legislativo, haciendo más presente la preocupación por los Derechos Humanos en las más altas esferas de decisión del país. Los avances logrados en esta materia se pueden apreciar en el Anexo III.

Finalmente, la alternancia de partidos en el poder que se produjo después de 71 años de gobierno ininterrumpido del partido oficial, con la elección del Presidente Vicente Fox en julio de 2000, hizo evidente que México había alcanzado una plena democracia electoral. En este nuevo clima, la administración entrante extendió una invitación abierta a todos los mecanismos de seguimiento del sistema internacional y regional para que vengan a México a conocer la labor que se realiza en materia de Derechos Humanos, como muestra del propósito de lograr la plena vigencia de los ideales de democracia y Derechos Humanos y la convicción de que ambos ideales son un binomio inseparable. Es de notar que esta invitación abierta es una decisión inusual que ha llamado la atención de la comunidad internacional precisamente por su carácter excepcional.

Por desgracia no existe en nuestro país conciencia suficiente de los compromisos internacionales adoptados por el gobierno en esta materia debido a que con demasiada frecuencia jueces, magistrados y secretarios, así como legisladores, funcionarios y autoridades responsables, desconocen su existencia. Ello es muy grave, sobre todo después de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido una tesis jurisprudencial en la que se establece que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.⁶¹ De ahí que sea necesario realizar una intensa labor de formación y difusión en esta materia.

⁶¹ Tesis jurisprudencial que resultó del amparo promovido por el Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo (Amparo 1475/98). La sentencia de la Corte es del 11 de mayo de 1999 y es en ese contexto que emite esta tesis, que si bien es una tesis aislada

Conclusiones

De lo expuesto se pueden extraer algunas conclusiones de interés. La primera de ellas es que el derecho internacional de los Derechos Humanos experimentó un vigoroso desarrollo en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial que lo ha convertido en una de las ramas más dinámicas del derecho.

Este crecimiento está estrechamente vinculado al acontecer histórico: las graves atrocidades cometidas antes y durante la Segunda Guerra Mundial dieron lugar a la percepción de que se hacía necesario desarrollar el cuerpo legal y los mecanismos necesarios para la tutela internacional de los Derechos Humanos en todo el mundo.

Este desarrollo supuso una transformación que podríamos calificar de revolucionaria en el marco del derecho internacional tradicional, que estaba diseñado para regular las relaciones entre los Estados y no contemplaba al individuo como sujeto y objeto de tal rama del derecho.

En nuestra opinión este cambio no desvirtuó ni implicó un deterioro de las características básicas del derecho internacional, sino una ampliación de sus competencias e incluso una reafirmación de su calidad y reconocimiento en tanto que auténtico derecho.

El avance del derecho internacional de los Derechos Humanos, a pesar de su vigor y dinamismo, no ha estado exento de dificultades, particularmente en la medida en que está estrechamente vinculado a la voluntad de los Estados, tanto en lo que atañe a consideraciones de carácter interno como al cálculo de ventajas y limitaciones vinculadas a sus objetivos y estimaciones de carácter internacional. Durante el periodo conocido como la Guerra fría tuvo particular importancia en este sentido la confrontación ideológica y geopolítica entre las superpotencias.

Esta rama del derecho se ha desarrollado por dos vertientes: una de carácter universal a través de la Organización de las Naciones Unidas y otra regional a través de los organismos regionales que integran también la familia de la ONU. En el primer caso, la principal fuente legislativa ha sido la Asamblea General de las Naciones Unidas, seguida de la Organización Internacional del Trabajo (en materia de derechos económicos y sociales) y en un tercer lugar por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sin excluir la existencia de otras fuentes como ha sido el caso de ciertas conferencias internacionales u órganos subsidiarios de la ONU.

Además de este cuerpo legal, integrado por instrumentos declarativos e instrumentos convencionales, se cuenta también con un complejo andamiaje de mecanismos de diversa naturaleza, que integran un amplio conjunto —no siempre coherente ni ordenado— de instancias encargadas de promover e incluso proteger los Derechos Humanos.

y no obligatoria, interrumpe la jurisprudencia que se había venido generando a favor de colocar a los compromisos internacionales por debajo de la Constitución Federal pero al mismo nivel que las leyes federales y por encima de las locales.

Entre estos mecanismos se encuentran dos cortes regionales, con funciones jurisdiccionales, cuyas opiniones consultivas y jurisprudencia se suman a las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales y a las resoluciones y decisiones de los diversos órganos y mecanismos de la ONU —que tienen atribuciones en materia de Derechos Humanos— para robustecer, clarificar e incluso complementar las disposiciones vigentes del derecho internacional de los Derechos Humanos.

Los instrumentos convencionales tuvieron su origen en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se desarrollaron fundamentalmente por dos vías. Los Pactos Internacionales desplegaron y dieron fuerza legal a las disposiciones de la Declaración. Otros instrumentos se han orientado predominantemente a la protección de grupos vulnerables, surgiendo algunos de ellos antes de los Pactos debido a circunstancias del contexto histórico que hacían necesario protegerlos, como fue el caso de las convenciones sobre el estatuto de los refugiados y para la eliminación del racismo.

Entre los instrumentos más recientes se encuentra el Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, dotando por primera vez a las Naciones Unidas un tribunal permanente para juzgar las violaciones más graves que se pueden cometer en contra de la humanidad.

La posición que México ha mantenido en el contexto de este desarrollo evolucionó del entusiasmo constructivo a una cautelosa postura defensiva para finalmente mostrar una renovada apertura y compromiso con el desarrollo del derecho internacional de los Derechos Humanos. El dinamismo que ha mostrado México en los últimos años le ha permitido colocarse entre los países que han adquirido mayores compromisos en esta materia, por ser de los que han ratificado un mayor número de instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

ANEXO I

Antecedentes de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre

Como es bien sabido, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre tuvo dos importantes antecedentes en la Declaración de Derechos de Virginia (1776) y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). Conviene comentar brevemente estos documentos para ubicarlos en su contexto histórico y evaluar su contenido. Menos presente se tiene el hecho de que las revoluciones o guerras de independencia de las antiguas colonias en América Latina aportaron también, y con gran vigor, nuevos contenidos de Derechos Humanos y que, posteriormente, correspondería a nuestra región incorporar por vez primera los derechos económicos y sociales al ámbito constitucional, elementos que también podemos encontrar en la Declaración Universal. De ello se ocupa también el presente anexo.

Estos acontecimientos no pueden explicarse sin el concurso de la notable ebullición de las ideas sociales y políticas, así como la creciente confianza en las ideas de la razón y el progreso, que se inició desde finales del siglo XVII y continuó durante el XVIII. No es éste el lugar para hacer una exposición

sobre la evolución de la historia de las ideas de la época,⁶² que es por lo demás de conocimiento general, sino tan sólo enfatizar el papel esencial de las ideas en la historia: si bien las declaraciones de las que hemos de ocuparnos florecen en el contexto de movimientos que responden a circunstancias concretas de carácter económico, político y social, su nacimiento se produce sin duda gracias al concurso de la filosofía.

La primera de ellas, la Declaración de Derechos de Virginia, surge en el contexto de la creciente confrontación de las colonias americanas contra la Corona británica. Las tensiones se originaron cuando la Gran Bretaña trató de hacerse de recursos de sus colonias en América, mediante el establecimiento de impuestos, para compensar los gastos incurridos en las guerras de expansión imperial con Francia en la India y Norteamérica. Esa decisión, aunada a otras disposiciones contrarias a los intereses de los americanos que —subestimando el desarrollo político y económico de las 13 colonias— se habían venido aplicando desde 1763,⁶³ al término de la Guerra de los siete años, encontraron severa resistencia de los colonos que exigieron representación parlamentaria como condición para pagar impuestos.

En 1773, el primer ministro, lord North, abolió todos los impuestos a excepción del derecho de entrada del té, que era aún más bajo que el vigente en Inglaterra”,⁶⁴ pero en la medida en que no fueron atendidas las demandas de representación parlamentaria, un grupo de colonos de Boston prefirió bloquear el acceso del té e incluso arrojar al mar un cargamento antes que pagar el impuesto. El Parlamento inglés respondió colocando al gobierno de Massachussets bajo la dependencia directa de la Corona y votando una ley bajo la cual los agitadores americanos podían ser juzgados en Inglaterra y condenados a la deportación. Las demás colonias se solidarizaron con Massachussets y en 1774 se reunieron en el Congreso Continental en Filadelfia, que decretó una suspensión de comercio con Gran Bretaña hasta que se restablecieran las condiciones previas a 1763. Para el año siguiente se habían dado los primeros enfrentamientos y el 12 de junio de 1776 se aprobó la Declaración de Derechos de Virginia, seguida de la Declaración de Independencia del 4 de julio del mismo año.

En la Declaración de Derechos de Virginia confluyen los ideales del constitucionalismo inglés, los principios del liberalismo de John Locke y el iusnaturalismo racionalista de Samuel de Pufendorf, así como la tradición jurídica de la supremacía del *common law* que implicaba la sujeción del gobernante a la ley.⁶⁵ A través de este documento, los colonos americanos reivindicaban para sí los derechos que a lo largo de los siglos habían ido siendo reconocidos por el monarca a los hombres libres de Inglaterra, derechos que mediante limitaciones al poder real establecían ámbitos de libertad y a los que ellos recurren para la abolición de un régimen colonial que no los respeta. Es un documento admirable, que

⁶² Para una breve exposición sobre el ambiente intelectual de este periodo, ver el capítulo “La razón desenfrenada”, pp. 151-171, de la *Historia universal ilustrada*, dirigida por Eugène-Th. Rimli. Para un análisis más de fondo remitimos al ya clásico George H. Sabine, *Historia de la teoría política*.

⁶³ Promovidos especialmente por el grupo parlamentario conocido como “los amigos del rey” porque debían su posición a Jorge III. Vid. Hermann Kinder y Werner Hilgemann, *The Penguin Atlas of World History*, t. II, p. 13.

⁶⁴ Jacques Pirenne, *Historia universal. Las grandes corrientes de la historia*, t. IV, p. 371.

⁶⁵ Vid. J. Hervada y J. M. Zumaquero, *op. cit.*, p. 24.

reafirma los derechos naturales del hombre y el concepto de soberanía popular, la limitación del poder público y los principios democráticos, la división de poderes y la justicia, la libertad de opinión y la tolerancia. En fin, decía Sánchez Agesta, “es un hito básico en la formación del concepto moderno del derecho constitucional. Pasados casi dos siglos tiene una frescura, una ingenuidad entusiasta e incluso una belleza en su enunciación escueta de los principios que los colonos norteamericanos creyeron que eran la base de un buen gobierno, que debe figurar como un texto histórico”.⁶⁶

A diferencia de la Declaración de Derechos de Virginia, que ciertamente enuncia principios universales pero para proponerlos como un catálogo de derechos aplicables a unas comunidades específicas, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, emanada de la Revolución francesa, expresa con deliberada determinación el carácter universal de sus ideales y valores. Ambas surgieron en periodos de inestabilidad y confrontación con el poder establecido, pero mientras los revolucionarios americanos se apoyan en la tradición y los derechos consuetudinarios para defender sus reivindicaciones políticas, los franceses ven esencialmente hacia el futuro. Se ha dicho también que el concepto anglosajón de los Derechos Humanos es primordialmente jurídico, el que nace de la Revolución francesa es un postulado moral.⁶⁷

La efervescencia política que conduciría a la revolución francesa tuvo múltiples causas. Por una parte, el absolutismo de Luis XIV se vio minado por la incompetencia de sus sucesores Luis XV y de Luis XVI, así como por costosos fracasos de la política exterior de Francia que erosionaron su poder. Por otra, la ineficacia de una administración excesivamente centralizada y corrupta, constantes déficit públicos y gastos extravagantes, habían sumido al Estado en una profunda crisis financiera. Finalmente, la situación social se encontraba en grave deterioro: los privilegios eclesiásticos y de la aristocracia, así como la persistencia del sistema feudal, hacían que la carga de las contribuciones al Estado recayera abrumadoramente sobre la burguesía y sobre las clases más pobres (v.gr.: el impuesto al pan), en tanto que el aumento de los precios agravaba la situación. Las penurias de un naciente proletariado y una creciente población de trabajadores agrícolas sin tierra acababan de configurar un cuadro crítico y explosivo.

Los esfuerzos de Luis XVI por superar la crisis de las finanzas públicas fueron de fracaso en fracaso y finalmente decidió convocar a los Estados Generales, que no se habían reunido desde 1614, para efectuar una reforma fiscal. Congregados en Versalles el 5 de mayo de 1789, decidieron establecer la Asamblea Nacional y redactar una nueva constitución, en tanto que el Tercer Estado demandaba el voto individual en sustitución del voto por propiedad. La concentración de soldados en los suburbios inquietó a la población que se levantó en armas y tomó la Bastilla, a lo que siguió una rápida descomposición general: hubo levantamientos en toda Francia, se disolvió el ejército, la administración pública se colapsó, se establecieron comunas autónomas en París y otros lugares. En estas circunstancias, la noche del 4 de agosto la Asamblea Nacional abolió el sistema feudal y liberó a los campesinos; el 26 del mismo mes proclamó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

⁶⁶ Luis Sánchez Agesta, *Los documentos constitucionales y supranacionales con inclusión de las Leyes Fundamentales de España* (Madrid, Editora Nacional, 1972), cit. por J. Hervada y J. M. Zumaquero, *op. cit.*, p. 25.

⁶⁷ P. Muñoz Ledo, *op. cit.*, p. 97.

Aunque es clara la influencia de la Declaración de Derechos de Virginia sobre este documento, y ambas a su vez reflejan el pensamiento de la época, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano muestra evidentemente un mayor impacto del iluminismo y de pensadores franceses como Montesquieu y Rousseau. Sus líneas maestras son: la igualdad de todos los hombres; la intangibilidad de los derechos naturales del hombre como la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión; el derecho a la participación política y la ley como expresión de la voluntad general; la concepción de la ley como expresión de la razón natural; la soberanía popular y el respeto a la libertad; el constitucionalismo; y, en última instancia, el deseo de profundas reformas para satisfacer los anhelos de libertad y justicia.

De nuevo en palabras de Sánchez Agesta, esta Declaración “es el símbolo del nuevo régimen que iba a expandirse como consecuencia de la Revolución francesa. La libertad, la igualdad y la idea democrática de participación iban a apoyarse en la magia de la ley, que era expresión de la voluntad general, norma de la libertad y regla de la igualdad. La división de poderes como instrumento de limitación del poder se identifica con la constitución. Durante cerca de dos siglos han servido estos criterios de modelo del orden europeo continental”.⁶⁸ Esta referencia al Viejo Continente es significativa. Muñoz Ledo ha advertido que los revolucionarios norteamericanos conquistaron derechos para hombres de un continente distinto a Europa pero lo hicieron “en la medida en que esos ciudadanos eran un trasplante étnico y cultural de la propia civilización europea”, en tanto que “los derechos concebidos por los revolucionarios franceses estaban hipotéticamente destinados a todos los hombres [pero] no fueron en una primera fase sino una conquista política del hombre europeo y en particular de la naciente burguesía”.⁶⁹

Pero justo es decir que la fuerza expansiva de la ideología de la Revolución francesa rebasó las fronteras de Europa e influyó poderosamente en las proclamas de los insurgentes latinoamericanos que buscarían su independencia a principios del siglo XIX. En opinión de Muñoz Ledo, “las revoluciones latinoamericanas fueron más allá que las anteriores tanto en el concepto como en el ámbito de los Derechos Humanos, debido esencialmente a que quienes combatieron por su libertad no eran sólo los descendientes de europeos sino las razas y las castas excluidas del orden colonial [...] Cómo explicarnos por ejemplo que la abolición de la esclavitud se haya decretado casi cien años después de que se expidieran esas declaraciones de derechos, tanto en el caso de Norteamérica como en el de las colonias francesas de ultramar [...] La independencia de los pueblos latinoamericanos parte en sentido diverso y se inicia precisamente con la abrogación del régimen esclavista y la declaración de igualdad de derechos para todos los grupos humanos”.⁷⁰ Y añade este autor que de ahí se desprende también el derecho de autodeterminación de los pueblos y el concepto de liberación de los pueblos, ambos entendidos como exigencia de reconocimiento de la dignidad humana de comunidades sometidas, con una raza y civilización distintas a las de la civilización conquistadora.

⁶⁸ L. Sánchez Agesta, *op. cit.*, p. 9, cit. en J. Hervada y J. M. Zumaquero, *op. cit.*, p. 39.

⁶⁹ P. Muñoz Ledo, *op. cit.*, p. 97.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 98.

Más tarde se produciría un avance más, registrado por primera vez también en el ámbito latinoamericano, con la constitución mexicana de 1917, que recogió en sus artículos 27 y 123 los derechos económicos y sociales, con especial referencia a las clases campesina (derecho a la propiedad de la tierra, incluyendo la comunal) y obrera (derecho a salario justo, a formar sindicatos, a huelga, etcétera). Pronto serían reconocidos también los derechos económicos y sociales en la constitución soviética de 1919 después del triunfo de la Revolución rusa, en la constitución alemana de Weimar en el mismo año, en la constitución de la republicana española de 1931 y ganarían amplia aceptación en todo el mundo en el transcurso de la primera mitad del siglo XX, para ser reflejados finalmente en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la mayor parte de las constituciones elaboradas con posterioridad a la segunda guerra mundial.⁷¹

ANEXO II

Sistema de la ONU para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos

I. Órganos creados en virtud de tratados

- § Supervisan la aplicación de los tratados fundamentales en materia de Derechos Humanos.
- § Organizados en forma de Comités, a saber:
 - Comité de los Derechos Humanos.
 - Comité de los Derechos del Niño.
 - Comité contra la Tortura.
 - Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
 - Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
 - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

II. Mecanismos temáticos o extraconvencionales

- § Relatores especiales/expertos independientes.
- § Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.
- § Grupos de Trabajo.
- § Representantes especiales del Secretario General.

III. Órganos de Naciones Unidas que tienen competencia en materia de Derechos Humanos

- § De carácter general:
 - Asamblea General.

⁷¹ Existe abundante bibliografía al respecto. Vid. e.gr.: Germán J. Bidart Campos, *Teoría general de los Derechos Humanos*, pp. 195 y ss.

- Secretario General.
- Consejo Económico y Social.

§ De carácter específico:

- Comisión de Derechos Humanos (coordina la labor en materia de Derechos Humanos).
- Alto Comisionado para los Derechos Humanos (funcionario con la responsabilidad principal respecto de las actividades en materia de Derechos Humanos).
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

IV. Organismos Especializados, Fondos y Programas de Naciones Unidas:

- § Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- § Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- § Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
- § Organización Mundial de la Salud (OMS).
- § Programa Mundial de Alimentos (PMA).
- § Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- § Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
- § Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (PNUAH).
- § Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA).
- § Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- § Fondo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).

V. Quejas y denuncias ante la ONU

- § Cualquier persona puede señalar a la atención de las Naciones Unidas un problema de Derechos Humanos.
- § Procedimientos especiales:
 - Procedimiento 1503 (casos de minorías).
 - Procedimiento del protocolo facultativo del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.
- § Otros procedimientos: los establecidos en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

VI. Tribunales internacionales (vigentes)

- § Tribunal Internacional para Yugoslavia (1993).
- § Tribunal Internacional para Ruanda (1994).
- § Corte Penal Internacional (2003).

ANEXO III

Análisis comparativo de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos al año 2002

Las gráficas que se presentan a continuación son resultado de una primera aproximación al análisis de la situación de México ante el desarrollo de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Su presentación en este contexto es meramente descriptiva.

Un estudio más detallado —en proceso de elaboración— supone contemplar también las reservas y declaraciones interpretativas, que no se pueden presentar gráficamente y cuyo análisis comparativo se pretende hacer en términos selectivos —es decir, con países significativos seleccionados de acuerdo a diversos criterios, ya que de otra manera el ejercicio resultaría excesivamente amplio.

También interesante es el análisis de la evolución histórica, de nuevo en términos comparativos, de la posición de México en esta materia. La evolución de la posición de México ya ha sido descrita en el texto de este trabajo, pero sería interesante conocer si esa experiencia histórica es similar o no a la de otros países y si ello responde a razones de orden interno, regional o internacional.

No es ocioso comentar que este tipo de análisis cuantitativo presenta necesariamente una limitación: no todos los tratados internacionales tienen la misma importancia. Se podría incluso argumentar que en algunos casos, y dejando de lado a los tratados que integran la Carta Internacional de los Derechos Humanos, esa importancia puede variar de un país a otro (por ejemplo: en algunos países el combate al racismo puede ser un tema central para su avance en materia de Derechos Humanos; en otro ese tema puede no representar un problema pero sí en cambio la erradicación de la tortura). Por lo mismo, a la cuantificación deben acompañarle consideraciones de carácter cualitativo.

Ante la dimensión del estudio mencionado y el tiempo que requerirá su terminación, por lo pronto se ofrecen tan sólo algunas gráficas de barras que contienen la siguiente información:

1. Tratados internacionales ratificados por México según el Organismo de origen (ONU, OEA, OIT, UNESCO).
2. México y los países miembros de Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
3. México y los países de Centroamérica y el Caribe.
4. México y los países de América Latina.

5. México y los países miembros de la Unión Europea.
6. México y los países de África.
7. México y el Grupo de los 8.

Para no extender el presente trabajo se omiten comentarios a cada una de las citadas gráficas, que en todo caso son ilustrativas por sí mismas. Sólo debe advertirse una limitación adicional: el análisis está hecho al 30 de junio de 2002 dado que es la fecha de la última actualización de la página de internet de la ONU en esta materia.

Bibliografía

1) Libros, tratados y monografías

- BIDART CAMPOS, Germán J., *Teoría general de los Derechos Humanos*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989.
- BRZEZINSKI, Zbigniew, *Game Plan. How to Conduct the U. S.-Soviet Contest*. Boston / Nueva York, Atlantic Monthly Press, 1986.
- CALVOCORESSI, Peter, *World Politics since 1945*. Essex, Longman House, 1982.
- CARBONELL, Miguel, Sandra Moguel y Karla Pérez Portilla, comp., *Derecho internacional de los Derechos Humanos. Textos básicos*. 2a. ed. México, Porrúa / CNDH, 2002.
- CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel, *El derecho al desarrollo como derecho humano*. Toluca, Reyes y Dávila Impresores, 2000.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Justicia constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*. 2a. ed. México, CNDH, 2001.
- , *Protección jurídica de los Derechos Humanos. Estudios comparativos*. 2a. ed. México, CNDH, 1999.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, coord., *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos*. México, UNAM, Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2001.
- HERVADA, Javier y José Manuel Zumaquero, *Textos internacionales de Derechos Humanos*. [España], EUNSA, 1978.
- HUNTINGTON, Samuel P., *El choque de las civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*. México / Buenos Aires / Barcelona, Paidós, 1998.
- KINDER, Hermann y Werner Hilgemann, *The Penguin Atlas of World History*. Londres, Penguin Books, 1982.
- MORENO PINO, Ismael, *La diplomacia. Aspectos teóricos y prácticos de su ejercicio profesional*. México, SRE, 1996.
- MUÑOZ LEDO, Porfirio, *Compromisos*. México, Posada, 1988.
- OLLOQUI, José Juan de, *Estudios en torno a la migración*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

- OSMAŃCZYK, Edmund Jan, *Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y Naciones Unidas*. México, FCE, 1976.
- PIRENNE, Jacques, *Historia universal. Las grandes corrientes de la historia*. México, Cumbre, 1980.
- RIMLI, Eugène-Th., coord., *Historia universal ilustrada*. Barcelona, Argos Vergara, 1985.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, *Instrumentos internacionales básicos de Derechos Humanos comentados*. México, CNDH, 1994.
- RODRÍGUEZ DÍAZ, Antonio, *Los derechos del hombre y la promoción humana*. Conferencia de Obispos Católicos de Cuba, El Cobre, Cuba, mayo de 1997.
- SABINE, George H., *Historia de la teoría política*. México, FCE, 1968.
- SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Tratado general de la organización internacional*. México, FCE, 1974.
- SEPÚLVEDA, César, *Estudios sobre derecho internacional y Derechos Humanos*. México, CNDH, 1991.
- SORENSEN, Max et al., *Manual de derecho internacional público*. México, FCE, 1973.
- VARIOS, *50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. México, Instituto Matías Romero, 1998.
- ZUMAQUERO, José Manuel y José Luis Bazán, *Textos internacionales de Derechos Humanos II, 1978-1998*. [España], EUNSA, 1998.

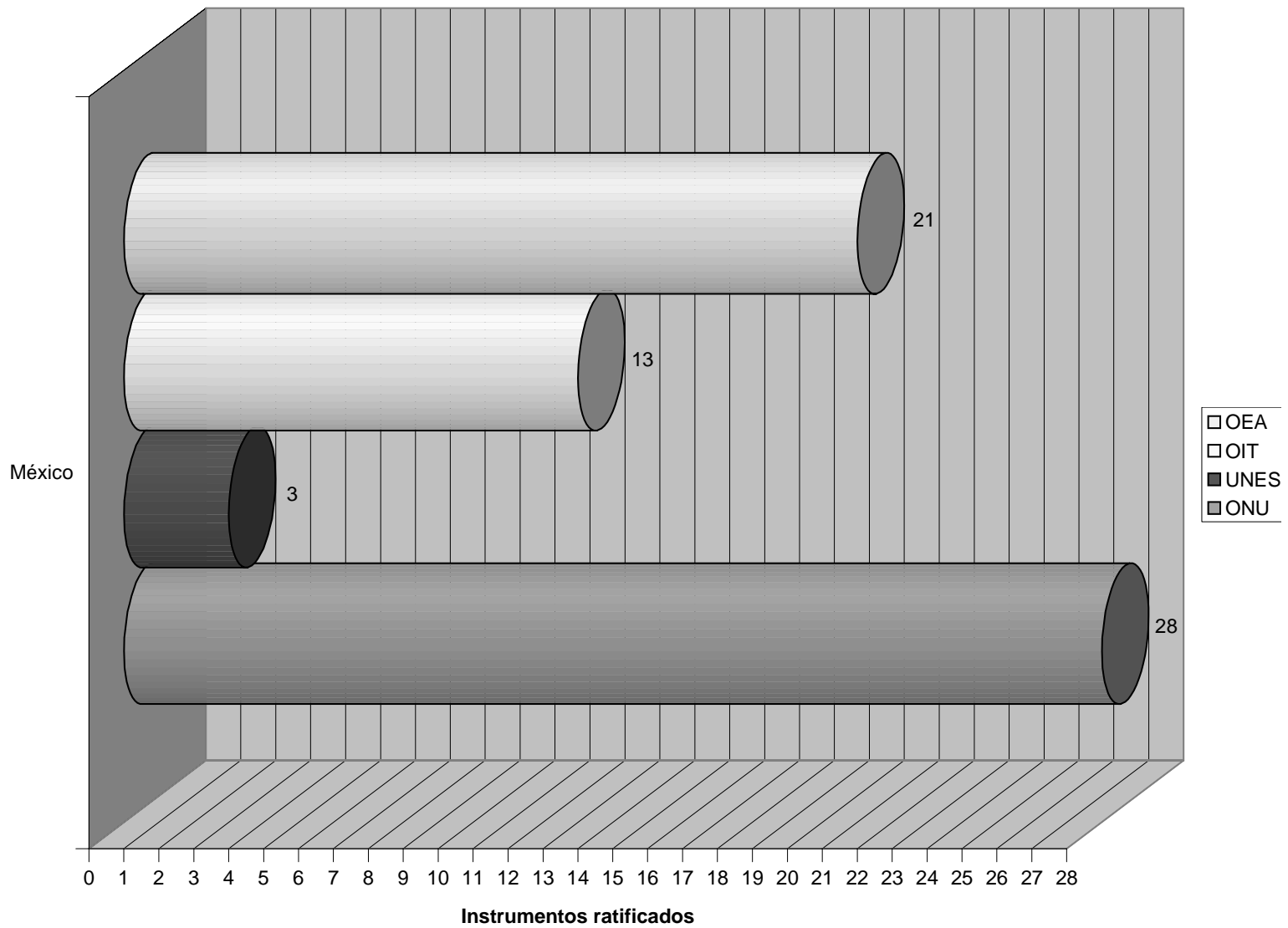
2) Publicaciones en CD-ROM

- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Nuestros derechos*. México, 2002. CD-ROM.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. México, 2003. CD-ROM.

3) Páginas de internet

- <http://www.un.org/> (página principal de la Organización de las Naciones Unidas).
- <http://www.unhchr.ch/> (página de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas).
- <http://www.nhri.net/> (página de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos vinculadas con la Organización de las Naciones Unidas).

Participación de México en los diferentes instrumentos de Derechos Humanos



INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU				
	Año del documento	Presidencia	Fecha de ratificación	Administración que ratificó
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía	2000	EZPL / VFQ	2002	VFQ
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados	2000	EZPL / VFQ	2002	VFQ
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	1999	EZPL / VFQ	2002	VFQ
Estatuto de la Corte Penal Internacional	1998	EZPL		
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	1990	CSG	1999	EZPL
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte	1989	CSG		
Convención sobre los Derechos del Niño	1989	CSG	1990	CSG
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	1984	MMH	1986	MMH
Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes	1985	MMH	1987	MMH
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	1979	JLP	1981	JLP
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid	1973	LEA	1980	JLP
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1969	GDO	1981	JLP
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	GDO	1981	JLP
Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad	1968	GDO		
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	1967	GDO	2000	EZPL
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	GDO	2002	VFQ
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	1965	GDO	1975	LEA
Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios	1962	ALM	1983	MMH
Convención para Reducir los Casos de Apatridia	1961	ALM		
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1957	ARC	1979	JLP
Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas	1956	ARC	1959	ALM

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas	1954	ARC	2000	EZPL
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	1953	ARC	1981	JLP
Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud	1953	ARC		
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	1953	ARC		
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	1951	MAV	2000	EZPL
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena	1950	MAV	1956	ARC
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	1948	MAV	1952	MAV
Convención sobre la Esclavitud	2026	PEC		

Nombre del Presidente y fecha de su sexenio	Abreviación	Número de instrumentos ratificados
Vicente Fox Quesada 2000-2006	VFQ	4
Ernesto Zedillo Ponce de León 1994-2000	EZPL	5
Carlos Salinas de Gortari 1988-1994	CSG	1
Miguel de la Madrid Hurtado 1982-1988	MMH	3
José López Portillo 1976-1982	JLP	6
Luis Echeverría Álvarez 1970-1976	LEA	1
Gustavo Díaz Ordaz 1964-1970	GDO	0
Adolfo López Mateos 1958-1964	ALM	1
Adolfo Ruiz Cortines 1952-1958	ARC	1
Miguel Alemán Valdés 1946-1952	MAV	1
Lázaro Cárdenas del Río 1934-1940	LCR	0
Abelardo L. Rodríguez 1932-1934	ALR	0
Pascual Ortiz Rubio 1930-1932	POR	0
Emilio Portes Gil 1928-1930	EPG	0
Plutarco Elías Calles 1924-1928	PEC	0

Total	23
-------	----

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LA OEA

	Año del documento	Presidencia	Fecha de ratificación	Administración que ratificó
Convención Interamericana contra el Terrorismo	2002	VFQ		
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	1999	EZPL	25-ene-01	VFQ
Convención Interamericana contra la Corrupción	1996	EZPL	02-jun-97	EZPL
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de las Personas	1994	CSG / EZPL	09-abr-02	VFQ
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	1994	CSG / EZPL	12-nov-98	EZPL
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	1994	CSG / EZPL		
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	1990	CSG		
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores	1989	CSG	05-oct-94	CSG
Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias	1989	CSG	05-oct-94	CSG
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1988	CSG	16-abr-96	EZPL
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	1985	MMH	22-jun-87	MMH
Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores	1984	MMH	12-jun-87	MMH
Convención Americana sobre Derechos Humanos	1969	GDO	24-mar-81	JLP
Convención sobre Asilo Territorial	1954	ARC	03-abr-82	JLP
Convención sobre Asilo Diplomático	1954	ARC	06-feb-57	ARC
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	1948	MAV	11-ago-54	ARC
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	1948	MAV	24-mar-81	JLP
Tratado para la Protección de Instituciones Artísticas, Científicas y Monumentos Históricas	1935	LCR	02-oct-36	LCR
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer	1933	ALR	27-ene-36	LCR
Convención sobre Extradición	1933	ALR	27-ene-36	LCR
Convención sobre Asilo Político	1933	ALR	27-ene-36	LCR
Convención sobre Nacionalidad	1933	ALR	27-ene-36	LCR
Convención sobre Asilo	1928	PEC / EPG	06-feb-29	EPG
Convención sobre Condiciones de los Extranjeros	1928	PEC / EPG	28-mar-31	POR

Nombre del Presidente y fecha de su sexenio	Abreviación	Número de instrumentos ratificados
Vicente Fox Quesada 2000-2006	VFQ	2
Ernesto Zedillo Ponce de León 1994-2000	EZPL	3
Carlos Salinas de Gortari 1988-1994	CSG	2
Miguel de la Madrid Hurtado 1982-1988	MMH	2
José López Portillo 1976-1982	JLP	3
Luis Echeverría Álvarez 1970-1976	LEA	0
Gustavo Díaz Ordaz 1964-1970	GDO	0
Adolfo López Mateos 1958-1964	ALM	0
Adolfo Ruiz Cortines 1952-1958	ARC	2
Miguel Alemán Valdés 1946-1952	MAV	0
Lázaro Cárdenas del Río 1934-1940	LCR	5
Abelardo L. Rodríguez 1932-1934	ALR	0
Pascual Ortiz Rubio 1930-1932	POR	1
Emilio Portes Gil 1928-1930	EPG	1
Plutarco Elías Calles 1924-1928	PEC	0

Total	21
--------------	-----------

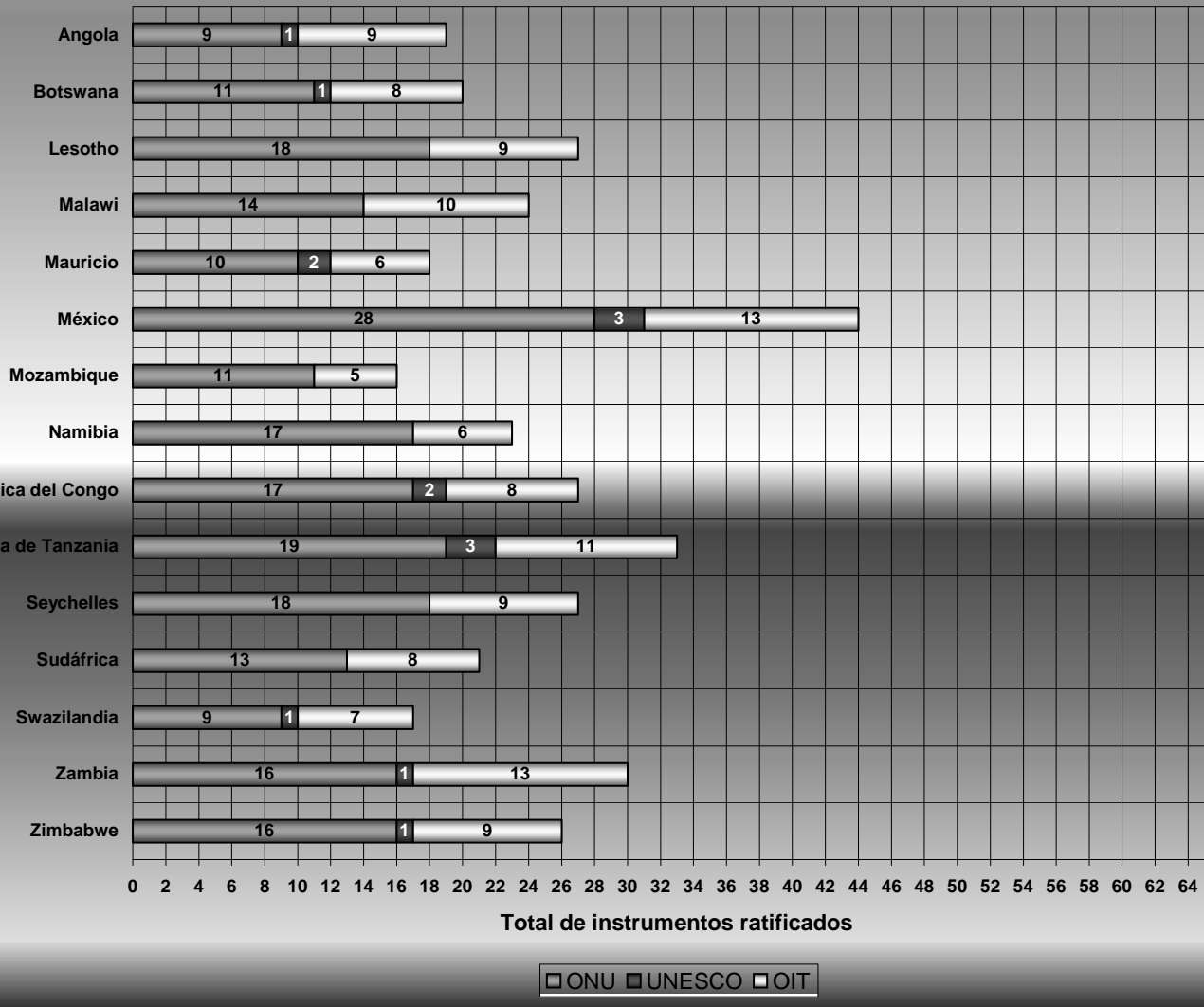
INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LA OIT				
	Año del documento	Presidencia	Fecha de ratificación	Administración que ratificó
Convenio Núm. 182 relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.	1999	EZPL	30-jun-00	EZPL
Convenio Núm. 169 relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes.	1989	CSG	05-sep-90	CSG
Convenio Núm. 168 relativo al fomento del empleo y la protección contra el desempleo.	1988	MMH / CSG		
Convenio Núm. 159 relativo a la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.	1983	MMH	05-abr-01	VFQ
Convenio Núm. 154 relativo al fomento de la negociación colectiva.	1981	JLP		
Convenio Núm. 151 relativo a las relaciones de trabajo en la administración pública.	1978	JLP		
Convenio Núm. 138 relativo a la edad mínima de admisión al empleo.	1973	LEA		
Convenio Núm. 135 relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa.	1971	LEA	02-may-74	LEA
Convenio Núm. 122 relativo a la política de empleo.	1964	ALM / GDO		
Convenio Núm. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.	1958	ARC / ALM	11-sep-61	ALM
Convenio Núm. 107 relativo a las poblaciones indígenas y tribales	1957	ARC	01-jun-59	ALM
Convenio Núm. 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso.	1957	ARC	01-jun-59	ALM
Convenio Núm. 100 relativo a la igualdad de remuneración.	1951	MAV	23-ago-52	MAV
Convenio Núm. 98 relativo al derecho de sindicación y de negociación colectiva.	1949	MAV		
Convenio Núm. 87 relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.	1948	MAV	01-abr-50	MAV
Convenio Núm. 90 relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria en materia de indemnización por accidentes de trabajo.	1948	MAV	20-jun-56	ARC
Convenio Núm. 58 relativo a la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo.	1936	LCR	18-jul-52	MAV
Convenio Núm. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio.	1930	EPG / POR	12-may-34	ALR
Convenio Núm. 19 relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo.	1925	PEC	12-may-34	ALR

Nombre del Presidente y fecha de su sexenio	Abreviación	Número de instrumentos ratificados
Vicente Fox Quesada 2000-2006	VFQ	1
Ernesto Zedillo Ponce de León 1994-2000	EZPL	1
Carlos Salinas de Gortari 1988-1994	CSG	1
Miguel de la Madrid Hurtado 1982-1988	MMH	0
José López Portillo 1976-1982	JLP	0
Luis Echeverría Álvarez 1970-1976	LEA	1
Gustavo Díaz Ordaz 1964-1970	GDO	0
Adolfo López Mateos 1958-1964	ALM	3
Adolfo Ruiz Cortines 1952-1958	ARC	1
Miguel Alemán Valdés 1946-1952	MAV	3
Lázaro Cárdenas del Río 1934-1940	LCR	0
Abelardo L. Rodríguez 1932-1934	ALR	2
Pascual Ortiz Rubio 1930-1932	POR	0
Emilio Portes Gil 1928-1930	EPG	0
Plutarco Elías Calles 1924-1928	PEC	0

Total	13
--------------	-----------

Enfoque global de los países africanos junto con México en los diversos instrumentos de Derechos Humanos

Países africanos y México

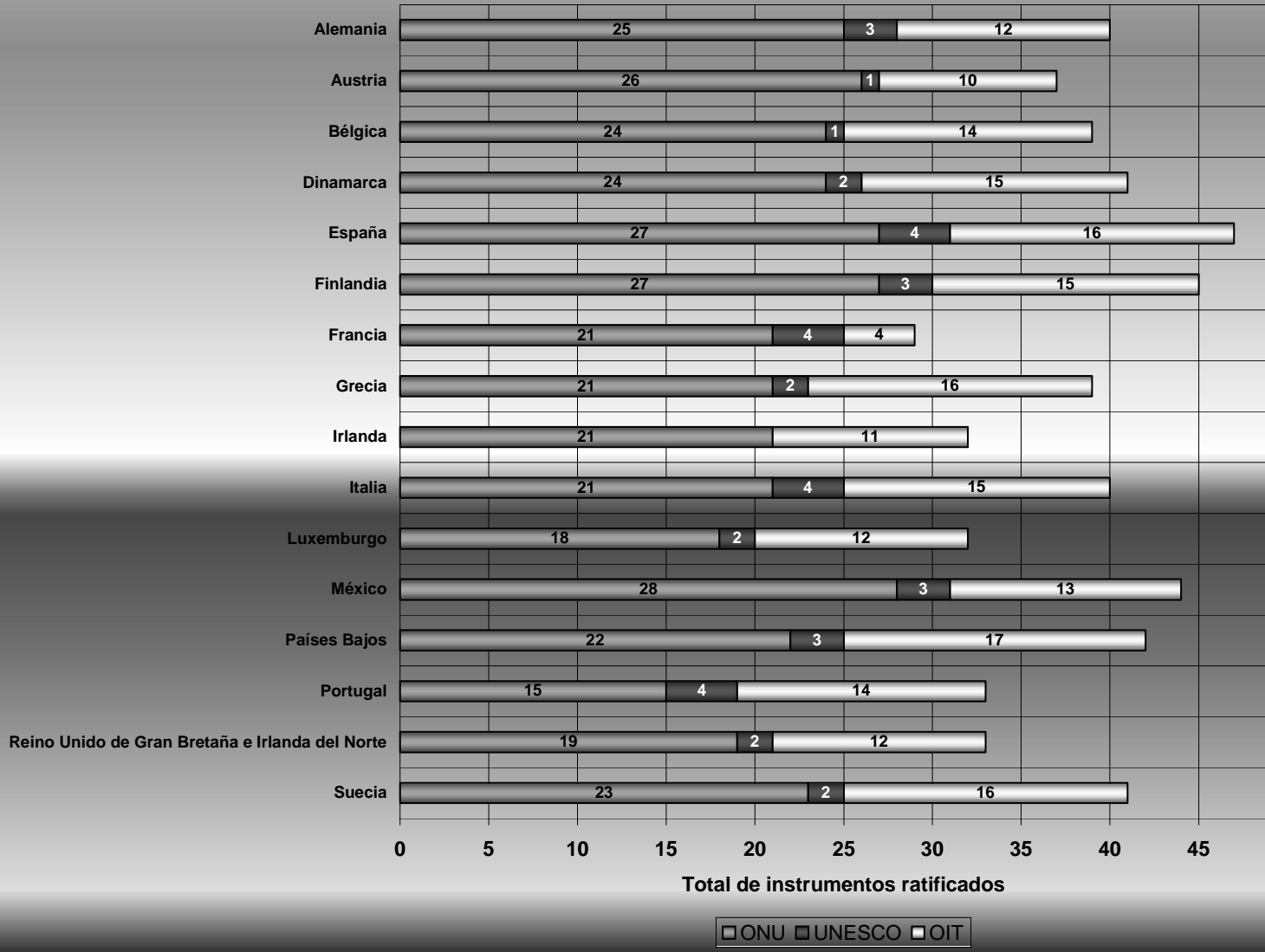


Total de instrumentos ratificados

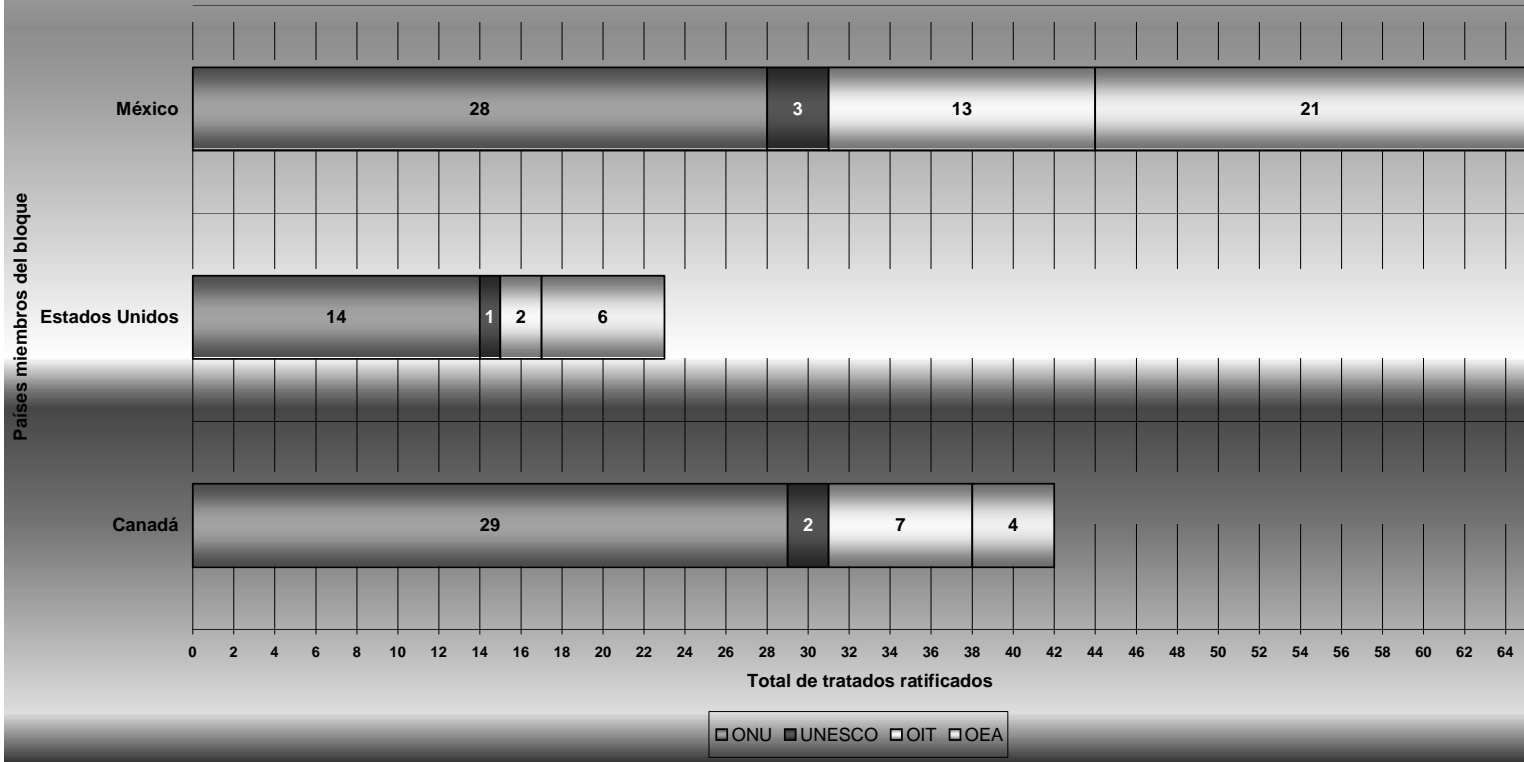
ONU
 UNESCO
 OIT

Enfoque global de la Unión Europea y México en los diversos instrumentos de Derechos Humanos

Países del bloque con México

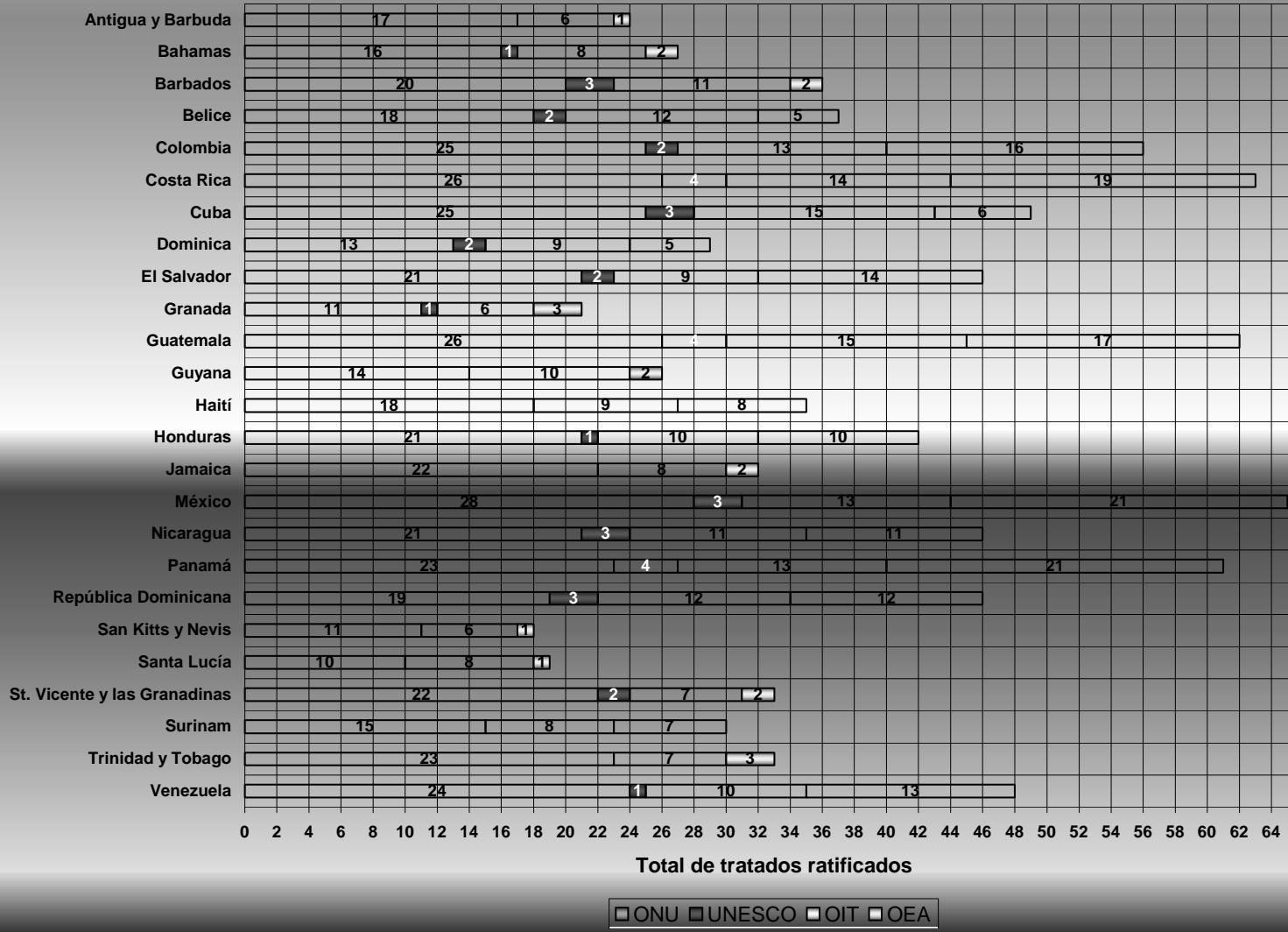


Enfoque global de los países miembros del TLCAN en los diversos instrumentos de Derechos Humanos



Enfoque global de los países miembros de la Asociación de Estados del Caribe en los diversos instrumentos de Derechos Humanos

Países miembros del bloque



Recomendaciones

Recomendación 6/2004

Síntesis: El 31 de julio de 2003, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos inició el expediente de queja 532/2003-4, en virtud de la queja que presentó el señor David Acosta Millán, en la que señaló que el 3 y 27 de mayo de 2002 realizó dos pagos previos en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, por concepto de derechos de conexión de agua potable, sin que a la fecha en la que presentó su queja se le haya otorgado su conexión.

Una vez integrado el expediente de queja el 29 de agosto de 2003, el Organismo local emitió la Recomendación dirigida al licenciado en administración de empresas Liborio Román Cruz Mejía, Presidente municipal de Jiutepec, en esa entidad federativa.

A través del oficio DJ/083/2002, del 12 de septiembre de 2003, el Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, Liborio Román Cruz Mejía, informó al Organismo local la no aceptación de la Recomendación que se le dirigió.

Del análisis de las constancias y evidencias que integran el presente caso se desprendió que para esta Comisión Nacional resultaron improcedentes los argumentos que esgrimió el Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, Liborio Cruz Mejía, para no aceptar la Recomendación que se le dirigió, debido a que, como lo precisó la Comisión local, la prestación del servicio de agua potable se encuentra a cargo del municipio, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política Federal, además de que el recurrente acreditó el derecho que le asiste para que se le proporcione el servicio de agua potable que solicitó, al haber efectuado los pagos para la instalación de la toma de agua potable, derecho que fue reconocido por el propio Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

Asimismo, con su negativa, el Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, eludió la obligación que como representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento tenía, ya que el municipio, al constituir una entidad pública con personalidad jurídica, es susceptible de derechos y obligaciones, por lo que si durante su administración el Organismo local protector de Derechos Humanos le advirtió la inadecuada prestación de un servicio público en agravio del ahora recurrente, la existencia de esa obligación se debió informar al Ayuntamiento entrante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el cual, en su parte conducente, establece que es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega formal, entre otros, de los informes sobre derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente, así como los informes sobre los avances de programas, convenios y contratos de gobierno pendientes o de carácter permanente, dentro de los 10 días posteriores a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, la cual se realizará siguiendo los lineamientos, instructivos y formularios que compongan el acta administrativa.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional coincidió con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión estatal para emitir la Recomendación que le dirigió a esa Presidencia Municipal, por lo que se confirmó la Recomendación emitida y, en consecuencia, se estimó que el recurso de impugnación promovido por el señor David Acosta Millán es procedente y fundado al evidenciarse la no aceptación de la Recomendación que el 29 de agosto de 2003 dictó la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos al resolver el expediente de queja 532/2003-4, por parte de

servidores públicos de la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos, ya que no se le ha otorgado al recurrente el servicio de agua potable que solicitó, cuyo derecho quedó acreditado ante la instancia estatal.

En consecuencia, el 17 de febrero de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 6/2004, dirigida al H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para se sirvan instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos al resolver el expediente de queja 532/2003-4.

México, D. F., 17 de febrero de 2004

Sobre el caso del recurso de impugnación del señor David Acosta Millán

H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción IV; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65; 66, inciso d); 67; 70, y 72, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 159, fracción IV; 167, y 168, de su Reglamento Interno, ha procedido a examinar los elementos contenidos en el expediente 2003/399-1-I, relacionado con el recurso de impugnación del señor David Acosta Millán, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 14 de octubre de 2003 esta Comisión Nacional recibió el oficio 5620, del 1 de ese mes y año, suscrito por el licenciado César Hidalgo Valverde, visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por medio del cual remitió el escrito de impugnación del señor David Acosta Millán, en el que expuso como

agravio la no aceptación de la Recomendación que emitió el 29 de agosto de 2003 el Organismo estatal al resolver el expediente de queja 532/2003-4.

B. Del contenido de las constancias que integran el recurso, se desprende que el 31 de julio de 2003 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos inició el expediente de queja 532/2003-4, en virtud de la queja que presentó el señor David Acosta Millán, en la que señaló que el 3 y el 27 de mayo de 2002 realizó dos pagos previos en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, por concepto de derechos de conexión de agua potable, sin que a la fecha en la que presentó su queja se le haya otorgado su conexión.

C. Una vez integrado el expediente de queja 532/2003-4, el Organismo local consideró la existencia de violaciones a los Derechos Humanos del agraviado, consistentes en una negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de agua, y sobre el particular emitió la Recomendación dirigida al licenciado Liborio Román Cruz Mejía, entonces Presidente municipal de Jiutepec, en esa entidad federativa, en la que se precisó:

Primera. Es fundada la queja promovida por David Acosta Millán, por negativa e inadecuada prestación del servicio público en materia de agua, conforme a lo razonado en la

presente resolución, recomendando al Presidente municipal constitucional de Jiutepec, en su calidad de representante legal, político y administrativo del H. Ayuntamiento de Jiutepec, y miembro de la Junta Local de Administración del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, proceda en los términos consignados en la parte final de la presente resolución, ajustándose, de ser el caso, a los plazos consignados en dicho conclusivo.

[...] se realicen las obras que correspondan o, en su caso, se dote al quejoso y terceros agraviados del servicio público de agua potable...

D. A través del oficio DJ/083/2002, del 12 de septiembre de 2003, el entonces Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, Liborio Román Cruz Mejía, informó al Organismo local la no aceptación de la Recomendación que se le dirigió.

E. El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el expediente 2003/399-1-I, y por medio del oficio 22767, del 28 de octubre de 2003, se solicitó al entonces Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, Liborio Román Cruz Mejía, el informe correspondiente, sin que éste fuera atendido por el actual Presidente municipal.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El escrito de impugnación que presentó el señor David Acosta Millán, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, el 19 de septiembre de 2003, y que se recibió en este Organismo Nacional el 14 de octubre de ese año.

B. El expediente de queja 532/2003-4, integrado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. La queja que presentó el 31 de julio de 2003 el señor David Acosta Millán en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

2. Un oficio sin número ni fecha, mediante el cual el Director General del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, Juan Carlos Pichardo Velázquez, dio respuesta a la solicitud de información que le formuló la Comisión estatal de Derechos Humanos.

3. La copia de los pagos realizados el 3 y el 27 de mayo de 2003 por el señor David Acosta Millán, ante el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, por concepto de derechos de conexión de agua potable.

4. La copia de la Recomendación del 29 de agosto de 2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos al resolver el expediente de queja 532/2003-4.

C. El oficio 5136, suscrito el 3 de septiembre de 2003 por el licenciado César Hidalgo Valverde, visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, a través del cual se notificó a la Presidencia Municipal de Jiutepec, en esa entidad federativa, la Recomendación que dictó el Organismo local.

D. El oficio DJ/083/2002, del 12 de septiembre de 2003, suscrito por el licenciado en administración de empresas, Liborio Román Cruz Mejía, entonces Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, mediante el cual expuso al Organismo local los motivos por los que no aceptó la Recomendación que le dirigió.

E. Un oficio sin número, del 27 de noviembre de 2003, a través del cual el arquitecto Demetrio Román Isidoro, actual Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, solicitó a esta Comisión Nacional la ampliación del término para remitir el informe que se le requirió con motivo del recurso de impugnación que ahora se resuelve.

F. El oficio 26621, del 17 de diciembre de 2003, por el que esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del arquitecto Demetrio Román Isidoro, Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, que en términos de lo dispuesto por el artículo 65, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no es procedente que este Organismo Nacional le otorgue la ampliación del término que solicitó para remitir su respuesta, precisándole además que, ante la falta de presentación del informe que se le requirió, se tendrían por ciertos los hechos materia del mismo.

G. El acuse del Servicio Postal Mexicano en el que consta que el oficio 26621 fue recibido en la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos, el 22 de diciembre de 2003.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Del contenido de la información que proporcionó el licenciado Juan Carlos Pichardo Velázquez, Director General del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, con motivo de la queja que presentó ante esa instancia el señor David Acosta Millán, y que dio origen al expediente 532/2003-4, se destacó que el 3 y el 27 de mayo de 2003 el recurrente efectuó en esa dependencia los pagos por concepto de derechos de conexión de agua potable, sin que ésta se le

haya otorgado, debido a que, según se indicó, no se cuenta con la infraestructura necesaria; motivo por el que el Organismo local advirtió la inadecuada prestación del servicio público en materia de agua por parte del municipio de Jiutepec, Morelos, en agravio del ahora inconforme y el 29 de agosto de 2003 dirigió una Recomendación al entonces Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, Liborio Román Cruz Mejía.

Mediante el oficio DJ/083/2002, del 12 de septiembre de 2003, el entonces Presidente municipal informó a la Comisión estatal la no aceptación de la Recomendación, y el 19 del mes y año citados el señor David Acosta Millán presentó ante el Organismo estatal el recurso de impugnación por la no aceptación de esa resolución, iniciándose en esta Comisión Nacional el expediente 2003/399-1-I, que por este conducto se resuelve.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis a las evidencias que se enumeran en el capítulo segundo de esta Recomendación, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por el recurrente, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, dentro de la Recomendación que dirigió el 29 de agosto de 2003 al entonces Presidente municipal de Jiutepec, en esa entidad federativa, estableció la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio del recurrente por parte de las autoridades del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de esa localidad, consistentes en una negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de agua, ya que a pesar de que el Director General de esa dependencia, Juan Car-

los Pichardo Velázquez, argumentó que no se cuenta con la infraestructura hidráulica y se carece de los recursos materiales, técnicos y humanos para la prestación del servicio de agua; no acreditó la celebración de algún convenio con el Gobierno del estado, terceros o grupos organizados del sector social para otorgar el servicio de agua potable, tal como lo contempla el artículo 12, fracción I, de la Ley Estatal de Agua Potable; precepto legal con el cual, ese servidor público pretendió fundamentar que se encuentran “exceptuados” de instalar la toma de agua que el ahora recurrente solicitó.

Respecto del fundamento legal que invocó el Director General del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua ante el Organismo local, para justificar que ese organismo se encuentra exceptuado de brindar el servicio público de agua potable al agraviado, el mismo no es aplicable, dado que de forma expresa el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política Federal, en concordancia con los ordenamientos locales, 114-bis, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 74, fracción I, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos, establecen como obligación del municipio brindar el servicio de agua potable, normas con base en lo cual la Comisión estatal observó que las autoridades del municipio de Jiutepec, Morelos, incumplieron con las obligaciones que les asisten, por lo que recomendó que se realizaran las obras que correspondan para el suministro de agua potable, o, en su caso, se dotara al quejoso de ese servicio público.

Sobre el particular, el entonces Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, licenciado Liborio Cruz Mejía, no aceptó la Recomendación que se le dirigió, precisando que no podía comprometer los recursos económicos fuera de su adminis-

tración, la cual estaba por concluir, por lo que no era factible la realización de la obra que se le solicitó.

Para esta Comisión Nacional resultan improcedentes los argumentos que esgrimió la entonces autoridad municipal para no aceptar la Recomendación que se le dirigió, debido a que, como lo precisó la Comisión local, la prestación del servicio de agua potable se encuentra a cargo del Municipio, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política Federal; además de que el recurrente acreditó el derecho que le asiste para que se le proporcione el servicio de agua potable que solicitó, al haber efectuado los pagos para la instalación de la toma de agua potable, derecho que fue reconocido por el propio Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, en la respuesta que dirigió al Organismo local, al señalar que, de manera conciliatoria, se encontraba en la mejor disposición de reintegrar el dinero que fue cubierto por el inconforme por ese concepto.

Asimismo, esta Comisión Nacional observa que, con su negativa para aceptar la Recomendación que le dirigió el Organismo estatal, el licenciado Liborio Cruz Mejía, entonces Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, eludió la obligación que como representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento tenía, ya que el municipio, al constituir una entidad pública con personalidad jurídica, es susceptible de derechos y obligaciones, por lo que si durante su administración el Organismo local protector de los Derechos Humanos le advirtió la inadecuada prestación de un servicio público en agravio del ahora recurrente, la existencia de esa obligación se debió informar al Ayuntamiento entrante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el cual,

en su parte conducente, establece que es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega formal, entre otros, de los informes sobre derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente, así como los informes sobre los avances de programas, convenios y contratos de gobierno pendientes o de carácter permanente, dentro de los 10 días posteriores a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, instructivos y formularios que compongan el acta administrativa.

De igual forma, se estima que la obligación existente se debió informar a la administración entrante, con la finalidad de que se cumpliera cabalmente con la función que el Ayuntamiento tiene encomendada respecto al otorgamiento de un servicio público municipal, el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 9o. del apartado respectivo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, consiste, entre otros, en vigilar que en las comunidades que integran el municipio se presten en forma correcta los servicios públicos. Lo anterior, en virtud de que las obligaciones que tiene a cargo un Municipio, no culminan al término de una administración, sino que continúan y permanecen vigentes, hasta que éstas son subsanadas debidamente, circunstancia que debe ser considerada por ese Ayuntamiento al momento de resolver sobre la aceptación del presente documento recomendatorio.

Por ello, para este Organismo Nacional resulta evidente que el entonces Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, pretendió evadir la responsabilidad que legalmente le correspondía, bajo el argumento de que no podía comprometer los recursos económicos fuera de esa administración; circunstancia que efectivamente se encontraba prevista por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; sin embargo,

para la fecha en la que esa autoridad municipal produjo su respuesta al Organismo local protector de los Derechos Humanos (12 de septiembre de 2003), dicha legislación estaba abrogada, contemplándose en el actual artículo 28 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, como ya se precisó, que el Ayuntamiento saliente debe hacer la entrega formal de los informes sobre las obligaciones que el gobierno municipal ostente.

Con su actuación, el entonces Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, al evadir su responsabilidad vulneró lo dispuesto por el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que México es signatario, debido a que omitió tomar las medidas necesarias para asegurar el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso al de la vivienda, y la mejora continua de las condiciones de existencia.

Ahora bien, a través de un oficio sin número, del 27 de noviembre de 2003, el arquitecto Demetrio Román Isidoro, actual Presidente municipal de Jiutepec, Morelos, solicitó a esta Comisión Nacional la ampliación del término que se le otorgó para que produjera su respuesta, petición que se acordó improcedente en términos de lo previsto por el artículo 65, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, precisándose además que ante la falta de presentación del informe que se le requirió, se tendrían por ciertos los hechos materia del mismo; lo que se le informó con el oficio 26621, del 17 de diciembre de 2003, el cual como consta en el acuse respectivo, se recibió el 22 de ese mes y año en ese Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, a la fecha en que se suscribe el presente documento, transcurrió en exceso el término que contempla el mencionado artículo 65, para que la Presidencia Municipal de

Jiutepec, Morelos, proporcione el informe que se le solicitó, sin que éste se haya recibido; y al no existir prueba en contrario que lo desvirtúe, de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal invocado, se tienen por ciertos los hechos materia de la inconformidad, por lo que esta Comisión Nacional presume que hasta el momento esa autoridad municipal no ha dotado al recurrente del servicio de agua potable que requiere, lo que se traduce en una inadecuada prestación del servicio público en materia de agua, la cual se encuentra obligada constitucionalmente a proporcionar.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional coincide con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la instancia estatal para emitir la Recomendación que le dirigió a esa Presidencia Municipal, por lo que se confirma la Recomendación emitida y, en consecuencia, se estima que el recurso de impugnación promovido por el señor David Acosta Millán es procedente y fundado al evidenciarse la no aceptación de la Recomendación que el 29 de agosto de 2003 dictó la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos al resolver el expediente de queja 532/2003-4, por parte de servidores públicos de la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos, ya que no se le ha otorgado al recurrente el servicio de agua potable que solicitó, cuyo derecho quedó acreditado ante la instancia estatal. Por lo tanto, esta Comisión Nacional se permite formular a ustedes, integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirvan instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos al resolver el expediente de queja 532/2003-4.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

Recomendación 7/2004

Síntesis: La Recomendación 7/2004 se dirigió al Gobernador del estado de Chihuahua, y se refiere al caso de la señora Olga Terrazas Alonso, quien, debido a que sus hijos menores de edad compraron con un señor en la calle aves de las denominadas “periquitos del amor”, el día 25 de junio de 2002 llegaron a su domicilio dos agentes de la Fiscalía Especializada en Robos a Casa Habitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y la cuestionaron respecto de la adquisición de las aves; le señalaron que dicho vendedor las había robado, que se las entregaran y que los acompañara a la comandancia, a donde también asistieron tres vecinas que, igualmente, habían comprado aves al supuesto pajarero, quienes, una vez ahí, fueron intimidadas por el Ministerio Público estatal, quien les comunicó que estaban detenidas y ordenó que las introdujeran en una celda; fue hasta el día siguiente cuando les tomaron su declaración y las dejaron en libertad por no haberse acreditado el cuerpo del delito y su probable responsabilidad. De las constancias que obran en el expediente se desprende que no existió un oficio de investigación, ni orden de citación, presentación o aprehensión, sino que los policías municipales comisionados a la Fiscalía de Robo a Casa Habitación, motu proprio, acudieron a interrogar a la agraviada sin contar con la orden legítima de la autoridad y la presentaron ante el agente del Ministerio Público, quien también de manera ilegítima ordenó al Director de Seguridad Pública Municipal internar y custodiar a la agraviada en los separos de esa corporación, con carácter de detenida, en lugar de ordenar su inmediata liberación. De lo anterior se desprende que a la agraviada se le detuvo en forma ilegal y se le privó de su libertad sin que mediara orden legítima de autoridad o circunstancia que jurídicamente justificara su detención, en virtud de que la detención para efectos de investigación se encuentra expresamente prohibida, en términos de lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Ante esto, la agraviada presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, la cual emitió la Recomendación 36/2002, dirigida al Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua y al Director de Seguridad Pública Municipal. Dicha Recomendación no fue aceptada por el Procurador General, por lo que la quejosa presentó un recurso de impugnación por la no aceptación de la Recomendación. Este Organismo Nacional considera que se violentaron los Derechos Humanos respecto de la libertad, la legalidad y la seguridad jurídica de la agraviada Olga Terrazas Alonso, derivados de violaciones al derecho a la libertad personal, retención ilegal, y ejercicio indebido de la función pública, transgrediendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y probablemente, violando lo señalado en la fracción XI del artículo 134 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, que establece que comete el delito de abuso de autoridad el funcionario público cuando, teniendo conocimiento de una privación ilegal de libertad, no la denunciara a la autoridad competente o no lo haga cesar, si esto estuviere en sus atribuciones. Asimismo, se transgredió lo señalado en la fracción I del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que establece que es responsabilidad de todo servidor público del estado el cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de

dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión. Por lo anterior, y tomando en consideración que los agravios hechos valer por la señora Olga Terrazas Alonso han resultado fundados, en los términos expuestos, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos confirma la Recomendación 36/2002 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua y dirigió a la autoridad recomendada las siguientes recomendaciones específicas:

Primera. Gire sus instrucciones a efecto de que, en términos de lo señalado en el apartado de observaciones de la presente Recomendación, se dé cumplimiento, en lo conducente, a la Recomendación 36/2002, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa y dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, el 16 de diciembre de 2002.

Segunda. Gire sus instrucciones a efecto de que en términos de lo señalado en el apartado de observaciones de la presente Recomendación, se inicie una averiguación previa por los actos cometidos por el agente del Ministerio Público que retuvo ilegalmente a la agraviada.

México, D. F., 17 de febrero de 2004

Sobre el caso del recurso de impugnación de la señora Olga Terrazas Alonso

C. P. Patricio Martínez García,
Gobernador del estado de Chihuahua

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o.; 3o.; 6o., fracción IV; 15, fracciones I y VII; 24, fracciones I, II y IV; 55; 61; 63; 64; 65, y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 158, 166, 167 y 169 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2003/80-4-I, relativo al caso del recurso de impugnación interpuesto por la señora Olga Terrazas Alonso, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 28 de febrero de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió una copia del recurso de impugnación que presentó la señora Olga Terrazas

Alonso el 19 de febrero de 2003, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, por la no aceptación de la Recomendación número 36/2002, emitida por ese Organismo estatal de los Derechos Humanos al Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua y al Director de Seguridad Pública del municipio de Chihuahua, por lo cual se radicó en este Organismo Nacional el expediente 2003/80-4-I.

B. En su queja dirigida al Organismo estatal protector de los Derechos Humanos, la hoy recurrente señaló que el martes 25 de junio de 2002, aproximadamente a las 16:00 horas, llegaron a su domicilio dos agentes de la Fiscalía Especializada en Robos a Casa Habitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y la cuestionaron respecto de la adquisición de dos aves de las denominadas “periquitos del amor”, a lo que ella respondió que efectivamente, tres días atrás, sus hijos, quienes son menores, habían adquirido un par de estas aves con un señor que las vendía por la calle.

Ante esta situación, los policías señalaron a la quejosa que dicho vendedor las había robado de casa de su madre y le solicitaron que se las entregara, a lo que ella accedió; enseguida, le mani-

festaron que la quejosa tenía que acompañarlos a efecto de que el vendedor “ya no saliera y no molestara más a su mamá”.

La quejosa también refirió que al salir a la calle se percató de que dentro de un vehículo policiaco se encontraban tres vecinas suyas, que igualmente habían comprado aves al supuesto pajarero por medio de sus hijos, también menores.

La quejosa continuó refiriendo que al llegar a la comandancia presentaron a ella y a sus vecinas con el licenciado Rodríguez, agente del Ministerio Público estatal, quien empezó a intimidarlas diciéndoles que “se iban a quedar detenidas por abusonas y que las mandaría al Cereso”; que al vendedor lo insultó con palabras altisonantes; que el propio agente les comunicó que estaban detenidas, y ordenó que las introdujeran en una celda; y que fue hasta el día siguiente cuando les tomaron su declaración y las dejaron en libertad sin cubrir alguna fianza “por no haberse acreditado el cuerpo del delito y su probable responsabilidad”.

C. El 28 de junio de 2002, la agraviada presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos de Chihuahua, integrándose el expediente FC/231/202, cuyo efecto fue que el 16 de diciembre de 2002, se emitió la Recomendación 36/2002, dirigida al Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua y al Director de Seguridad Pública Municipal, en los siguientes términos:

PRIMERA. A USTED SEÑOR LICENCIADO JESÚS JOSÉ SOLÍS SILVA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, a efecto de que gire sus apreciables órdenes para que se instaure procedimiento administrativo de responsabilidad ante la Contraloría de Asuntos Internos en contra del C. Fernando Diharce Narváez,

Coordinador de la Fiscalía Especial de Robos a Casa Habitación de la Oficina de Averiguaciones Previas, por los hechos de los cuales se quejó Olga Terrazas Alonso en su escrito de fecha dos de julio del presente año.

SEGUNDA. A USTED SEÑOR LICENCIADO JOSÉ RAÚL GRAJEDA DOMÍNGUEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, a efecto de que:

A) Gire sus apreciables órdenes para que se instaure procedimiento administrativo de responsabilidad ante el Departamento de Asuntos Internos del Municipio, en contra de los agentes de esa Dirección comisionados a la Fiscalía de Robos a Casa Habitación, José Guadalupe Ávila Castillo y José M. Quiñones Hernández, por los hechos de los cuales se quejó Olga Terrazas Alonso en escrito de fecha dos de julio del año en curso.

B) Se sirva usted girar sus instrucciones al Departamento de Informática de esa Dirección, para que sea suprimido al antecedente policiaco de OLGA TERRAZAS ALONSO, por lo que se refiere a los hechos que motivaron esta resolución.

D. El 27 de enero de 2003, el licenciado Jesús José Solís Silva, Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua, notificó a la Comisión estatal la no aceptación de la Recomendación 36/2002, argumentando que los agentes de la Policía Judicial del Estado de Chihuahua no violaron ningún precepto legal, toda vez que el artículo 144 del Código de Procedimientos Penales del estado los faculta para privar de su libertad a quienes hayan cometido un delito que se persiga de oficio y la quejosa fue detenida por lo señalado en el artículo 291 del Código Penal que regula el denominado encubrimiento por receptación,

que lo comete quien a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber participado en él, adquiriera o reciba un producto del mismo, o quien, de acuerdo con las circunstancias en que se adquiriera o reciba, debió presumir la procedencia lícita del objeto.

Continuó argumentando la autoridad destinataria que la presunción de la comisión del hecho ilícito deriva de la indiferencia o el desinterés que tuvieron las madres de los menores para cerciorarse de que efectivamente era un “pajadero” quien ofrecía en venta a los animales; de no haberse cerciorado de que el precio que estaban pagando era el corriente que para este tipo de objetos establece su mercado; de no verificar si quien los vendía era propietario de los animales o tenía derecho para disponer de ellos.

Que el hecho de que las madres no tuvieran contacto con el vendedor, siguió argumentando la autoridad, no es admisible, toda vez que el artículo 18 del mencionado Código Penal estatal establece que son responsables del delito los que ejecuten por sí o sirviéndose de otro y que en el caso que nos ocupa, si bien las madres no tuvieron contacto con el vendedor, no se cercioraron, por negligencia, de que el objeto tenía legítima procedencia.

Respecto a las imputaciones formuladas a los agentes de la Policía Judicial y al titular de la Fiscalía Especial de Robo a Casa Habitación, licenciado Fernando Diharce Narváez, con relación a que la detención de la agraviada y quienes la acompañaban fue ilegal y violatoria del orden constitucional, por no existir orden de aprehensión o citación y que no se tomó o vigiló tomar la declaración de inmediato a la agraviada y a las personas que detuvieron con ella, la autoridad recomendada señaló, que estos hechos tampoco son constitutivos de violación al orden normati-

vo en virtud de que el artículo 144 del Código Procesal (*sic*) configura la excepción del requerimiento de la autoridad judicial para una detención —flagrancia—, siempre que se trate de un delito que merezca pena privativa de libertad y que la detención opere en cualquiera de los supuestos a que dicho artículo se refiere, y que en el caso planteado, los agentes de la Policía Judicial actuaron dentro del plazo señalado en tal ordenamiento.

Por otra parte, agregó la autoridad recomendada, no existe fundamento legal que obligue al Ministerio Público a tomar las declaraciones de inmediato a alguien detenido en flagrancia, toda vez que el representante social tiene un plazo de 48 horas para llevarla a efecto y la declaración fue tomada dentro del término constitucional.

Respecto de la referencia a que se violó el orden normativo por el hecho de solicitar a la Dirección de Seguridad Pública municipal su ingreso o custodia en los separos policiacos, la autoridad recomendada mencionó que esto tampoco es argumento válido, toda vez que tratándose de seguridad pública, los cuerpos policiacos son coadyuvantes del Ministerio Público y que no se desprende de la queja presentada que en los separos de la Policía Municipal se hayan realizado actos violatorios a los Derechos Humanos de la quejosa.

E. La Secretaría de Seguridad Pública municipal no realizó respuesta alguna a la Comisión estatal, respecto de la aceptación de la Recomendación 36/2002.

F. La quejosa presentó, el 19 de febrero de 2003, recurso de impugnación por la no aceptación por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Chihuahua, de la

Recomendación 36/2002, expedida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, dentro del expediente FC/231/202.

G. Con objeto de integrar debidamente este expediente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Chihuahua el informe correspondiente.

H. En su respuesta, la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Chihuahua informó a este Organismo Nacional que sí había aceptado en sus términos la Recomendación 36/2002, sin embargo, no notificó a la Comisión estatal dicha aceptación, y presentó a esta Comisión Nacional las pruebas del cumplimiento de la Recomendación.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El recurso de inconformidad presentado ante la Comisión estatal de Derechos Humanos el 19 de febrero de 2003, por la señora Olga Terrazas Alonso, por la no aceptación de la Recomendación 36/2002.

B. El oficio JLAG 067/2003, por medio del cual el Presidente de la Comisión estatal de Chihuahua remite el recurso de impugnación interpuesto por la señora Olga Terrazas Alonso, a este Organismo Nacional, acompañado del expediente de queja número 231/02, del que destacan los siguientes documentos:

1. La copia del escrito de queja de la señora Olga Terrazas Alonso, presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de Chihuahua.

2. La copia de la averiguación previa 114-7700/00, levantada en contra de Jorge Alejandro Ortiz Espinoza, por el delito de robo sin violencia en agravio de María Ortiz de Espinoza.

3. La copia del parte informativo número 25721/02, signado por el jefe de grupo adscrito a la Fiscalía de Robo a Casa Habitación, de fecha 25 de junio de 2002, dirigido al agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Robo a Casa Habitación, por medio del cual señala que fueron internadas en los separos la agraviada y otras personas, y pone a su disposición algunos objetos, entre los que se encuentran las aves adquiridas por los hijos de la agraviada.

4. La copia del parte informativo número 25744/02, del 25 de junio de 2002, signado por agentes adscritos a la Fiscalía de Robo a Casa Habitación y dirigido al agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Robo a Casa Habitación, por medio del cual señalan que la quejosa, en compañía de otras personas, fueron presentadas ante el agente del Ministerio Público para su declaración correspondiente, haciéndoles saber a ellas que quedaban detenidas por encontrarse dentro del término de la flagrancia, asimismo, señalan que ponen a su disposición los objetos producto de la comisión de dicho delito.

5. La copia de un oficio con número ilegible, del 25 de junio de 2002, por medio del cual el licenciado Luis Fernando Diharance Narvárez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Robo a Casa Habitación, solicita al Director de Seguridad Pública Municipal que internen en los separos de esa corporación a la señora Olga Terrazas Alonso, por estar a disposición de esa Fiscalía por el delito de encubrimiento por receptación dentro de la averiguación previa 114-7700/02.

6. La copia de la declaración realizada ante el agente del Ministerio Público por la ahora recurrente, el 26 de junio de 2002.

7. La copia del acuerdo signado por el agente del Ministerio Público coordinador de la Fiscalía Especial de Robo a Casa Habitación, del 26 de junio de 2002, por medio del cual señala que habiéndose sometido a estudio el expediente y las constancias que obran en el mismo, en relación con la detenida Olga Terrazas Alonso no se acredita su presunta responsabilidad por el delito de encubrimiento por receptación, por lo que se acuerda ponerla en libertad.

8. La copia de un oficio del 26 de junio de 2002, por medio del cual el Coordinador de la Fiscalía Especial de Robo a Casa Habitación solicita al alcalde de la Dirección de Seguridad Pública municipal que deje a la agraviada en libertad, bajo las reservas de ley.

9. La copia de la Recomendación 36/2002, dirigida al licenciado Jesús José Solís Silva, Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua, y al licenciado José Raúl Grajeda Domínguez, Director de Seguridad Pública Municipal, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de Chihuahua.

10. La copia del oficio número 8/2003, del 24 de enero de 2003, por medio del cual el Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua informa a la Comisión estatal de Derechos Humanos, la no aceptación de la Recomendación 36/2002, y argumenta sus razones para ello.

C. El oficio 32/2003, del 24 de marzo de 2003, por medio del cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua remite a este Organismo Nacional el informe solicitado.

D. El oficio CVG/DGAL/05/131, del 25 de abril de 2003, por medio del cual la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Chihuahua remite a este Organismo Nacional el informe solicitado.

E. El acta circunstanciada del 3 de mayo de 2003, por medio de la cual servidores públicos de esta Comisión Nacional hacen constar, vía telefónica, que la Comisión estatal recibió la aceptación de la Recomendación 36/2002, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Chihuahua, mediante el oficio número 22/230/03, del 1 de abril de 2003, recibido el día 7 del mes y año citados.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 25 de junio de 2002, la agraviada fue presentada por agentes de la Policía Municipal adscritos a la Fiscalía de Robo a Casa Habitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la mencionada Fiscalía, debido a que en días anteriores sus menores hijos habían adquirido un par de aves posiblemente robadas.

Ese mismo día, el agente del Ministerio Público ante el cual fue presentada la agraviada, determinó su detención, tomándole la declaración correspondiente hasta el día siguiente, 26 de junio de 2002, determinando su libertad con las reservas de ley, sin la necesidad de cubrir alguna fianza, por no haberse acreditado el cuerpo del delito y su probable responsabilidad.

El 28 de junio de 2002, la agraviada presentó la queja respectiva ante la Comisión de Derechos Humanos de Chihuahua, Organismo que la integró y, el 16 de diciembre del mismo año, emitió la Recomendación 36/2002 dirigida al Procura-

dor General de Justicia del estado de Chihuahua y al Director de Seguridad Pública del municipio de Chihuahua, no aceptándola el primero, y no respondiendo al respecto el segundo.

El 19 de febrero de 2003, la agraviada presentó recurso de impugnación ante el Organismo estatal protector de los Derechos Humanos, por la no aceptación de la Recomendación 36/2002.

El 25 de abril de 2003, la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Chihuahua, Chihuahua, en respuesta a los requerimientos formulados por esta Comisión Nacional, informó que sí había aceptado la Recomendación 36/2002, no obstante que informó a la Comisión estatal de la aceptación hasta el 7 de abril de 2003, y remitió pruebas de su cumplimiento.

IV. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una vez realizado el análisis lógico-jurídico de los hechos, documentos, circunstancias y evidencias que integran el expediente 2003/80-4-I, en el que se actúa, concluye que la Comisión de Derechos Humanos de Chihuahua emitió, conforme a Derecho, la Recomendación 36/2002, en virtud de que acreditó legalmente la violación a los Derechos Humanos respecto de la libertad, la legalidad y la seguridad jurídica de la agraviada Olga Terrazas Alonso, por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Chihuahua, Chihuahua, y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua; actos derivados de violaciones al derecho a la libertad personal, detención arbitraria, retención ilegal y ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no realiza consideraciones en torno de las violaciones a los Derechos Humanos perpetradas por los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, ni de los pronunciamientos que con respecto a ellos emitió la Comisión estatal de Derechos Humanos en su Recomendación 36/2002, en virtud de que, mediante el oficio CVG/DGAL/05/131, del 25 de abril de 2003, esa autoridad municipal comunicó haber aceptado la Recomendación antes señalada, en lo referente a ella, y entregó a este Organismo Nacional pruebas de su cumplimiento.

B. Este Organismo Nacional no coincide con los argumentos esgrimidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua para la no aceptación de la Recomendación 36/2002 emitida por el Organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, en virtud de lo siguiente:

1. La autoridad estatal recomendada en su respuesta a este Organismo Nacional, argumentó que los agentes policiacos que detuvieron a la agraviada estaban facultados para privarla de su libertad por haber cometido un delito que se persigue de oficio y que la quejosa fue detenida por lo señalado en el artículo 291 del Código Penal del Estado de Chihuahua que regula el denominado encubrimiento por receptación, que lo comete quien a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber participado en él, adquiera o reciba un producto del mismo o quien de acuerdo con las circunstancias en que se adquiera o reciba, debió presumir la procedencia ilegal del objeto; que la presunción de la comisión del hecho ilícito, continuó la autoridad estatal en su respuesta, deriva de la indiferencia o el desinterés que tuvieron las madres de los menores para cerciorarse de que efectivamente era un “pajarero” quien

ofrecía en venta a los animales; por no haberse cerciorado de que el precio que estaban pagando era el corriente que para este tipo de objetos establece su mercado, y por no verificar si quien los vendía era propietario de los animales o tenía derecho para disponer de ellos.

No escapa a este Organismo Nacional que los anteriores argumentos son aseverados por la autoridad recomendada antes de que se le tomara la declaración a la agraviada, y sin que ella haya sido cuestionada al respecto por los elementos policiales que la detuvieron, de tal manera que pudiera realmente tenerse la presunción de que ella pudo haber dudado de la legal procedencia de las aves, tal como se desprende del contenido de los partes informativos rendidos por los elementos policíacos que la detuvieron.

Lo anterior implica que los argumentos esgrimidos por la autoridad fueron realizados con posterioridad a la detención de la agraviada, con la evidente intención de justificar el acto violatorio de sus Derechos Humanos.

Por otra parte, este Organismo Nacional considera que la naturaleza de las presunciones argumentadas por la autoridad recomendada son de carácter subjetivo, en virtud de que ésta señala que hubo una *actitud indiferente y desinteresada* por parte de la agraviada, términos de naturaleza enteramente subjetiva, por lo que para esta Comisión Nacional la respuesta de la autoridad carece de sustento y fue formulada sin realizar algún tipo de investigación por parte del agente del Ministerio Público.

Se insiste en que este Organismo Nacional no encontró elementos que pudieran evidenciar que la actitud de la agraviada fue indiferente y desinteresada, en virtud de que quienes adquirieron las aves fueron sus menores hijos, además de que

esta aseveración la hace la autoridad, después de haber detenido a la agraviada sin haberle otorgado el beneficio de la declaración ministerial.

En refuerzo de lo anterior, es de señalarse que el agente del Ministerio Público encargado de la averiguación previa correspondiente determinó dejar libre a la agraviada en virtud de que no existían elementos que pudieran determinar su responsabilidad o participación en los hechos que se investigaban.

De lo anterior se desprende que a la agraviada se le detuvo en forma ilegal y se le privó de su libertad sin que mediara orden legítima de autoridad o circunstancia que jurídicamente justificara su detención, en virtud de que la detención para efectos de investigación se encuentra expresamente prohibida, en términos de lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

2. Por lo que respecta a la actuación del agente del Ministerio Público, licenciado Fernando Diharce Narváez, éste debió percatarse de la ilegal detención por parte de los elementos de la Policía Municipal adscritos a la fiscalía a la cual él mismo pertenece y, en consecuencia, debió haber puesto de inmediato en libertad a la quejosa.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente se desprende que no existió un oficio de investigación, ni orden de citación, presentación o aprehensión a los policías municipales comisionados a la Fiscalía de Robo a Casa Habitación. Que ellos, *motu proprio* y sin contar con la orden para ello, acudieron en compañía del probable responsable a interrogar a una señora que le compró loza al detenido; que esta señora mencionó a los policías municipales que los menores hijos de la agraviada habían comprado al probable responsable dos aves y que los poli-

cías —nuevamente sin contar con la orden legítima de la autoridad— acudieron a interrogar a la agraviada sobre la compra referida y, por último, que los policías —sin poseer orden legítima para ello— presentaron a la quejosa ante el agente del Ministerio Público, quien también de manera ilegítima ordenó al Director de Seguridad Pública Municipal internar y custodiar a la agraviada en los separos de esa corporación, con carácter de detenida, en lugar de ordenar su inmediata liberación.

3. Respecto de la flagrancia a que alude la autoridad recomendada en su respuesta dirigida a esta Comisión Nacional, el artículo 144 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua establece que se entiende que hay delito flagrante cuando el indiciado sea detenido al momento de cometerlo o al acabar de ocurrir; cuando inmediatamente después de ejecutado el evento, se le sorprenda huyendo, ocultándose o en cualquier otra situación que revele su participación, y cuando dentro de las 72 horas siguientes se le encuentren objetos o instrumentos del delito o vestigios relacionados con el mismo.

Efectivamente, las circunstancias referidas por la autoridad para retener a la agraviada se derivan de una supuesta flagrancia que, como se señaló en el numeral anterior, no existe, razón por la cual, si el presupuesto del que se deriva la detención es ilegal, la retención es, de suyo, ilegal también, y el licenciado Diharce Narváez, agente del Ministerio Público, debió, obligadamente, corregir esa situación y decretar la inmediata libertad de la agraviada.

En este sentido, ninguna de las dos primeras hipótesis que contiene este artículo para justificar la flagrancia se convalidan, en virtud de que no fue detenida ni al momento, ni inmediatamente después de cometer el supuesto delito, y no

fue sorprendida ni huyendo, ni ocultándose, ni en cualquier otra situación que revelara su participación en la comisión del supuesto delito.

Por lo que se refiere a la tercera hipótesis, ésta tampoco es procedente en virtud de que está evidenciado que no existió por parte de la agraviada la comisión de actos que tipificaran una conducta sancionable, toda vez que no existen evidencias de que ella conociera o tuviera elementos para conocer que las aves fueran robadas, además de que el mismo agente del Ministerio Público señaló al momento de ponerla en libertad, que no existían elementos que pudieran determinar su responsabilidad o participación en los hechos que se investigaban.

Por lo anterior, al retener a la agraviada sin justificación jurídica que le permitiera hacerlo, se violentaron los Derechos Humanos respecto de la libertad, la legalidad y la seguridad jurídica de la agraviada Olga Terrazas Alonso, derivados de violaciones al derecho a la libertad personal, retención ilegal y ejercicio indebido de la función pública, transgrediendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y transgrediendo, probablemente, lo señalado en el las fracción XI del artículo 134 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, que establece que comete el delito de abuso de autoridad el funcionario público cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de libertad, no la denunciara a la autoridad competente o no lo haga cesar, si esto estuviere en sus atribuciones. Asimismo, se transgrede lo señalado en la fracción I del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que establece que es responsabilidad de todo servidor público del estado el cumplir con la máxima diligencia el servicio

que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Los criterios señalados obedecen también a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que la propia Constitución, las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que se acuerden conforme a Derecho, son la norma suprema de la nación; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981, y en vigor en México a partir del 23 de junio de 1981, establece en su artículo 9, párrafo 1, que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981, y en vigor en México a partir del 24 de marzo de 1981, establece en su artículo 7 “Derecho a la Libertad Personal”, que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas, y que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Por lo anterior, y tomando en consideración que los agravios hechos valer por la señora Olga Terrazas Alonso han resultado fundados en los términos expuestos, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos confirma la Recomendación 36/2002, emitida por la Comisión estatal el 16 de diciembre de 2002, y considera procedente formular respetuosamente a usted, señor Gobernador del estado de Chihuahua, la siguiente:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones a efecto de que, en términos de lo señalado en el apartado de observaciones de la presente Recomendación, se dé cumplimiento, en lo conducente, a la Recomendación 36/2002, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, el 16 de diciembre de 2002.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a efecto de que en términos de lo señalado en el apartado de observaciones de la presente Recomendación, se inicie una averiguación previa por los actos cometidos por el agente del Ministerio Público que retuvo ilegalmente a la agraviada.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración en relación con las conductas asumidas por los servidores públicos, respecto a las facultades y obligaciones que expresamente le confiere la normatividad establecida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la res-

puesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le pido que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recomendación 8/2004

Síntesis: El 26 de mayo de 2003, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de queja del señor Alejandro Costeño Rivera, quien refirió que el 21 de junio de 2002, aproximadamente a las 13:30 horas, en la puerta 8 del Campo Militar Número 1-A, fue detenido por cuatro elementos de la Policía Judicial Federal Militar, quienes con palabras altisonantes lo bajaron de su vehículo y lo trasladaron a las instalaciones de dicha Policía, donde fue torturado con la finalidad de que aceptara haber cometido un fraude en contra de un general, para lo cual en unas cartulinas le escribieron lo que tenía que decir cuando rindiera su declaración ante el agente del Ministerio Público Militar.

Del análisis lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran el expediente de queja 2003/1621, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que fueron vulnerados los Derechos Humanos respecto de la integridad personal, la legalidad y la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 5, 7.1, 7.2, 7.5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los contenidos en los artículos 1, 2, 3, 5, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1o., 2o. y 3o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 1 y 2.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, y 1, 3, 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Alejandro Costeño Rivera, además de que fue objeto de una retención ilegal por un lapso aproximado de 11 horas, que transcurrió desde el momento de su detención hasta cuando se dictó el acuerdo de retención correspondiente.

Por lo anterior, el 17 de febrero de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 8/2004, dirigida al Procurador General de Justicia Militar, solicitando que diera la intervención que legalmente corresponda a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que inicie una investigación administrativa en contra del personal de la propia Procuraduría de Justicia Militar que intervino en los hechos violatorios precisados, así como de los peritos que omitieron describir lesiones visibles y acreditadas, que dieron origen al expediente 2003/1621, y realizado lo anterior se diera cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; asimismo, se sirva girar instrucciones a quien corresponda a fin de que a la brevedad se determine la averiguación previa por los delitos que resulten en contra de personal de esa Procuraduría General de Justicia Militar que intervino en los citados hechos que dieron origen al expediente 2003/1621 y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. De igual manera, girara instrucciones a efecto de que los elementos de la Policía Judicial Federal Militar de la Procuraduría General de Justicia Militar sean instruidos en el respeto que deben observar a los Derechos Humanos, al aplicar la normatividad militar al interior de las fuerzas armadas, especialmente sobre el trato que están obligados a otorgar a los probables responsables o testigos en la comisión de un delito y el impedimento constitucional que tienen de obtener confesiones. Asimismo, que girara sus instrucciones a efecto de que los elementos de la Procuraduría

General de Justicia Militar encargados de emitir dictámenes los realicen con apego a los Códigos Éticos para los profesionales de la salud que establece el Protocolo de Estambul, haciendo de su conocimiento la responsabilidad en que incurrirán al no conducirse con imparcialidad.

México, D. F., 17 de febrero de 2004

Caso del señor Alejandro Costeño Rivera

General Brigadier de J. M. y Lic. Jaime Antonio López Portillo Robles Gil,
Procurador General de Justicia Militar

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba que integran el expediente 2003/1621, relacionados con la queja presentada por el señor Alejandro Costeño Rivera, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 26 de mayo de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de queja, suscrito por el sargento segundo de la Policía Militar, Alejandro Costeño Rivera, quien refirió que el 21 de junio de 2002, aproximadamente a las 13:30 horas, en la puerta 8 del Campo Militar número 1-A, fue detenido por cuatro elementos de la Policía Judicial Federal Militar, quienes con palabras altisonantes lo bajaron de su vehículo y lo trasladaron a las instalaciones de dicha Policía,

donde fue torturado con la finalidad de que aceptara haber cometido un fraude en contra de un general, para lo cual en unas cartulinas le escribieron lo que tenía que decir cuando rindiera su declaración ante el agente del Ministerio Público Militar.

Que fue trasladado a la Procuraduría General de Justicia Militar donde antes de rendir su declaración se entrevistó con su defensor de oficio, quien le manifestó que el artículo 20 constitucional le otorgaba el derecho a no declarar si él no quería, por lo que se abstuvo de hacerlo.

En virtud de lo anterior, lo llevaron a las instalaciones de la Policía Judicial Federal Militar donde lo mantuvieron despierto hasta el otro día (22 de junio de 2002), y le manifestaron que ya no lo iban a golpear sino que le darían unos toques (*sic*), por no haber rendido su declaración.

También manifestó el quejoso que, al no haber logrado su objetivo, los agentes de la Policía Judicial Federal Militar lo acusaron por los delitos de fraude, uso de documento falso y contra el honor militar en su modalidad de utilizar públicamente insignias así como un grado que no le corresponde.

B. Con motivo de la queja de referencia, esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/1621, y a efecto de investigar los hechos materia de la misma, se solicitaron los informes correspondientes a la Procuraduría General de Justicia Militar, mismos que se obsequiaron en su oportunidad y serán valorados en el presente documento.

No obstante que fueron proporcionados diversos documentos para la integración del expediente, éstos no fueron suficientes para desvirtuar los hechos materia de la queja.

II. EVIDENCIAS

A. El escrito de queja del 26 de mayo de 2003, suscrito por el sargento segundo de la Policía Militar Alejandro Costeño Rivera.

B. Las copias certificadas de los siguientes documentos:

1. La fe judicial que realizó el Juez Segundo Militar adscrito a la I Región Militar, el 26 de junio de 2002, en donde se hizo constar las lesiones que presentó el quejoso.

2. El certificado médico del 26 de junio de 2002, basado en el examen practicado al quejoso y firmado por el jefe de la Subsección de Medicina Forense de la sección de Medicina Legal del Hospital Central Militar.

C. El oficio DH-13381/683, recibido en esta Comisión Nacional el 20 de junio de 2003, suscrito por el Subprocurador General de Justicia Militar, al cual anexó, entre otras, las siguientes constancias:

1. La copia del oficio AP-III-1750, del 21 de junio de 2002, suscrito por el segundo agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, dentro de la averiguación previa SC/175/2002/III, mediante el cual solicita se designen elementos para realizar la investigación.

2. La copia de un oficio del 21 de junio de 2002, suscrito por el capitán primero de infantería de la Procuraduría General de Justicia Militar, me-

dante el cual pone al quejoso a disposición del tercer agente investigador del Ministerio Público Militar adscrito a la Representación Social Militar.

3. La copia del certificado médico del 21 de junio de 2002, practicado al quejoso por el comandante del pelotón de sanidad de la Policía Judicial Federal Militar.

4. La copia del oficio AP-III-17451, del 21 de junio de 2002, girado por el subjefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar.

5. La copia del informe policiaco de investigación del 22 de junio de 2002, suscrito por el jefe de grupo de la Policía Judicial Federal Militar.

6. La copia del certificado médico del 23 de junio de 2002, practicado al quejoso por el comandante del pelotón de sanidad de la Policía Judicial Federal Militar.

7. La copia fotostática del reconocimiento médico del 23 de junio de 2002, que realizó al quejoso la jefa de la sección sanitaria fija adscrita a la Prisión Militar de la Primera Región Militar.

8. La copia del oficio 2426, del 26 de junio de 2002, suscrito por el Juez Segundo Militar adscrito a la I Región Militar, a través del cual comunicó al comandante de esa región militar el auto de formal prisión dictado dentro de la causa penal 1123/2002, en contra del quejoso por los delitos de fraude y otros.

D. El dictamen elaborado por peritos médicos de esta Comisión Nacional del 3 de julio de 2003.

E. El oficio DH-30691/1245, suscrito por el Subprocurador General de Justicia Militar, reci-

bido el 16 de diciembre de 2003, mediante el cual comunicó el inicio de la averiguación previa SC/397/2003/III, y solicita que “se declare la conclusión de la queja planteada, por haber quedado sin materia, al tomar conocimiento la autoridad ministerial competente”.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con motivo de la integración de la averiguación previa SC/175/2002/III, por parte del tercer agente del Ministerio Público Investigador, adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, el 21 de junio de 2002, a través del oficio AP-III-1750, se solicitó al jefe de la Policía Judicial Militar que elementos a su mando realizaran una investigación de hechos en la cual se encontraba implicado el sargento segundo de la Policía Militar, Alejandro Costeño Rivera, y fue detenido éste en la misma fecha por el jefe de grupo de la Policía Judicial Federal Militar, quien señaló haberlo encontrado en flagrancia delictual por la comisión de los delitos previstos en el artículo 404 del Código de Justicia Militar; 246, fracción VII, en relación con el 243 y el 386 del Código Penal Federal; posteriormente, el agente del Ministerio Público Militar resolvió ejercitar acción penal en contra del quejoso por los delitos de fraude, uso de documento falso y contra el honor militar en su modalidad de utilizar públicamente insignias así como un grado que no le corresponde, motivo por el que actualmente está siendo procesado dentro de la causa penal 1123/2002 ante el Juzgado Segundo Militar adscrito a la I Región Militar.

En el desarrollo de las diligencias de investigación practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia Militar (Policía Judicial

Federal Militar), esta Comisión Nacional pudo acreditar que se retuvo ilegalmente al quejoso por un lapso aproximado de 11 horas, mismas que transcurrieron desde el momento de su detención por el jefe de grupo de la Policía Judicial Federal Militar hasta cuando el tercer agente investigador del ministerio público militar dictó el acuerdo de retención correspondiente, es decir, de las 11:30 hasta las 22:30 horas del día 21 de junio de 2002; además de torturársele, con el propósito de obtener su declaración, lo cual resulta contrario a lo previsto en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conductas que serán analizadas en el capítulo de observaciones del presente documento.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a los Derechos Humanos en agravio del sargento segundo de la Policía Militar, Alejandro Costeño Rivera, resulta conveniente precisar que esta Comisión Nacional no se pronuncia sobre las conductas que el agente del Ministerio Público Militar le atribuye a éste, ya que las mismas en su momento fueron valoradas en la averiguación previa SC/175/2002/III, y quien, una vez que concluyó la investigación respectiva, resolvió ejercitar acción penal en contra del quejoso, que está siendo procesado dentro de la causa penal 1123/2002 ante el Juzgado Segundo Militar adscrito a la I Región Militar por los delitos de fraude, uso de documento falso y contra el honor militar en su modalidad de utilizar públicamente insignias así como un grado que no le corresponde, y que en su oportunidad el juez del conocimiento decretó su formal prisión por los delitos referidos en la consignación, y éste será quien en su momento resolverá lo que conforme a De-

recho corresponda, circunstancias que de acuerdo con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracción II, y 8o., última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2, fracción IX, inciso c, de su Reglamento Interno, se traducen en un asunto de naturaleza jurisdiccional del cual no es competente para conocer esta Comisión Nacional

Del análisis lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran el expediente de queja 2003/1621, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que fueron vulnerados los derechos a la integridad personal, legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 7.1, 7.2, 7.5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los contenidos en los artículos 2, 3, 5, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1o., 2o. y 3o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 1 y 2.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, y 1, 3, 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en perjuicio del quejoso, en los cuales se establece que la tortura es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica, por lo que en el presente caso no se respetó la integridad personal y la dignidad humana del quejoso al haberlo torturado, además de que fue objeto de una re-

tención ilegal por un lapso aproximado de 11 horas, que transcurrió desde el momento de su detención hasta cuando se dictó el acuerdo de retención correspondiente, es decir, de las 11:30 hasta las 22:30 horas del día 21 de junio de 2002, lo cual quedó acreditado con los elementos de convicción de que se allegó esta Comisión Nacional.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de queja respectivo, se observó que no se respetó la integridad personal y la dignidad humana del sargento segundo Alejandro Costeño Rivera, en razón de que dicha persona, al formular su queja, precisó que cuando fue detenido y trasladado a las instalaciones de la Policía Judicial Federal Militar, en el interior del Campo Militar número 1, fue torturado en virtud de que personal militar lo golpeó en el cuerpo y la cara, con objeto de obtener del quejoso una declaración en la que aceptara haber ejecutado acciones delictivas, que inclusive se le pusieron al frente cartulinas para que las leyera cuando fuera presentado a la Procuraduría General de Justicia Militar, y que si declaraba en otro sentido lo iban a estar esperando para golpearlo.

Dichos agravios quedaron acreditados con las actuaciones practicadas por su defensora de oficio, quien solicitó al juez la práctica de una fe judicial de lesiones, misma que se llevó a cabo el 26 de junio de 2002, ello en atención a que el quejoso presentaba lesiones y, como resultado de la revisión realizada por peritos de esta Comisión Nacional, se desprende las mismas fueron causadas de manera intencional por terceras personas (ya que son contemporáneas a la fecha de su detención), y que comprenden maniobras compatibles con la tortura.

Derivado de lo anterior, se advierte que contrariamente al informe obsequiado por la Procu-

raduría General de Justicia Militar, en el sentido de que el sargento Costeño Rivera “no fue objeto de agresiones físicas ni psicológicas, ya que de los dos certificados médicos que le fueron practicados por el comandante del Pelotón de Sanidad de la Policía Judicial Federal Militar y por la jefa de la Sección Sanitaria Fija de la Prisión Militar de la I Región Militar, se desprende que al mismo no se le encontraron huellas de lesiones externas recientes”. Resulta conducente precisar que el 26 de junio de 2002, al encontrarse el sargento segundo policía militar Alejandro Costeño Rivera a disposición del general brigadier de Justicia Militar y licenciado Sabino Bernabé Lugo Bravo, Juez Segundo Militar adscrito a la I Región Militar, en presencia de la licenciada Paula María Guadalupe Trigueros Ríos, secretaria de Acuerdos del referido juzgado, procedieron a llevar a cabo la fe judicial de las lesiones que presentaba el quejoso, para lo cual fue asistido el personal judicial por el jefe de la Subsección de Medicina Forense de la Sección de Medicina Legal del Hospital Central Militar, diligencia en la cual se hizo constar que se le tuvo a la vista y presentó las siguientes lesiones:

[...] equimosis de color violácea en el párpado inferior derecho, rodeada de un halo verdoso, de predominio hacia el canto externo del ojo, con hemorragia subconjuntival del mismo párpado y con predominio hacia el mismo canto externo; equimosis de color violácea localizada en el párpado inferior izquierdo con hemorragia conjuntival del mismo párpado, ambas de predominio hacia el canto externo del ojo, equimosis de color azul violácea con áreas de color verdosa en su periferia que la comunican con la equimosis descrita anteriormente, localizada en las regiones temporal y zigomática izquierda; equimosis de color violácea localizada en la región preauricular izquierda de aproximadamente cua-

renta por diez milímetros en sus diámetros mayores; excoriación dermoepidérmica lineal, de aproximadamente veinte milímetros de longitud situada en la región preauricular derecha, cubierta por costras, en etapa de descamación; equimosis de color verde amarillento situada en la cara anterior del tercio medio del brazo izquierdo, de aproximadamente diez milímetros de diámetro; excoriaciones dermoepidérmicas cubiertas de costra hemática, situadas a nivel de la articulación entre la falange proximal y media del tercer y cuarto dedos de la mano derecha; refiere dolor en pabellones auriculares e hipoacusia izquierda...

La fe judicial de lesiones anterior se robustece con el propio certificado médico suscrito, en esa misma fecha, por el referido jefe de la Subsección de Medicina Forense de la Sección de Medicina Legal del Hospital Central Militar, en donde concluyó que las lesiones que se le apreciaron al quejoso son de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, con una temporalidad de menos de una semana de haberse producido, con excepción de la lesión descrita como número cinco, que tiene una temporalidad de entre dos y tres semanas; y preciso, respecto a la hipoacusia que se refirió durante la revisión clínica, que se debía realizar una audiometría tonal para determinar su probable causa y evolución.

Por otra parte, en el dictamen que peritos médicos adscritos a esta Comisión Nacional rindieron el 3 de julio de 2003, en cuanto a que el sargento segundo de la Policía Militar, Alejandro Costeño Rivera, sí presentó lesiones corporales contemporáneas al 21 de junio de 2002, día de su detención, las cuales fueron causadas por terceras personas de forma intencional, muy probablemente en maniobras compatibles con maltrato, lo anterior se concluye debido a las característi-

cas colorimétricas que presentaron las distintas huellas de lesiones que le fueron apreciadas a éste, toda vez que en las mismas se observó una temporalidad que iba de cuatro a siete días de haberse producido; asimismo, la clasificación de dichas lesiones es de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, pero que sí ameritaban hospitalización por la hipoacusia que se refirió, y no dejan cicatriz visible en la cara.

En virtud de lo anterior, se observó que el comandante del pelotón de sanidad de la Policía Judicial Militar y la jefa de sección sanitaria adscrita a la Prisión Militar de la I Región Militar, expidieron los certificados médicos de lesiones con base en la revisión que le practicaron al sargento Costeño Rivera, los días 21 y 23 de junio de 2002, respectivamente; el primero a las 10 horas de haber sido detenido (esto es el 21 de junio de 2002); el segundo 48 horas con 40 minutos después (el 23 de junio de 2002) y el tercero 49 horas con 20 minutos después (23 de junio de 2002), en las cuales omitieron describir las lesiones que presentaba el quejoso; no obstante las lesiones no se realizó un estudio o revisión médica especializada que permitiera determinar su probable causa y evolución.

De igual manera, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que se violentaron los Derechos Humanos referidos, en perjuicio del sargento segundo de la Policía Militar, Alejandro Costeño Rivera, toda vez que si bien es cierto que personal de la Policía Judicial Federal Militar se encontraba investigándolo, con motivo del oficio AP-III-1750, del 21 de junio de 2002, por estar relacionado con la averiguación previa SC/175/2002/III, esto no justifica que se vulnera lo previsto en los artículos 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los cuales se establece que está pro-

hibida toda incomunicación, intimidación, tortura y que la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta al Ministerio Público o el Juez sin la presencia de su defensor carece de valor probatorio, así como el derecho de toda persona privada de la libertad de ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano.

En ese sentido, las declaraciones vertidas por el quejoso ante la Policía Judicial Federal Militar, que fueron informadas a la autoridad ministerial, no sólo son ilegales por haber sido arrancadas mediante la violencia, sino también ineficaces para un procedimiento penal, lo cual denota en el caso concreto no sólo la violación a los Derechos Humanos, sino también el total desconocimiento de la ley, por parte de los servidores públicos involucrados.

En otro orden de ideas, también quedó acreditado ante esta Comisión Nacional que el sargento segundo de la Policía Militar Alejandro Costeño Rivera, fue objeto de una retención ilegal por un lapso aproximado de 11 horas, lo anterior se desprende de un oficio del 21 de junio de 2002, suscrito por el jefe de grupo de la Policía Judicial Federal Militar, mediante el cual pone a disposición al quejoso ante el tercer agente investigador del Ministerio Público Militar, y en el cual manifiesta que aproximadamente a las 11:30 horas se percató que una persona con la media filiación del sargento Costeño Rivera ingresaba al Campo Militar número 1-A del Distrito Federal, a quien abordó cuestionándolo sobre su personalidad militar, por lo que el sargento mostró un oficio de identidad que consideró no presentaba las características normales, y que, al consultar la base de datos de Recursos Humanos de la Sección Primera del Estado Mayor de la Defensa Nacional, confirmó que no tenía la personalidad militar con la que se ostentaba por lo que “pro-

cedió a detenerlo por encontrarlo en flagrancia del delito previsto en el artículo 404 y 246, fracción VII, del Código Penal Federal”.

Sin embargo, del oficio AP-III-17451, del 21 de junio de 2002, suscrito por el subjefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, se desprende que no fue sino hasta las 22:30 horas del 21 de junio de 2002 en que se comunicó la orden de retención de dicho sargento, sin que se haya justificado legalmente ante esta Comisión Nacional el lugar en el que el quejoso permaneció de las 11:30 horas a las 22:30 horas de dicha fecha, ni la causa por la que no fue puesto a disposición inmediata de la representación social militar.

Lo anterior se desprende del hecho de que el sargento segundo Costeño Rivera una vez que fue detenido por el jefe de Grupo de la Policía Judicial Federal Militar, en presencia del subteniente conductor, también integrante de ese cuerpo policiaco, permaneció en instalaciones de la Policía Judicial Federal Militar, en el interior del Campo Militar número I, lugar donde estuvo del 21 al 23 de junio de 2002, lo cual no se logró desvirtuar con el informe que se rindió a esta Comisión Nacional, en el sentido de que “no es verdad que a dicho quejoso se le haya trasladado a las instalaciones de la Policía Judicial Federal mencionada”, ya que con las evidencias que esta Comisión Nacional se allegó se corrobora lo contrario, en virtud de que al quejoso se le practicó el día en que fue detenido, esto es, el 21 de junio de 2002 a las 21:00 horas, un certificado de lesiones en el que se asentó que se expedía el mismo en cumplimiento a las órdenes giradas por la superioridad, en el Campo Militar número 1-A, México, Distrito Federal.

Por otra parte, esta Comisión Nacional recibió, en vía de ampliación de información, el ofi-

cio DH-30691/1245, suscrito por el Subprocurador General de Justicia Militar, el 15 de diciembre de 2003, mediante el cual se comunicó “que con motivo de los hechos materia de la queja se inició la averiguación previa número SC//397/2003/III, a fin de realizar las investigaciones ministeriales resultantes y determinar lo que conforme a Derecho corresponda; en el concepto de que en caso de resultar alguna responsabilidad penal en contra de personal militar, se ejercerá acción Penal ante los Tribunales del Ramo, asimismo, en caso de detectarse alguna irregularidad administrativa, se dará vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, para que conforme sus atribuciones realice la investigación correspondiente”, sin embargo, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional la abstención por parte de la Procuraduría General de Justicia Militar de investigar la tortura de que fue objeto el quejoso y de agotar el procedimiento administrativo de responsabilidad, no obstante que han transcurrido más de 19 meses de ocurridos los hechos, por lo que resulta improcedente la solicitud planteada por esa Procuraduría en el sentido de declarar concluida la queja, por haber quedado sin materia.

Por lo que respecta a la omisión en que incurrieron los peritos médicos que expidieron dictámenes, en los que se abstuvieron de describir las lesiones que presentaba el quejoso como consecuencia de los golpes de que fue objeto, es conducente señalar que, al desplegar dicha conducta, no sólo participaron pasivamente en el evento, sino también violentaron el Protocolo de Estambul, en la parte relativa al capítulo segundo, titulado Códigos Éticos Pertinentes, que al abordar la ética en la atención de la Salud contempla a la condonación de cualquier forma que sea, como una violación grave de la ética en materia de atención médica. Lo anterior sin soslayar el hecho de que las lesiones que con posterioridad fueron descri-

tas, y la hipoacusia detectada, ameritaban una atención especializada de la que careció el quejoso y eran fácilmente apreciables a simple vista.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que se transgredieron en perjuicio del sargento segundo de la Policía Militar, Alejandro Costeño Rivera, los Derechos Humanos de legalidad, seguridad jurídica y a la integridad física contenidos en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 5, 7.1, 7.2, 7.5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los derechos fundamentales contenidos en los artículos 1, 2, 3, 5, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1o., 2o. y 3o. del Código de Conducta para Funcionarios de Hacer Cumplir la Ley; 1 y 2.2, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, y 1, 3, 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que en lo sustancial establecen que nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetaran en todo momento los deberes que les impone ésta, sirviendo a su comunidad, protegiendo a las personas contra actos ilegales, respetarán y protegerán la integridad física, la dignidad humana, mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

De igual manera se vulneró lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; al igual que las disposiciones legales contenidas en el numeral 422, fracción II, del Código de Justicia Militar.

Por estas circunstancias y por las observaciones que quedaron vertidas en el presente capítulo, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Procurador General de Justicia Militar, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Dé la intervención que legalmente corresponda a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que, de acuerdo con su normatividad, inicie una investigación administrativa en contra del personal de la propia Procuraduría General de Justicia Militar que intervino en los hechos violatorios precisados, así como de los peritos que omitieron describir lesiones visibles y acreditadas, que dieron origen al expediente 2003/1621, y realizado lo anterior se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

SEGUNDA. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que a la brevedad se determine la averiguación previa correspondiente por los delitos que resulten en contra del personal de esa Procuraduría General de Justicia Militar que intervino en los citados hechos que dieron origen al expediente 2003/1621 y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los elementos de la Policía Judicial Federal Militar de la Procuraduría General de Justicia Militar sean instruidos en el

respeto que deben observar a los Derechos Humanos, al aplicar la normatividad militar al interior de las fuerzas armadas, especialmente sobre el trato que están obligados a otorgar a los probables responsables o testigos en la comisión de un delito y el impedimento constitucional que tienen de obtener confesiones.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los elementos de la Procuraduría General de Justicia Militar encargados de emitir dictámenes los realicen con apego a los Códigos Éticos para los profesionales de la salud que establece el Protocolo de Estambul, y se haga del conocimiento la responsabilidad en que incurren al no conducirse con imparcialidad.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen

las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

*Centro de Documentación
y Biblioteca*

NUEVAS ADQUISICIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

Lic. María Eugenia Carranza Hurtado,
Subdirectora del Centro de Documentación y Biblioteca
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

LIBROS

ALBARRÁN NÚÑEZ, Alma Rosa, *Nuevos sistemas de protección a los Derechos Humanos de los niños*. México, Universidad Pedregal del Sur, Escuela de Derecho, 2003, 267 pp. (Tesis de Licenciatura en Derecho)
323.40378 / 2003 / 362

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, *Consultas mundiales sobre la protección internacional: temas actuales de la protección internacional de los refugiados (2000-2002)*. [México], Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados, [2003], 375 pp.
341.486 / A474c

ARRIOLA, Juan Federico, *La libertad, la autoridad y el poder en el pensamiento filosófico de José Ortega y Gasset*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, 120 pp. (Serie Estudios Jurídicos, 41)
123 / A828e

ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, 246 pp. (Serie Doctrina Jurídica, 134)
340.11 / A882r

BRUGI, Biagio, *Instituciones de derecho civil: con aplicación especial a todo el derecho privado*. [México], Oxford University Press México, [2000], 451 pp. (Grandes Clásicos del Derecho. Tercera Serie, 4)
346 / B938i

- CALAMANDREI, Piero, *Elogios de los jueces: escrito por un abogado*. [México], Oxford University Press México, [2000], 186 pp. (Grandes Clásicos del Derecho. Tercera Serie)
347.014 / C156e
- , *La casación civil*. [México], Oxford University Press México, [2000], 3 vols. (Grandes Clásicos del Derecho. Tercera Serie, 1-3)
347.077 / C156c
- CALDERÓN VELÁZQUEZ, Mónica, *Límites a la eficacia de los Derechos Humanos en México*. México, Escuela Libre de Derecho, 2003, 219 pp. (Tesis Abogado)
323.40378 / 2003 / 360
- CANO VALLE, Fernando, coord., *Clonación humana*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, 160 pp. (Serie: Estudios Jurídicos, 39)
575.10724 / C216c
- CARBONELL, Miguel, comp., *El principio constitucional de igualdad: lecturas de introducción*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, 314 pp.
323.42 / C252p
- , *En busca de las normas ausentes: ensayos sobre la inconstitucionalidad por omisión*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, 312 pp. (Serie Doctrina Jurídica, 135)
342 / C252e
- CARNELUTTI, Francesco, *Teoría general del delito*. [México], Oxford University Press México, [2000], 226 pp. (Grandes Clásicos del Derecho. Tercera Serie, 5)
345.02 / C268t
- DALLA VIA, Alberto Ricardo, *Estudios sobre constitución y economía*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, 283 pp. (Serie Doctrina Jurídica, 136)
342 / D148e
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y Olga Islas de González Mariscal, coords., *Análisis del nuevo Código Penal para el Distrito Federal*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, 355 pp. (Serie Doctrina Jurídica, 144)
345 / G248c
- IHERING, Rudolf von, *Estudios jurídicos*. [México], Oxford University Press México, [2000], 196 pp. (Grandes Clásicos del Derecho. Tercera Serie, 6)
340 / I37e

- , *Estudios sobre la posesión*. [México], Oxford University Press México, [2000], 438 pp. (Grandes Clásicos del Derecho. Tercera Serie, 7)
346.0434 / I37e
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Análisis comparativo de las instituciones del Ombudsman en América Central y Holanda*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, [2002], 671 pp.
323.49728 / I59a
- MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, *Teoría de la antijuridicidad*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, 177 pp. (Serie Estudios Jurídicos, 38)
340.11 / M346t
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, 9 vols.
323.3 / M582p
- OLLOQUI, Juan José de, coord., *Jornadas sobre México y los tratados de libre comercio*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, 198 pp. (Serie, Doctrina Jurídica, 132)
382.1 / O43j
- PÉREZ DAZA, Alfonso, *Derecho penal: introducción*. México, [s. e.], 2002, 314 pp.
345 / P414d
- El principio de justicia universal*. [Madrid], Colex, 2001, 294 pp.
364.151 / P932
- RAMÍREZ BONILLA, Juan José, coord., *Crisis y transiciones políticas en Asia del Este*. México, Cámara de Senadores, LVII Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 2002, 296 pp.
320.951249 / R174c
- RAMÍREZ REYNOSO, Braulio, *Organización académica y administrativa de las instituciones públicas de educación superior: derecho de la educación y de la autonomía*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Politécnico Nacional, 2003, 196 pp. (Serie Estudios Jurídicos, 46)
378 / R174o
- SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo y José Antonio Caballero Juárez, *La vinculación en las instituciones de educación superior y en las universidades: autonomía y sociedad. Derecho de la educación y de la autonomía*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Politécnico Nacional, 2003, 102 pp. (Serie Estudios Jurídicos, 44)
378 / S336v

STAMMLER, Rudolf, *Modernas teorías del derecho y del Estado*. [México, Oxford University Press México, 2000], 80 pp. (Grandes Clásicos del Derecho. Tercera Serie, 8)
340 / S892m

TORRES, Sergio Gabriel y Laura Marcela Marrazzo, *Discriminación y delincuencia: indicios de una problemática*. Buenos Aires, Ad-Hoc, [2002], 127 pp.
305 / T694d

VENEZUELA. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Segundo informe sobre los sucesos de abril de 2002*. Caracas, Defensoría del Pueblo, 2003, 114 pp. Ils.
323.4987 / V51s

VILCHES CASTILLO, Ulises, *Función y perspectiva del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*. México, UNAM, Facultad de Derecho, 2003, 159 pp. (Tesis de Licenciatura en Derecho)
323.40378 / 2003 / 361

REVISTAS

JOSEPH R. CROWLEY PROGRAM Y CENTRO DE DERECHOS HUMANOS "MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ", "Presumed Guilty?: Criminal Justice and Human Rights in Mexico", *Fordham International Law Journal*. [s. l.], Fordham International Law Journal, 24(3), march, 2001, pp. 801-888.

DIARIO OFICIAL Y LEGISLACIÓN

"Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de julio de 2003, pp. 24-32. 1a. Secc.

"Acuerdo del Consejo Consultivo por el que se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de septiembre de 2003, pp. 47-78. 1a. Secc.

"Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de julio de 2003, p. 70.

"Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos

competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de diciembre de 2003, p. 68. 1a. Secc.

“Acuerdo por el que se crea el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Gobernación”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de diciembre de 2003, pp. 2-4.

“Acuerdo por el que se dan a conocer la Convocatoria y el Manual de Operación del Programa de la Mujer en el Sector Agrario y sus formatos anexos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de julio de 2003, pp. 8-39. 2a. Secc.

“Acuerdo por el que se emiten y publican las reglas de operación de los Programas Desarrollo de las Culturas Indígenas, Derechos Indígenas y Acceso a la Justicia, Desarrollo Social y Humano de los Pueblos Indígenas, Desarrollo de las Comunidades Mayas de la Península de Yucatán...”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de septiembre de 2003, pp. 65-114. 1a. Secc.

“Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de enero de 2004, pp. 26-63. 1a. Secc.

“Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, publicadas el 8 de mayo de 2003”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de septiembre de 2003, pp. 21-22. 1a. Secc.

“Acuerdo por el que se modifican los subnumerales 3.2., 3.3.1.1, 3.4.1.1.1 y 3.4.1.1.2, de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas...”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de agosto de 2003, pp. 56-58. 1a. Secc.

“Acuerdo por el que se publica el instructivo y formato de la solicitud de Inscripción al Programa de Atención a los Adultos Mayores, publicado el 25 de septiembre de 2003”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de noviembre de 2003, pp. 2-4. 1a. Secc.

“Acuerdo por el que se publica el Modelo de Convenio de Concertación de la Modalidad de Capacitación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de septiembre de 2003, pp. 79-83. 1a. Secc.

“Acuerdo por el que se publican los modelos de convenios de concertación del Proyecto de Fondos para la Cultura Indígena del Programa de Desarrollo de las Culturas Indígenas, Proyecto de Convenios de concertación en Materia de Procuración de Justicia del Programa de Derechos Indígenas y Acceso a la Justicia...”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de septiembre de 2003, pp. 37-64. 1a. Secc.

“Aviso por el que se da a conocer el formato de la solicitud de intervención del Instituto para verificar la falta de respuesta por parte de una dependencia o entidad a una solicitud de acceso a la información, cuya presentación no se realiza a través de medios electrónicos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de agosto de 2003, pp. 115-117.

“Decreto por el que se adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de septiembre de 2003, p. 2. 1a. Secc.

“Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia sobre Cooperación para Combatir la Delincuencia Organizada y Otros Tipos de Delitos, firmado en la ciudad de México...”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de junio de 2003, p. 4. 1a. Secc.

“Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Ejecución de Sentencias Penales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la ciudad de México...”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de junio de 2003, p. 5. 1a. Secc.

“Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de septiembre de 2003, p. 4. 1a. Secc.

“Decreto por el que se aprueba el diverso que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV de artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de octubre de 2003, pp. 2-3.

“Decreto por el que se aprueba el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, adoptado en La Haya...”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de junio de 2003, p. 6. 1a. Secc.

“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Fede-

ral”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de junio de 2003, pp. 2-3. 1a. Secc.

“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de septiembre de 2003, pp. 2-4. 1a. Secc.

“Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada en Bridgetown, Barbados, el tres de junio de dos mil dos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de noviembre de 2003, pp. 18-24. 1a. Secc.

“Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, firmado en Estocolmo...”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de julio de 2003, pp. 9-14.

“Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia sobre Cooperación para Combatir la Delincuencia Organizada y Otros Tipos de Delitos, firmado en la ciudad de México...”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de enero de 2004, pp. 2-6.

“Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Indigenista Interamericano relativo al establecimiento de su Sede en México, firmado en la ciudad de México...”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de septiembre de 2003, pp. 2-6. 1a. Secc.

“Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de octubre de 2003, pp. 40-46. 1a. Secc.

“Instructivo para Regular la Portación de Armas de Fuego por los Particulares Autorizados”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de enero de 2004, pp. 1-15. 2a. Secc.

“Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de octubre de 2003, pp. 7-17. 1a. Secc.

“Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de diciembre de 2003, pp. 1-34. 2a. Secc.

“Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de julio de 2003, pp. 3-45.

“Ley General de Desarrollo Social”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de enero de 2004, pp. 3-14. 1a. Secc.

“Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de agosto de 2003, pp. 84-91. 1a. Secc.

“Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de diciembre de 2003, pp. 1-83. 2a. Secc.

“Manual de Organización General de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de agosto de 2003, pp. 7-83.

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: texto vigente*. 5a. ed., 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, 253 pp.
342.972 / M582c / 2003

MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, *Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento*. 2a. ed. [México], Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional del Derecho de Autor, 2002, 186 pp.
346.0482 / M582I

“Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de septiembre de 2003, pp. 100-117.

“Oficio Circular que establece las modificaciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de noviembre de 2003, pp. 17-19. 1a. Secc.

“Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de diciembre de 2003, pp. 2-70. 1a. Secc.

“Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de noviembre de 2003, pp. 2-11. 1a. Secc.

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica: controversia constitucional 22/2001. [México], Themis, Barra Mexicana, Colegio de Abogados, [2003], 165 pp. (Análisis Crítico, 1)

“Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de octubre de 2003, pp. 3-65.

“Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de agosto de 2003, pp. 39-54.

“Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de junio de 2003, pp. 11-53. 2a. Secc.

“Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de diciembre de 2003, pp. 34-85. 2a. Secc.

“Reglamento Interior de la Secretaría de Salud”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de enero de 2004, pp. 40-84.

“Reglas de Operación del Programa Educación Primaria para Niñas y Niños Migrantes, 2003”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de junio de 2003, pp. 13-24. 1a. Secc.

“Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de agosto de 2003, pp. 7-13. 1a. Secc.

“Resolución de H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2004”, *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de diciembre de 2003, pp. 55-69. 1 Secc.

OTROS MATERIALES*

ESPINO BARRIENTOS, Manuel, *Justicia y seguridad: el reto de hoy*. [México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, 2002], 39 pp.

AV / 2446

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO, *La Conamed en atención de los usuarios de servicios médicos*. México, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, [200?]. Tríptico

AV / 2447

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación
y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Av. Río Magdalena núm. 108, Col. Tizapán,
Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090,
México, D. F. Tels. 56 16 86 92 al 98,
exts. 5117, 5118 y 5121.

* Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Paulette Dieterlen Struck
Héctor Fix-Zamudio
Sergio García Ramírez
Juliana González Valenzuela
Patricia Kurczyn Villalobos
Joaquín López-Dóriga
Loretta Ortiz Ahlf
Ricardo Pozas Horcasitas
Graciela Rodríguez Ortega
Luis Villoro Toranzo

Primer Visitador General

Víctor M. Martínez Bullé-Goyri

Segundo Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Tercer Visitador General

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarto Visitador General

Rodolfo Lara Ponte

Secretario Ejecutivo

Salvador Campos Icardo

Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

Susana Thalía Pedroza de la Llave